

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de abril de 2024.

No. 32

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE128/2024

ACUERDO N° IEE/CE129/2024

RESOLUCIÓN N° IEE/CE130/2024

RESOLUCIÓN N° IEE/CE131/2024

IEE/CE128/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LOS HORARIOS EN QUE SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, LOS DATOS GENERADOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **determina** los horarios en los que se harán del conocimiento del Consejo Estatal los datos generados en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral² del Proceso Electoral Local 2023-2024³.

Los horarios del dos de junio de dos mil veinticuatro⁴ en los que se hará del conocimiento del Consejo Estatal la información son los siguientes:

- a) **Primer Corte: 10:00 horas.**
- b) **Segundo Corte: 11:00 horas.**
- c) **Tercer Corte: 12:00 horas.**
- d) **Cuarto Corte: 14:00 horas.**
- e) **Quinto Corte: 18:00 horas.**
- f) **Sexto Corte: 20:00 horas.**

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/COE/003/2023. El trece de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/COE/003/2023**, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó el Programa de Operación del SIJE 2024, que operará en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo⁵.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, SIJE.

³ En adelante, PEL.

⁴ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

⁵ En adelante, Programa de Operación.



Tal determinación fue notificada a este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁶, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés a través del Oficio núm. **INE/DEOE/0962/2023**.

1.2. Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

1.3. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL⁷.

En la actividad **255** del Calendario se precisó que, a más tardar el veinte de abril, este Consejo Estatal debería aprobar la determinación sobre la implementación del SIJE.

1.4. Acuerdo INE/CG264/2024. El ocho de marzo, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG264/2024**, mediante el cual se establecieron las metas del SIJE.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar la implementación del SIJE, así como determinar los horarios en el que se harán del conocimiento de este órgano superior de dirección los datos generados en dicho sistema para el PEL, dado que dentro de sus atribuciones se encuentra:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral⁸;
- b) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; y
- c) Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,⁹ sus reglamentos y demás acuerdos generales.

⁶ En adelante, Instituto.

⁷ En adelante, Calendario.

⁸ En adelante, INE.

⁹ En adelante, Ley Electoral.



Por su parte, el Reglamento de Elecciones del INE establece que tanto ellos como los Organismos Públicos Locales¹⁰ deberán acordar los procedimientos que se lleven a cabo para el seguimiento de la Jornada Electoral y que será el Consejo Estatal quien determine los horarios en que se hará de su conocimiento los datos que se vayan generando en el sistema durante la Jornada Electoral.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos a), f), y o), de la Ley Electoral; y 320, numeral 3, y 321, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del SIJE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 315, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas de dicho ente público, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales, misma que deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el Consejo General, locales y distritales de esa autoridad nacional y, en su caso, **de los OPL**, según corresponda a cada entidad federativa con elecciones concurrentes con la federal.

Luego, el artículo 316, numeral 1 de dicho reglamento, en concordancia con la Cláusula Primera, numeral 16 del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración, refieren que el INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna a este Instituto, sobre el desarrollo de la jornada electoral.

Por su parte, el artículo 317, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE precisa que el SIJE deberá considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales correspondientes del INE, y contendrá por lo menos la información de cada una de ellas, que a continuación se enlista:



¹⁰ En lo sucesivo, OPL.

- a) Instalación de la casilla;
- b) Integración de la mesa directiva de casilla;
- c) Presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;
- d) Presencia de observadores electorales; e
- e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 321, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, el SIJE debe garantizar que la información sea proporcionada al OPL y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Consejo Estatal y de todos sus órganos estructurales.

3.2. Programa de Operación

El artículo 318 del Reglamento de Elecciones del INE, indica que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE¹¹ deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual se presentará para su aprobación a la Comisión de Organización Electoral de dicho ente público, a más tardar en el mes de julio de año previo al de la elección, el que constituirá el documento rector del SIJE, mismo que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Responsable de la implementación del sistema de seguimiento;
- b) Información que se recopilará, transmitirá y capturará;
- c) Participación, en su caso, del personal del OPL;
- d) Catálogo de incidentes;
- e) Definición de procedimientos;
- f) Recursos humanos, materiales y financieros;
- g) Esquema de capacitación;
- h) Pruebas de captura y simulacros, y
- i) Definición y funcionamiento de la herramienta informática.

Señala también que en el programa de operación se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente

¹¹ En adelante, DEOE INE



capturada en el sistema informático, responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.

En este sentido y como se refirió en el capítulo de Antecedentes, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Oficio **INE/DEOE/0962/2023**, se comunicó que la Comisión de Organización Electoral del INE emitió el Acuerdo **INE/COE/003/2023**, por el que se aprobó el Programa de Operación.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Oportunidad

El artículo 321, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE establece que el Órgano Superior de Dirección de cada OPL determinará los horarios en que se hará de su conocimiento los datos que se vayan generando en el sistema durante la Jornada Electoral.

En la actividad 255 del Calendario se estableció como plazo para la determinación del Consejo Estatal sobre la implementación del SIJE, a más tardar el **veinte de abril**.

Considerando el día en que se actúa, la presente determinación se emite de forma oportuna, dentro del término previsto por la normativa.

4.2. Determinación de los horarios de corte de información

Una vez precisado el objeto y funcionamiento del SIJE, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del INE y con vista en lo acordado con el INE por este Instituto en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como el punto 16.1 de la Cláusula Primera de su Anexo Técnico, este Consejo Estatal determina **los horarios de corte de información** sobre el seguimiento a la jornada electoral del PEL, a celebrarse el dos de junio, conforme al Programa de Operación, el cual obra anexo al presente acuerdo y forma parte integral de esta determinación.

El artículo 320, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE establece que, en elecciones concurrentes, el INE implementará y operará el SIJE.



Al respecto, el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración y Coordinación, Cláusula Primera, numeral 16.1, inciso a), dispone que el INE diseñará, implementará y operará el SIJE, el cual recopilará la información establecida en el Programa de Operación, que en su momento apruebe la Comisión correspondiente. La información que se genere en el SIJE se pondrá a disposición de este Instituto, a través del procedimiento de acceso que determine el INE.

Según lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento de Elecciones del INE y el Apartado I del Programa de Operación, la DEOE INE es el área responsable de coordinar, planear y ejecutar el SIJE; mientras que las vocalías ejecutivas y de Organización Electoral del INE serán responsables de la implementación del SIJE en sus respectivos ámbitos de competencia.

También establece que los Supervisores Electorales¹² y Capacitadores Asistentes Electorales¹³ serán responsables de la recopilación y transmisión de la información desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda; y que en las elecciones concurrentes, los CAE locales auxiliarán al CAE en la atención de las necesidades de información y en la atención de los incidentes, para lo cual deberán recibir la capacitación correspondiente, impartida por el INE, y participar en los simulacros que se realicen.

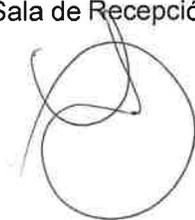
Al respecto, el Apartado II, del Programa de Operación señala que las actividades para la operación del SIJE, tendrán lugar primordialmente en el ámbito distrital; los procedimientos de recopilación, transmisión y captura de información durante la jornada electoral, implican diversos aspectos que ocurren en momentos específicos y bajo determinadas circunstancias.

Las y los CAE realizarán la recopilación de la información utilizando los formatos SIJE correspondientes o, en su caso, directamente en la aplicación móvil diseñada para tal fin, realizando recorridos por sus áreas de responsabilidad electoral durante el transcurso de toda la jornada electoral, visitando tantas veces como les sea posible las casillas que la integran.

Asimismo, indica que la transmisión de la información al sistema se podrá realizar mediante dos vías: vía datos a través de la App SIJE, mediante el teléfono celular que se les proporcione a las y los SE y CAE; y vía voz cuando las y los capturistas-monitoristas en la Sala de Recepción

¹² En adelante, SE.

¹³ En adelante, CAE.



de Información capturen la información que les dicten las y los CAE, por telefonía celular, pública rural o, satelital.

Ahora bien, en el Apartado IX del Programa de Operación se estableció que en los OPL no tendrán lugar procedimientos de captura y transmisión de información; no obstante, tendrán privilegios para consultar la información de los diversos reportes que genera el sistema, a nivel de distrito local y municipal durante los simulacros y la jornada electoral.

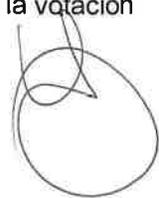
Por otro lado, de lo dispuesto en el numeral 321, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, se advierte que el órgano superior de dirección de los OPL habrá de definir la transmisión de la información del SIJE al interior de sus órganos o asambleas municipales.

En consecuencia, a fin de contar con la información necesaria para hacer del conocimiento de los órganos que estructuran esta institución las incidencias y datos generales del desarrollo de la jornada electoral del PEL obtenida a través del SIJE y atendiendo a su Programa de Operación, este Instituto debe determinar los horarios para realizar los cortes de información para su difusión interna.

De conformidad con el artículo 321, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, y lo convenido en el Cláusula Primera, numeral 16.1, inciso b) del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración y Coordinación, se determinan como horarios de corte de información generada por el SIJE para su difusión al Consejo Estatal y a los órganos que lo integran, los siguientes:

- a) **Primer Corte:** 10:00 horas.
- b) **Segundo Corte:** 11:00 horas.
- c) **Tercer Corte:** 12:00 horas.
- d) **Cuarto Corte:** 14:00 horas.
- e) **Quinto Corte:** 18:00 horas.
- f) **Sexto Corte:** 20:00 horas.

A consideración del Consejo Estatal, esos horarios permiten tener conocimiento constante del desarrollo de la jornada electoral desde la apertura de las casillas, el seguimiento de la votación y sus incidencias, la clausura y cierre de las casillas.



La información obtenida del SIJE será replicada al Consejo Estatal, asambleas municipales y órganos que deban tener conocimiento de la misma, **bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto**, quien contará con el apoyo y colaboración de la **Dirección de Sistemas** a efecto de garantizar la celeridad en la difusión de la información.

Conforme al numeral 16.3, inciso a) del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto designó a una persona funcionaria como enlace de SIJE con el INE, por cada junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua. Los enlaces se identifican a continuación:

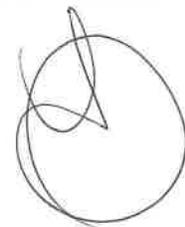
| Junta Distrital Ejecutiva | Nombre de la persona enlace | Cargo |
|---------------------------|----------------------------------|--|
| 01 | Juan Rodrigo Gallardo Ortiz | Personal de la Asamblea Municipal de Juárez. |
| 02 | Kenia Olivas Mata | Personal de la Asamblea Municipal de Juárez. |
| 03 | Patricia Muro Carranza | Personal de la Asamblea Municipal de Juárez. |
| 04 | Mayra Irasema Rivera Longoria | Personal de la Asamblea Municipal de Juárez. |
| 05 | Elba Samantha Rodríguez Molina | Personal de la Asamblea Municipal de Delicias. |
| 06 | Laura Irene González Sáenz | Personal de la Asamblea Municipal de Chihuahua. |
| 07 | María Cruz Molinar Sapien | Personal de la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc. |
| 08 | Ricardo Sánchez Soto | Personal de la Asamblea Municipal de Chihuahua. |
| 09 | Liliana Alejandra Lerma Carrasco | Personal de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **determinan** los horarios de corte de información generada por el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral operado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del apartado 4 de esta determinación.

SEGUNDO. Se **adjunta** a la presente determinación el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2024, emitido por el Instituto Nacional Electoral.



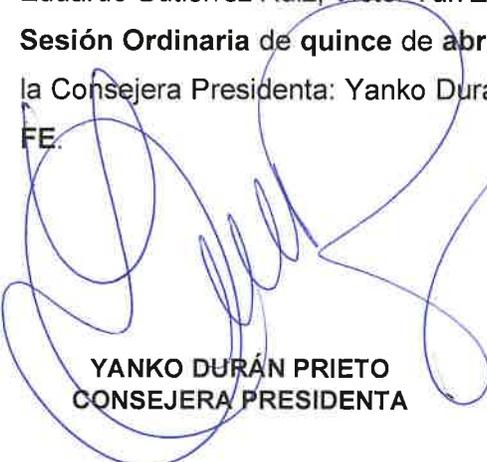
TERCERO. Se **Instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** de este Instituto, a efecto de que, con el auxilio de la Dirección de Sistemas, implemente las medidas operativas para obtener del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral los datos que genere y la transmisión de esta información en cada horario de corte al Consejo Estatal, asambleas municipales y órganos implicados.

CUARTO. **Comuníquese** el al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

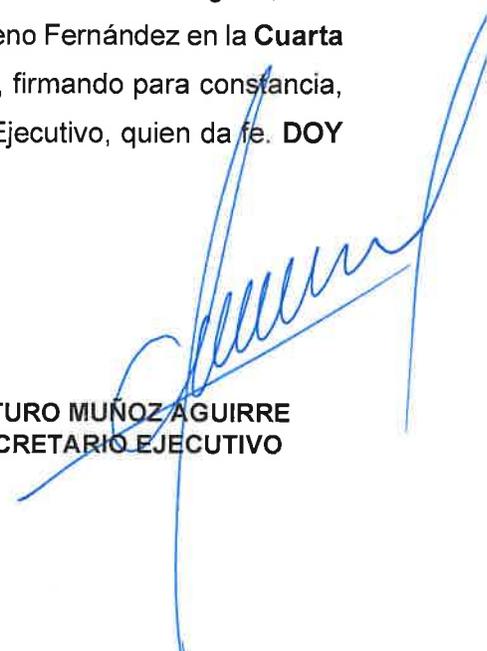
QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de las sesenta y siete asambleas municipales y la Oficina Regional Juárez, y el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuarta Sesión Ordinaria** de quince de abril de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuarta Sesión Ordinaria**, de **quince de abril de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 16 de abril de dos mil veinticuatro, a las 16:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2024

Julio 2023



ÍNDICE

| | |
|--|--|
| GLOSARIO | |
| PRESENTACIÓN | |
| ANTECEDENTES | |
| MARCO LEGAL..... | |
| I. Responsable de la implementación del sistema de seguimiento | |
| II. Definición de procedimientos | |
| III. Información que se recopilará, transmitirá y capturará | |
| IV. Catálogo de incidentes | |
| V. Recursos humanos, materiales y financieros | |
| V. 1 Recursos humanos..... | |
| V. 2 Recursos materiales..... | |
| V. 3 Recursos financieros | |
| VI. Definición y funcionamiento de la herramienta informática..... | |
| VII. Esquema de capacitación..... | |
| VIII. Pruebas de captura y simulacros..... | |
| IX. Participación, en su caso, del personal del OPL..... | |
| X. Modalidades de voto..... | |
| FORMATOS SIJE 2024 | |
| Primer Reporte F1 | |
| Segundo Reporte F2..... | |
| Reporte F3..... | |
| Incidentes | |

GLOSARIO

| | |
|------------------|---|
| App SIJE: | Aplicación móvil del sistema informático |
| ARE: | Área de Responsabilidad Electoral |
| CAE: | Capacitador(a) Asistente Electoral y su plural |
| CAEL: | Capacitador(a) Asistente Electoral Local y su plural |
| CCOE: | Comisión de Capacitación y Organización Electoral |
| CI: | Candidatura(s) Independiente(s) federal(es) y/o local(es) |
| CM: | Capturistas-Monitoristas |
| CG: | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| COVID-19: | Enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2 |
| DECEYEC: | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica |
| DEOE: | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| JE: | Jornada Electoral |
| JED: | Junta Ejecutiva Distrital y su plural |
| JEL: | Junta Ejecutiva Local y su plural |
| LGPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| MDC: | Mesa(s) Directiva(s) de Casilla |
| MEC: | Mesas de Escrutinio y Cómputo |
| MRV: | Módulo(s) de Recepción de Votación |
| OPL: | Organismo Público Local y su plural |
| PEC: | Proceso Electoral Concurrente |
| PEF: | Proceso Electoral Federal |
| PEL: | Proceso Electoral Local |
| RE: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| REDINE: | Red Informática del Instituto Nacional Electoral |
| RPP: | Personas Representantes de Partidos Políticos |
| SARI: | Sala de Recepción de Información y su plural |
| SE: | Supervisor(a) Electoral y su plural |
| SEL: | Supervisor(a) Electoral Local y su plural |
| SIJE: | Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral |
| SIJE Web: | Versión del sistema que se usa a través de un navegador Web |
| SIL: | Servicio de Internet Local |
| TSODYAM: | Técnicos de Seguimiento a la Operación de Dispositivos y Aplicaciones Móviles |
| UTSI: | Unidad Técnica de Servicios de Informática |
| VA: | Voto Anticipado |
| VE: | Vocal Ejecutiva(o) y su plural |
| VED: | Vocal Ejecutiva(o) Distrital y su plural |
| VEL: | Vocal Ejecutiva(o) Local y su plural |
| VOE: | Vocal de Organización Electoral y su plural |
| VOED: | Vocal de Organización Electoral Distrital y su plural |
| VOEL: | Vocal de Organización Electoral Local y su plural |
| VMRE: | Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero |
| VPPP: | Voto de Personas en Prisión Preventiva |
| ZORE: | Zona de Responsabilidad Electoral |

PRESENTACIÓN

El PEC 2023-2024 será el más grande de la historia en nuestro país, en el cual se llevará a cabo la renovación de cargos de elección popular, entre ellos, el de la persona titular de la Presidencia de la República, de las personas titulares de senadurías y diputaciones federales, de las y los titulares de gubernaturas en las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, y de Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México y se renovarán algunos órganos de gobierno, entre ellos, los ayuntamientos, juntas municipales y alcaldías.

El INE, por conducto de la DEOE, ha diseñado el SIJE para contar con la información sobre los aspectos relevantes que ocurran durante los comicios, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática. Por consiguiente, el programa de operación tiene por objeto establecer las líneas estratégicas que servirán como fundamento para la implementación de la herramienta informática del SIJE, que será utilizada durante la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

El Programa de Operación del SIJE contempla los siguientes diez apartados: Responsable de la implementación del sistema de seguimiento; Definición de procedimientos; Información que se recopilará, transmitirá y capturará; Catálogo de incidentes; Recursos humanos, materiales y financieros; Definición y funcionamiento de la herramienta informática; Esquema de capacitación; Pruebas de captura y simulacros; Participación, en su caso, del personal del OPL; y, Modalidades de voto.

ANTECEDENTES

El INE ha utilizado el SIJE desde el 2000 para reportar la información de la jornada electoral. Este instrumento se ha modificado y perfeccionado con el fin de atender las necesidades requeridas, brindar más información y agilizar el procedimiento de recopilación y reportes mediante el uso de tecnología. A continuación, se mencionan algunos de los elementos e innovaciones de los SIJE que se han implementado en elecciones federales o concurrentes desde el año 2000 hasta el 2021.

| Año | Acuerdo | Innovaciones y datos relevantes |
|------|---|--|
| 2000 | CG69/2000 Sesión ordinaria del CG celebrada el 27 de abril de 2000. | Desde el año 2000 ¹ , la DEOE ha puesto en operación esta herramienta informática (SIJE), otrora Programa de Información sobre la Jornada Electoral, la cual se ha implementado en cada proceso electoral, y mediante la integración de nuevas tecnologías y procesos, ha logrado fortalecer la certidumbre acerca del desarrollo de la JE. |
| 2003 | CG230/2002 Sesión ordinaria del CG celebrada el 18 de diciembre de 2002. | En el PEF 2002-2003, en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco y México, se implementó la meta de reportar entre el 80% al 90% de información de las casillas antes de las 13:00 horas en el primer recorrido de las y los CAE. La cifra reportada en el SIJE fue de 88.69% ² en la instalación de casillas antes de las 9:00 horas. |
| 2006 | CG293/2005 Sesión ordinaria del CG celebrada el 19 de diciembre de 2005. | En el desarrollo de la JE para la elección de la persona titular de la Presidencia, diputaciones y senadurías en el PEF 2005-2006, se mejoró el procedimiento de transmisión-captura de la información, al introducir el uso de diademas telefónicas en sedes distritales, eliminando así las figuras encargadas de transcribir en formatos en papel y comunicar a las y los capturistas en las JED. |
| 2009 | CG482/2008 | En el PEF 2008-2009, se capturó la información correspondiente a 139,181 casillas, reportando 3,902 ³ incidentes en 24 |

¹ Desde 2003, se denomina SIJE. Acuerdo CG230/2002 del CG.

² Bases de datos del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral de 2000 a 2021.

³ Ídem.

Sesión ordinaria del CG celebrada el 29 de octubre de 2008. categorías en el SIJE, durante el desarrollo de la JE de la elección de diputaciones federales.

2012

CG223/2011

Sesión ordinaria del CG celebrada el 25 de julio de 2011.

Para el PEF 2011-2012, a nivel nacional se reportaron 143,132 casillas que representan el 100% de las casillas aprobadas por los 300 consejos distritales, de las cuales 143,130 se reportaron como instaladas y dos como no instaladas.⁴

2015

INE/CG89/2014

Sesión extraordinaria del CG celebrada el 9 de julio de 2014.

El PEC 2014-2015, fue el primer proceso electoral concurrente (de forma parcial), en el cual se reportaron mediante el SIJE 148,624 casillas instaladas, que representó el 99.86% de las casillas aprobadas, mientras que en el transcurso de la JE, 27 entidades federativas alcanzaron el 100% del reporte de instalación de casillas, dicha meta se alcanzó a las 13:08 horas.⁵ En este proceso se eliminó completamente el uso de la telefonía pública urbana y la transmisión por radiocomunicación.

2018

INE/CG324/2017

Sesión extraordinaria del CG celebrada el 20 de julio de 2017.

En el PEC de 2017-2018, por primera ocasión se implementó la *App* SIJE a nivel nacional, obteniéndose un porcentaje del 70.54% de la información transmitida por esta vía.⁶ La *App* SIJE se introdujo como una solución para reportar *in situ* la información contenida en los dos reportes e incidentes.

2021

INE/CCOE002/2020

Sesión extraordinaria de la CCOE celebrada el 23 de septiembre de 2020.

El PEC 2020-2021, fue el primer proceso electoral en el que hubo concurrencia de elecciones locales en las 32 entidades federativas. De las 162,347 casillas reportadas, el 82.54% (133,999) se capturó a través de la *App* SIJE y el 17.46% (28,348) restante, se reportó vía voz, mediante el SIJE *Web*.⁷

⁴ Informe de resultados sobre el funcionamiento del SIJE 2012.

⁵ Evaluación del SIJE 2015.

⁶ Evaluación del SIJE 2018, que operó en la JE del 1° de julio.

⁷ Portal del SIJE.

MARCO LEGAL

Las reformas constitucional y legal en materia electoral de 2014 implicaron diversos cambios en la estructura y funciones del INE. Entre ellos se encuentra la coordinación del INE y los OPL, para la organización electoral. En este sentido, el INE ha emitido criterios que permiten homogeneizar procedimientos, tales como el diseño y la operación del SIJE.

En este sentido, el artículo 315, numeral 1 del RE define al SIJE como un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las JED del INE, bajo la supervisión de las JEL, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la JE en las casillas electorales.

Es por ello que, de acuerdo con el artículo 316, numeral 1 del RE, el INE ha diseñado y operado el SIJE con el objetivo de informar de manera oportuna al CG, a los consejos locales y distritales del INE y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la JE.

El SIJE, según especifica el artículo 317, numeral 1 del RE, considerará la totalidad de las casillas que serán aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información: instalación de la casilla; integración de la MDC; presencia de RPP y, en su caso, CI; observadoras y observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la JE. Sin menoscabo de lo anterior, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la JE, sobre cualquier otro tipo de información.

Para efectos de lo anterior y conforme a lo mencionado en los artículos 47, numeral 1, inciso n), del Reglamento Interior del INE, y 318 del RE, la DEOE debe elaborar un Programa de Operación, antes del inicio del proceso electoral conducente, el cual se presentará, para su aprobación, a la Comisión correspondiente, a más tardar, en el mes de julio del año previo al de la elección, dicho documento se considera rector del SIJE.

Las y los SE y CAE auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las MDC y de información sobre los incidentes ocurridos durante la JE (artículo 303, numeral 2, incisos d) y e), de la LGIPE).

Otro punto importante a destacar, es la coordinación institucional entre el INE y los OPL, la cual se formaliza mediante la suscripción de un Convenio General de Coordinación y Colaboración, meses antes de la JE, en dicho instrumento jurídico se especifican las actividades que deberán llevarse a cabo para establecer las bases de coordinación entre ambas partes, hacer efectiva la realización del proceso electoral correspondiente, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, que se especifican en los anexos técnicos de los referidos instrumentos.

I. Responsable de la implementación del sistema de seguimiento

Con base en lo establecido en artículo 319 del RE, se mandata a la DEOE como el área responsable de coordinar, planear y ejecutar el SIJE conforme al presente documento. La UTSI brindará apoyo a la DEOE para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se ponga en operación, así como de los simulacros que se determinen.

Las VE y VOE de las JEL y JED del INE, serán responsables de la implementación del SIJE en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las y los SE y CAE serán responsables de la recopilación y transmisión de la información desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda. Por lo anterior, deberán participar en su totalidad, sin excepción alguna, en los simulacros que se lleven a cabo para asegurar el correcto funcionamiento de todos los procedimientos del SIJE.

Para el PEC 2023-2024, en caso de existir suficiencia presupuestaria de los OPL para la contratación de las y los CAEL, estas figuras podrán auxiliar a las y los CAE en la atención de las necesidades de información y de los incidentes, para lo cual deberán recibir la capacitación correspondiente, impartida por el INE, y participar en las pruebas de captura y los simulacros que se realicen.

II. Definición de procedimientos

Las actividades para la operación del SIJE 2024, tendrán lugar primordialmente en el ámbito distrital; los procedimientos de recopilación, transmisión y captura de información durante la JE, implican diversos aspectos que ocurren en momentos específicos y bajo determinadas circunstancias.

Las y los CAE realizarán la recopilación de la información utilizando los “formatos SIJE” correspondientes o, en su caso, directamente en la aplicación móvil diseñada para tal fin, realizando recorridos por sus ARE durante el transcurso de toda la JE, visitando tantas veces como les sea posible las casillas que la integran.

La transmisión de la información al sistema se podrá realizar mediante dos vías:

- ◆ Vía datos por la *App* SIJE, mediante el teléfono celular que se les proporcione a las y los SE y CAE.
- ◆ Vía voz cuando las y los CM en la SARI capturen la información que les dicten las y los SE y CAE, por telefonía celular, pública rural o, satelital.

La *App* SIJE se instalará en dispositivos móviles que se les proporcionará a las y los CAE y SE con la finalidad de capturar y transmitir directamente la información al sistema informático del SIJE, lo que permitirá incrementar la oportunidad en la disponibilidad de la información durante la JE.

En el caso de la transmisión vía voz, la o el VOED definirá una programación de horarios considerando diferentes factores, tales como número total de CAE, número de líneas telefónicas, tipo de medio de comunicación y tiempo de recorrido por su ARE, con el fin de permitir el constante flujo de información desde campo a la SARI.

Durante la primera visita que realizarán las y los CAE a las casillas de su responsabilidad, deberán reportar la información de la hora de instalación de casilla en un primer momento. En un segundo momento, se transmitirán los datos relativos a la integración de la MDC y el número de RPP y, en su caso, CI presentes en la casilla; y finalmente la hora de visita.

En la segunda visita de las y los CAE a las casillas, se reportará el tipo de nombramiento (Propietario, Suplente o Representante General) de las y los RPP y, en su caso, CI que han asistido hasta el momento, con el propósito de coadyuvar en los procedimientos que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización para el registro y la comprobación de los gastos que efectúen los sujetos obligados el día de los comicios. Y también la hora de la segunda visita.

La transmisión de los incidentes se podrá realizar mediante las dos modalidades: vía voz y/o vía *App* SIJE; no obstante, algunos incidentes de acuerdo con su importancia y circunstancias determinadas, deberán reportarse únicamente vía voz a la línea telefónica exclusiva de incidentes.

La información que se reporte vía voz será capturada por las y los CM, registrando los datos simultáneamente en el sistema y, en su caso, los incidentes que se presenten serán atendidos por la línea exclusiva por parte de las figuras que se designen como coordinadoras/es distritales.

Para aquellas casillas que cuenten con urna electrónica, el registro de incidentes se efectuará de acuerdo con lo establecido en el "Catálogo de Incidentes SIJE 2024"; únicamente aplicará el reporte vía voz para los acontecimientos que pudieran ocurrirles directamente a los dispositivos que ocasionen una suspensión temporal o definitiva de la votación.

| Principales funciones del personal que participa en la implementación del SIJE | | |
|---|---|---|
| Funciones | Personal que participa | Niveles de responsabilidad |
| <ul style="list-style-type: none"> - Recopilar y transmitir la información desde las casillas electorales. - Servir como enlace entre las casillas electorales y la sede distrital. - Verificar que la información se transmita correctamente y en los horarios establecidos. | <ul style="list-style-type: none"> • SE • CAE | <ul style="list-style-type: none"> - ZORE - ARE |
| <ul style="list-style-type: none"> - Capturar la información transmitida desde las ARE. - Revisar la información reportada desde campo. - Brindar asesoría técnica para solucionar posibles dificultades en la captura y transmisión de la información. Atender las líneas de incidentes y organizar el funcionamiento del personal de la SARI. | <ul style="list-style-type: none"> • Coordinadoras/es distritales • CM • TSODYAM | <ul style="list-style-type: none"> - SARI |
| <ul style="list-style-type: none"> - Proveer los insumos necesarios para el funcionamiento adecuado de las SARI. - Capacitar a todo el personal involucrado en el SIJE. - Coordinar las actividades en campo y SARI, antes, durante y posteriormente a la JE. - Revisar la información reportada desde campo. Mantener informados a los consejos correspondientes. | <ul style="list-style-type: none"> • VEL y VED • VOEL y VOED | <ul style="list-style-type: none"> - Vocalías |
| <ul style="list-style-type: none"> - Dar seguimiento a la JE, mediante la información proporcionada por las VOE. Integrar comisiones para atender incidentes de amplia complejidad. | <ul style="list-style-type: none"> • Locales • Distritales | <ul style="list-style-type: none"> - Consejos |
| <ul style="list-style-type: none"> - Apoyar en el reporte de incidentes, previa validación de la JEL correspondiente. - Consultar la información registrada. - Elaborar informes con la información recopilada. Integrar comisiones con los consejos distritales, para la atención de incidentes. | <ul style="list-style-type: none"> • Titulares de las áreas de Organización Electoral • CAE • CAEL | <ul style="list-style-type: none"> - OPL |

III. Información que se recopilará, transmitirá y capturará

Las y los CAE iniciarán sus actividades a partir de las 7:30 horas (horario local) del día de la JE, siguiendo la ruta previamente establecida, recopilando la siguiente información:

Primer Reporte (avance en la instalación de las casillas)

En la primera visita a cada casilla se reportará, en un primer momento, la siguiente información:

- ◆ Hora de instalación de la casilla

Posteriormente, en un segundo momento, se registrará lo siguiente:

- ◆ Integración de la MDC;
- ◆ Número de RPP y/o CI presentes al instalarse la casilla, y
- ◆ Hora de visita de la o el CAE.

Segundo Reporte

Una vez concluida la primera visita y la transmisión del *Primer Reporte* (vía voz y datos), la o el CAE realizará, inmediatamente, una segunda visita a sus casillas y recabará la siguiente información:

- ◆ Hora de inicio de la votación;
- ◆ Integración de la MDC, según tipo de nombramiento;
- ◆ Número de observadores electorales presentes, y
- ◆ Hora de visita de la o el CAE.

Adicionalmente, se informará sobre la asistencia de RPP y/o CI en la casilla. Dicha información estará identificada según el tipo de nombramiento (Propietaria/o, Suplente o Representante General).

Esta información será obtenida de los siguientes formatos, que al efecto facilite la Presidencia de la MDC a las y los CAE:

- *Relación de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante las Mesas Directivas de Casilla.*
- *Relación de las y los representantes generales de los partidos políticos/candidaturas independientes.*

Incidentes

Durante las visitas a las casillas de su ARE, las y los SE y CAE podrían conocer la existencia de sucesos o eventos que interrumpan u obstaculicen el desarrollo normal de la JE en las casillas,

y que pertenezcan al “Catálogo de Incidentes SIJE 2024”, en tal caso, se deberá recopilar la información a través del módulo *Incidentes* o, en su caso, llenar el formato correspondiente.

La información que se recopilará será la siguiente:

- ◆ Categoría del incidente ocurrido, de conformidad con el “Catálogo de Incidentes SIJE 2024”.
- ◆ Su inclusión o no en el *Acta de la Jornada Electoral y/o de Escrutinio y Cómputo de casilla*.
- ◆ Hora en que se suscitó el incidente.
- ◆ Descripción del incidente.
- ◆ Si el incidente fue solucionado, en su caso.
- ◆ Hora de solución del incidente, en su caso.

La DEOE, previa valoración técnica y de viabilidad, en cualquier momento podrá solicitar a la CCOE, la modificación de la información a recopilar, dicha Comisión será quien lo someterá a consideración del CG para su aprobación⁸.

IV. Catálogo de incidentes

Para este PEC 2023-2024, de acuerdo con los resultados obtenidos en el análisis sobre la percepción del “Catálogo de Incidentes SIJE 2022”, aplicado a las 32 entidades federativas, se llevó a cabo un ajuste de las categorías de incidentes del SIJE, reduciéndose de 18 (en procesos electorales anteriores) a 12 clasificaciones, eliminando la categoría “18. COVID-19⁹” y agrupando algunos sucesos para evitar confusiones en la identificación y clasificación de los incidentes.

El listado de los sucesos o eventos que afectan el desarrollo normal de la JE, se divide en tres grupos, de acuerdo con el momento en que pueden ocurrir, en los cuales se distribuyen las categorías con sus respectivas subcategorías:

1. CASILLA NO INSTALADA

INSTALACIÓN DE CASILLA O PREVIO AL INICIO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

2. CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA:

- 2.1 Sin causa.
- 2.2 Con causa justificada.

DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

- 3. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 8:00 HRS.
- 4. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS POR LA LGIPE.
- 5. PROPAGANDA ELECTORAL EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA.
- 6. LA PERSONA ELECTORA EJERCIÓ SU VOTO SIN CREDENCIAL PARA VOTAR Y/O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES O LISTAS ADICIONALES.

DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN O DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

- 7. SUSPENSIÓN DE LA VOTACIÓN O DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR:
 - 7.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla.
 - 7.2 Robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales.

⁹ De conformidad a lo indicado el 5 de mayo de 2023, en la decimoquinta reunión del Comité de Emergencias, en donde la Organización Mundial de la Salud declaró la terminación de la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por el virus SARS-CoV-2, y que los recientes informes de dicha organización, así como los proporcionados al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, demuestran que la emergencia sanitaria mantiene una baja actividad en el ámbito mundial y se encuentra bajo control en nuestro país, donde se ha alcanzado una muy alta cobertura de vacunación contra la COVID-19.

En consonancia con lo anterior, el 9 de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)”.

- 7.3 Condiciones climatológicas y/o fenómenos naturales desfavorables que dificulten o impidan la permanencia o el acceso al lugar.
 - 7.4 Otras causas.
 8. IMPEDIR EL ACCESO A PERSONAS REPRESENTANTES CON ACREDITACIÓN ANTE LA CASILLA.
 9. AUSENCIA DE ALGÚN/A FUNCIONARIO/A DE LA MESA DIRECTIVA (MDC) UNA VEZ INSTALADA LA CASILLA.
 10. INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN O EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR:
 - 10.1 Pretender asumir las funciones de la MDC.
 - 10.2 Promover o influir en la votación o escrutinio y cómputo.
 - 10.3 Impedir el ejercicio de la votación o del escrutinio y cómputo sin causa justificada.
 - 10.4 Otras causas.
- POR PARTE DE:
- Persona ajena a la casilla.
 - Persona representante de partido político.
 - Observador/a Electoral.
 - Integrante de la MDC.
11. CIERRE DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 18:00 HRS., SIN HABER VOTADO TODO EL ELECTORADO INCLUIDO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.
 12. MANTENER ABIERTA LA CASILLA DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE SE ENCUENTRE ELECTORADO FORMADO PARA VOTAR.

La clasificación de los incidentes contempla la identificación y, en su caso, la resolución de los mismos, incluyendo la hora en que se suscitaron los hechos; adicionalmente, las suspensiones deberán ser diferenciadas entre temporales y definitivas para su seguimiento, en su caso, se identificará si fueron asentados en el *Acta de la Jornada Electoral o Escrutinio y Cómputo de Casilla*.

V. Recursos humanos, materiales y financieros

En esta sección, se detallan los insumos necesarios para la recolección, transmisión, captura y consulta de la información y, en su caso, impresión de reportes. Con el fin de obtener un funcionamiento óptimo del SIJE, en las JEL y JED se deberán disponer y eficientar los siguientes recursos:

V. 1 Recursos humanos

◆ **VE.** Dirigirá y supervisará a la o el VOE y a todas las personas integrantes de la JEL y las JED que le correspondan, en las actividades a desarrollar para la oportuna disponibilidad y funcionamiento del SIJE 2024. Así también, supervisará la capacitación del personal involucrado, estará presente en el desarrollo de las pruebas de captura, simulacros y durante la JE; y acordará los horarios en los cuales se presentarán los cortes de información a los consejos locales y distritales. Asimismo, mantendrá comunicación constante con el personal del OPL. Finalmente, coordinará que el distrito a su cargo coadyuve a que la entidad cumpla con la meta propuesta para el PEC. En caso de contingencia, coordinará las acciones necesarias para continuar con la captura de información.

◆ **VOE.** Será responsable de la ejecución del proyecto del SIJE 2024, así como de la gestión de las actividades para proveer lo necesario para que la SARI cuente con todos los recursos para su óptimo funcionamiento; en el ámbito distrital se encargará de dotar a las y los SE y CAE de los medios de comunicación adecuados para la transmisión de la información. También, tendrá bajo su responsabilidad la capacitación del personal involucrado en el SIJE y atenderá personalmente el adecuado desarrollo de las pruebas de captura y simulacros, verificando en todo momento que se realicen conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto. En caso de contingencia, organizará las actividades del personal en la SARI.

En las JED será responsable de definir, en su caso, la programación de horarios en los cuales se transmitirán a la sede distrital, la información recabada en campo por las y los CAE que transmitan, exclusivamente vía voz.

Durante los comicios, mantendrá informada a la Consejera o al Consejero presidente del Consejo Local y Distrital sobre la instalación de las casillas e incidentes que, en su caso, se presenten.

◆ **Coordinadoras/es distritales.** El personal que sea designado para esta función será el responsable de organizar al personal en las SARI, adicionalmente recibirán los reportes de incidentes que se transmitan vía voz y dará seguimiento al reporte del *Primer y Segundo Reporte*, así como, a los incidentes que se capturen en el sistema informático mediante la

App SIJE. Asimismo, mantendrá informada a la o el VOED sobre dichos sucesos. En caso de contingencia, distribuirá los formatos del SIJE, previamente impresos, para recabar la información que transmitan las y los SE y CAE.

- ◆ **CM.** Tendrán la responsabilidad de recibir y capturar en el sistema SIJE *Web* la información que transmitan las y los SE y CAE mediante vía telefónica; en caso de requerirse, imprimir los reportes que se les solicite. Adicionalmente, durante la JE, deberán dar seguimiento a la información capturada mediante la *App SIJE*, validar dicha información y prevenir al Coordinador/a Distrital de posibles inconsistencias en la información. Por cada JEL y JED se requerirá una persona para encargarse del manejo de la terminal de consulta e impresión. En caso de contingencia, la JEL dispondrá de suficiente personal capacitado, en función del número de distritos que correspondan a la entidad federativa.
- ◆ **TSODYAM.** Será responsable de brindar atención y soporte técnico sobre la *App SIJE*, tanto a nivel local como distrital; cabe señalar que dicho personal es contratado por la DECEYEC; sin embargo, está previsto que brinde apoyo técnico a la ejecución de todas las aplicaciones informáticas que se desarrollen por la DEOE y la DECEYEC, tanto en las JEL como en las JED.
- ◆ **SE.** Tendrán bajo su responsabilidad verificar que la totalidad de CAE bajo su supervisión, reporten el *Primer y el Segundo Reporte e Incidentes* de manera oportuna; coadyuvarán en las actividades de sus CAE, en caso necesario.
- ◆ **CAE.** Fungirán como enlaces entre las casillas electorales y la sede distrital, tendrán la función de transmitir la información recopilada en sus recorridos por las casillas electorales del ARE bajo su responsabilidad.

V. 2 Recursos materiales

- ◆ **SARI.** Se deberá prever un área que cuente con el espacio necesario para la instalación de estaciones de captura y consulta, incluyendo sillas, mesas, computadoras conectadas a la REDINE acondicionadas para operar, en su caso, un procedimiento de contingencia.
- ◆ **Líneas telefónicas.** En las SARI se instalarán líneas telefónicas en sistema multilíneas para recibir la información de las y los SE y CAE (de forma tal que permita atender las llamadas entrantes en cualquiera de los aparatos telefónicos), así como líneas exclusivas para reportar incidentes.
- ◆ **Telefonía celular.** Este medio de comunicación será el más utilizado para transmitir la información de las casillas, a través del servicio de voz y/o datos, considerando el incremento de cobertura a nivel nacional.
- ◆ **Telefonía satelital.** Se contratarán teléfonos satelitales para aquellos casos en donde no sea posible acceder a la telefonía celular o pública rural.

- ◆ **Plantas portátiles de energía eléctrica.** Cada JEL y JED deberá disponer de una planta de energía eléctrica para garantizar la continuidad de la actividad en caso de presentarse cualquier eventualidad en el suministro eléctrico.

V. 3 Recursos financieros

En este rubro se consideran fundamentalmente los recursos económicos ministrados a las JEL y JED, tales como:

- ◆ **SIL.** El uso de este sistema será proporcionado por proveedores de servicios de Internet locales y el cual consiste en adquirir tarjetas telefónicas las cuales permiten la conexión a la red, para la transmisión de los reportes a la SARI; es así como, se destinarán recursos para la compra de tarjetas.
- ◆ **Telefonía pública rural.** Se destinarán recursos para servicios de telecomunicaciones disponibles en áreas rurales y remotas del país que carecen de infraestructura de telecomunicaciones avanzada y acceso a servicios de telefonía celular.

VI. Definición y funcionamiento de la herramienta informática

El sistema informático del SIJE almacenará la información que, sobre el desarrollo de la JE, reporten las y los CAE en sus recorridos por las casillas, a través de dos versiones, *App SIJE* y *SIJE Web*. Para ello la DEOE formulará los requerimientos sobre los datos que se deberán incorporar al sistema y los reportes que esta herramienta proporcionará. La UTSI desarrollará el sistema informático, y definirá las características técnicas, de infraestructura y de seguridad que correspondan, que garanticen su adecuado funcionamiento.

La herramienta informática estará disponible para su acceso y consulta a partir de las 7:00 horas (horario local) el día de la elección, y el cierre será a las 3:00 horas (horario local) del día siguiente de la JE¹⁰.

La información capturada en el sistema estará a disposición de las personas integrantes de los consejos General, locales y distritales del INE, así como de los OPL de las 32 entidades federativas conforme a lo siguiente:

- ◆ La base de datos nacional por casilla, en formato *.txt*, a través del portal *Sistema de Generación de Bases de Datos* de la UTSI, mediante cortes de información.
- ◆ Los reportes consolidados y acumulados a nivel nacional, estatal y distrital, en formatos *.xls* y *.csv*, a través del propio sistema.

No se podrán realizar modificaciones a la información registrada en el Sistema una vez que haya cerrado.

Para el PEC 2023-2024 se tiene previsto, entre otras, las siguientes mejoras a esta herramienta informática:

- ◆ Introducir una mejora significativa en el diseño de la interfaz del *SIJE Web* y *la App SIJE*.
- ◆ Promover la implementación de un Portal de acceso público que brinde a la ciudadanía información sobre las casillas.
- ◆ Considerar la incorporación de módulos para la captura de información sobre las modalidades de votación anticipada, en personas prisión preventiva y, de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con la información que se prevé recopilar.
- ◆ Asimismo, solicitar la generación de reportes y gráficas adicionales, a través de los cuales sea posible consultar la información que se recopiló de las modalidades de votación anticipada, personas en prisión preventiva y de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.
- ◆ Solicitar una versión de consulta para la *App SIJE*, misma que estaría orientada para las y los SE.
- ◆ Integrar un diseño responsivo de la versión de consulta *SIJE Web* que permitirá su uso a través de los dispositivos móviles.

¹⁰ Artículo 315, numeral 6 del RE.

VII. Esquema de capacitación

La capacitación del SIJE es una actividad primordial para el óptimo funcionamiento del SIJE, debido a que es necesario conocer todos los procedimientos, antes y durante la JE de todo el personal involucrado en la implementación del proyecto, con la finalidad de obtener los resultados establecidos y cumplir los objetivos del INE.

La capacitación iniciará con la distribución de los materiales, provistos por la DEOE entre marzo y abril de 2024 y dirigidos a todo el personal involucrado en el proyecto en las JEL y distritales, principalmente a los operativos de campo y las personas que participarán en las SARI.

Es importante destacar que se incluirán materiales específicos para las y los integrantes de los consejos locales y distritales, con la finalidad de que cuenten con todos los conocimientos sobre el SIJE.

Las y los VOEL coordinarán la adecuada capacitación que lleven a cabo las y los VED y VOED en su entidad federativa, bajo la supervisión, en todo momento, de las y los VEL, conforme al calendario de los talleres designados previamente en la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024*.

Asimismo, supervisarán y darán seguimiento a las actividades que se realicen para cumplir con dicha estrategia, principalmente, asegurarse que las personas que intervengan en el proyecto reciban la información sobre el SIJE y de los procedimientos que deberán seguir.

Las y los VOED, bajo la supervisión de las y los VED, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar la capacitación para todo el personal involucrado en el SIJE.

Los recursos con los que contarán serán principalmente el *Manual de Operación del SIJE 2024*; adicionalmente, se pondrán a disposición materiales de apoyo tales como: cursos en línea, cuaderno de ejercicios, audiovisuales, presentaciones con diapositivas, infografías y guías, sin que ello sea limitante para desarrollar otro tipo de recursos, que así lo consideren en las juntas locales y distritales.

Las y los CAE, así como, las y los SE recibirán la capacitación por parte de las y los VOED, relacionada principalmente con el apartado *III. Información que se recopilará, transmitirá y capturará* del presente documento, detallando las características de los medios de comunicación asignados, enfatizando horarios en que deberán realizarse dichos reportes, haciendo hincapié en la correcta clasificación y transmisión de los incidentes, con la finalidad de mantener la oportuna información de las casillas bajo su responsabilidad.

Las y los VOED deberán instruir al personal designado en las SARI, identificando las funciones de cada uno, mencionados en el segmento *II. Definición de procedimientos* del presente documento, reforzando los conocimientos en materia de incidentes, atendiendo la línea exclusiva y el seguimiento a la información registrada en la *App SIJE*.

Cabe señalar que, de implementarse el uso de urna electrónica, se dispondrá de material de capacitación específico para identificar y reportar los incidentes que, en su caso, se presenten en las casillas y que estén exclusivamente relacionados con el funcionamiento de los dispositivos electrónicos.

VIII. Pruebas de captura y simulacros

Con la finalidad de probar la operación de los procedimientos, previo a la JE, se realizarán pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad del sistema informático del SIJE 2024, así como la ejecución de, al menos, dos simulacros¹¹. No obstante, podrán llevarse a cabo pruebas o simulacros adicionales, derivado de los resultados obtenidos.

Entre las principales actividades que se realizan en dichos ejercicios, se encuentran las siguientes:

- ◆ Actividades de verificación y supervisión por parte de las JEL y JED, derivadas de la información reportada en el SIJE.
- ◆ Aplicación del procedimiento de captura de la información vía *App* SIJE y su transmisión directa a la REDINE.
- ◆ Aplicación del procedimiento de transmisión de la información vía voz, y su recepción/captura desde campo a la sede distrital.
- ◆ Verificar que la recopilación y transmisión de la información vía voz, por las y los CAE, sea correcta.
- ◆ Revisar el desempeño del sistema informático (*SIJE Web*) y de la *App* SIJE instalada en los teléfonos celulares.
- ◆ Dar seguimiento al funcionamiento de los medios de comunicación asignados a las y los SE y CAE.
- ◆ Verificación de la disponibilidad de cobertura (voz y/o datos).
- ◆ En general, todas las actividades vinculadas al funcionamiento y operación del SIJE 2024.

Previo a su realización, las y los VEL y VOEL deberán asegurarse de que todas sus JED cuenten con los lineamientos y especificaciones para la ejecución de las pruebas y simulacros. La o el VOEL tendrá la responsabilidad de orientar y dar seguimiento personalizado a las tareas que realicen sus homólogas/os distritales en cuanto a los ejercicios previos y durante las pruebas de captura y simulacros, verificando que en todo momento se realicen conforme a las indicaciones establecidas y en los tiempos programados.

Debido a la importancia de este sistema informático (*SIJE Web*) y a la *App* SIJE, se tiene previsto realizar pruebas de navegación durante los meses de enero y febrero de 2024, con la finalidad de conocer la plataforma de manera previa a las pruebas de captura y simulacros, las cuales se tienen contempladas ejecutarse en las siguientes fechas:

- **Pruebas de captura:** entre el 1 y 17 de abril de 2024.
- **Simulacros:** 25 de abril, 5 y 19 de mayo de 2024.

¹¹ Artículo 324 del RE.

IX. Participación, en su caso, del personal del OPL

Las vocalías de las JEL y JED deberán mantener una comunicación permanente con el personal designado para tales efectos por los OPL, con la finalidad de optimizar el seguimiento de las actividades y procedimientos en la implementación del SIJE, antes, durante y al finalizar su participación.

La DEOE compartirá material de apoyo para la capacitación del personal que participará en los OPL, con la finalidad de dar a conocer el procedimiento de recopilación, transmisión y captura de la información, así como la información que genera el sistema y el procedimiento para su seguimiento correspondiente.

En relación con el personal que será contratado para cumplir las funciones de CAEL y SEL por parte de los OPL, en su caso, se describirá su participación en el *Manual de Operación del SIJE 2024*.

La JEL invitará al personal del OPL a participar en las actividades y seguimiento de los simulacros que se lleven a cabo, para ello se deberán solicitar y asignar los permisos correspondientes a los usuarios, mediante los mecanismos que se diseñen en la DEOE para tal fin, en colaboración continua con lo designado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En los OPL no tendrán lugar procedimientos de captura y transmisión de información; no obstante, tendrán privilegios para consultar la información de los diversos reportes que genera el sistema, a nivel de distrito local y municipal durante los simulacros y la JE.

Los OPL podrán generar los informes correspondientes, a partir de la información generada por el SIJE, manteniendo un monitoreo constante de la información recopilada en el sistema.

X. Modalidades de voto

Como parte de las innovaciones del SIJE para el PEC 2024, se tiene previsto recopilar información de las modalidades del VA, mismas que se focalizan en tres tipos de electorado: personas que por alguna discapacidad o impedimento físico no pudieron acudir a los módulos de atención ciudadana, por consecuencia a una casilla de votación; mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero y, personas en prisión preventiva.

El objetivo será informar, a través del SIJE, sobre el desarrollo de las actividades correspondientes a estas modalidades de votación, conforme a lo siguiente:

◆ Durante la JE.

(2 de junio de 2024, de 8:00 a 18:00 horas; horario local de cada sede consular).

En el MRV para la VMRE modalidad presencial en consulados.

◆ Posterior a la JE.

(2 de junio de 2024, a partir de las 17:00 horas y hasta concluir el escrutinio y cómputo).

Información de la conformación de las MEC de las modalidades VA, VMRE y VPPP.

De acuerdo con las distintas modalidades de votación en las etapas anteriormente descritas, el SIJE podría proporcionar la siguiente información:

◆ Asistencia de RPP, CI y observadoras electorales en los MRV y las MEC.

◆ Incidentes reportados en los MRV y las MEC.

◆ Integración de los MRV y las MEC según tipo de nombramiento.

FORMATOS SIJE 2024



SIJE 2024
AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE CASILLAS
PRIMER REPORTE



ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO ELECTORAL

CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL

HORA DE TRANSMISIÓN

TELÉFONO SARI

IMPORTANTE: Si transmite por App SIJE, la primera parte será reportada inmediatamente después de que la hora de instalación sea asentada en el Acta de la Jornada Electoral (en formato de 24 hrs.) La segunda parte será transmitida inmediatamente después del reporte de la hora de instalación.
Si transmite por llamada telefónica, deberá recopilar y reportar la totalidad de la información de este formato.

| PRIMERA PARTE | | SEGUNDA PARTE | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------|-----------------|---------------------|-------------------|---|---|---|-----|-----|------|----|----|--------|----------------|----------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|--|--|
| IDENTIFICACIÓN | TIPO DE CASILLA | HORA DE INSTALACIÓN | | INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA | | NÚMERO DE REPRESENTANTES PRESENTES EN LA CASILLA ¹ | | | | | | | HORA DE VISITA | | | | | |
| | | NÚMERO DE SECCIÓN | NÚMERO DE CASILLA | NÚMERO DE FUNCIONARIOS PRESENTES | NÚMERO DE FUNCIONARIOS TOMADOS DE LA FILA | PAN | PRI | PRD | PVEM | PT | MC | MORENA | | PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES | CANDIDATURAS INDEPENDIENTES FEDERALES | CANDIDATURAS INDEPENDIENTES LOCALES | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

¹Se colocará el número de representantes que se encuentran presentes al momento de la visita. En caso de casilla no instalada se marcará con un guión (-) el recuadro y se procederá a llenar el formato de incidentes.
NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado al Supervisor/a Electoral correspondiente.

F1
PEC 2024

FIRMA: CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL



INE
Instituto Nacional Electoral

SIJE 2024
SEGUNDO REPORTE
(1/2)



SIJE

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO ELECTORAL

CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL

HORA DE TRANSMISIÓN

TELÉFONO SARI

| IDENTIFICACIÓN | | HORA DE INICIO DE LA VOTACIÓN ¹ | INTEGRACIÓN DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ² | | | | NÚMERO DE OBSERVADORES/AS ELECTORALES ³ | HORA DE VISITA |
|-------------------|-----------------|--|---|-----------------|-------------------|-------------------|--|----------------|
| | | | 1er. SECRETARIO | 2do. SECRETARIO | 1er. ESCRUTADOR/A | 2do. ESCRUTADOR/A | | |
| NÚMERO DE SECCIÓN | TIPO DE CASILLA | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

¹Indicar la hora asentada en el Acta de la Jornada Electoral en formato de 24 horas.

²En cada espacio deberá andar conforme a la siguiente nomenclatura:
P= Propietario(a).
SG= Suplente General.
F= Funcionario(a) nombrado de entre los electores formados en la fila de la casilla.
SF= Sin Funcionario(a).

³ Se colocará el número de observaciones/as presentes al momento de la visita.

NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado al Supervisor Electoral correspondiente.

F2
PEC 2024

FIRMA: CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL



INE
Instituto Nacional Electoral

SIJE 2024
SEGUNDO REPORTE
(2/2)



SIJE

ENTIDAD FEDERATIVA

CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL

HORA DE TRANSMISIÓN

DISTRITO ELECTORAL

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL

TELÉFONO SARI

PRESENCIA DE REPRESENTANTES QUE ASISTIERON A LA CASILLA

La información se tomará de la Relación de las/los representantes de MDC y generales de los Partidos Políticos/Candidaturas Independientes.
 Se marcará con una X para identificar a las/los representantes que asistieron a la casilla, según tipo de nombramiento:
 P= Propietario(a) S= Suplente G= Representante General

| IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA | |
|------------------------------|------|------------------------------|------|------------------------------|------|------------------------------|------|
| SECCIÓN | TIPO | SECCIÓN | TIPO | SECCIÓN | TIPO | SECCIÓN | TIPO |
| PAN | | PAN | | PAN | | PAN | |
| P | | P | | P | | P | |
| S | | S | | S | | S | |
| PRI | | PRI | | PRI | | PRI | |
| P | | P | | P | | P | |
| S | | S | | S | | S | |
| PRD | | PRD | | PRD | | PRD | |
| P | | P | | P | | P | |
| S | | S | | S | | S | |
| PVEM | | PVEM | | PVEM | | PVEM | |
| P | | P | | P | | P | |
| S | | S | | S | | S | |
| PT | | PT | | PT | | PT | |
| P | | P | | P | | P | |
| S | | S | | S | | S | |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | | MOVIMIENTO CIUDADANO | | MOVIMIENTO CIUDADANO | | MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| P | | P | | P | | P | |
| S | | S | | S | | S | |
| MORENA | | MORENA | | MORENA | | MORENA | |
| P | | P | | P | | P | |
| S | | S | | S | | S | |
| PARTIDO POLÍTICO LOCAL | | PARTIDO POLÍTICO LOCAL | | PARTIDO POLÍTICO LOCAL | | PARTIDO POLÍTICO LOCAL | |
| P | | P | | P | | P | |
| S | | S | | S | | S | |

CIF= Candidaturas Independientes Federales. Se colocará el número total de representantes que asistieron a la casilla.

| CIF | | CIF | | CIF | | CIF | |
|-----|---|-----|---|-----|---|-----|---|
| P | G | P | G | P | G | P | G |
| | | | | | | | |
| S | | S | | S | | S | |

CIL= Candidaturas Independientes Locales. Se colocará el número total de representantes que asistieron a la casilla.

| CIL | | CIL | | CIL | | CIL | |
|-----|---|-----|---|-----|---|-----|---|
| P | G | P | G | P | G | P | G |
| | | | | | | | |
| S | | S | | S | | S | |

Este formato deberá ser firmado y entregado al Supervisor/a Electoral correspondiente.

FIRMA: CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL





INE
Instituto Nacional Electoral

SIJE 2024

AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE LAS MEC Y MRV



SIJE

ENTIDAD FEDERATIVA O SEDE CONSULAR _____

TIPO DE MEC/MRV (VA, VMRE y VPPF) _____

CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL _____

TELÉFONO SANI _____

HORA DE TRANSMISIÓN _____

| NÚMERO DE MEC/MRV | HORA DE INSTALACIÓN | INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA | | NÚMERO DE REPRESENTANTES PRESENTES EN LA CASILLA ¹ | | | | | | | | NÚMERO DE OBSERVADORES ELECTORALES | | | | | | |
|-------------------|---------------------|---|---|---|-----|-----|------|----|----|--------|----------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|--|--|--|--|
| | | NÚMERO DE FUNCIONARIOS PRESENTES | NÚMERO DE FUNCIONARIOS TOMADOS DE LA FILA | PAN | PRI | PRD | PVEM | PT | MC | MORENA | PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES | | CANDIDATURAS INDEPENDIENTES FEDERALES | CANDIDATURAS INDEPENDIENTES LOCALES | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

¹Se colocará el número de representantes que se encuentren presentes.

²Se colocará el número de observadores/as que se encuentren presentes.

NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado al Supervisor/a Electoral correspondiente.

F3

PEC 2024

FIRMA CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL



INE
Instituto Nacional Electoral

SIJE 2024
INCIDENTES: CAE



SIJE

ENTIDAD FEDERATIVA Y DISTRITO ELECTORAL _____

ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL _____

CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL _____

TELÉFONO DE INCIDENTES _____

NÚMERO DE SECCIÓN:

TIPO DE CASILLA:

CATEGORÍA

1. CASILLA NO INSTALADA IDENTIFICADO

INSTALACIÓN DE CASILLA O PREVIO AL INICIO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

2. CAMBIO DE LUGAR DE LA CASILLA:

INSTALACIÓN DE CASILLA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

2.1 Sin causa..... RESUELTO

2.2 Con causa justificada..... RESUELTO

DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

3. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 8:00 HORAS IDENTIFICADO

4. RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS POR LA LGIPE IDENTIFICADO

5. PROPAGANDA ELECTORAL EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA IDENTIFICADO
RESUELTO

6. LA PERSONA ELECTORA EJERCIÓ SU VOTO SIN CREDENCIAL PARA VOTAR Y/O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES O LISTAS ADICIONALES IDENTIFICADO

DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN O DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

7. SUSPENSIÓN DE VOTACIÓN ESCRUTINIO Y CÓMPUTO **POR:**

Recuerda, Si la suspensión es definitiva, no podrás reportar solución.

7.1 Riesgo de violencia y/o violencia en la casilla..... TEMPORAL RESUELTO
DEFINITIVA

7.2 Robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales..... TEMPORAL RESUELTO
DEFINITIVA

7.3 Condiciones climatológicas y/o fenómenos naturales desfavorables que dificulten o impidan la permanencia o el acceso al lugar..... TEMPORAL RESUELTO
DEFINITIVA

7.4 Otras causas..... TEMPORAL RESUELTO
DEFINITIVA

8. IMPEDIR EL ACCESO A REPRESENTANTES CON ACREDITACIÓN ANTE LA CASILLA

Recuerda, que al NO cuenta con acreditación, NO es incidente SIJE.

VOTACIÓN ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

RESUELTO

9. AUSENCIA DE ALGÚN/ FUNCIONARIO/A DE LA MESA DIRECTIVA (MDC) UNA VEZ INSTALADA LA CASILLA

VOTACIÓN ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

RESUELTO

10. INTERFERENCIA EN EL DESARROLLO NORMAL DE:

VOTACIÓN ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

POR: **POR PARTE DE:** Persona ajena a la casilla Representante de partido político Observador/a Electoral Integrante de la MDC

10.1 Pretender asumir las funciones de la MDC.....

10.2 Promover o influir en la votación o escrutinio y cómputo.....

10.3 Impedir el ejercicio de la votación o del escrutinio y cómputo sin causa justificada.....

10.4 Otras causas.....

Importante: Use un formato por incidente.

| CATEGORÍA | |
|---|--|
| CIERRE DE LA VOTACIÓN | |
| 11. CIERRE DE LA VOTACIÓN ANTES DE LAS 18:00 HRS., SIN HABER VOTADO TODO EL ELECTORADO INCLUIDO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES | <input type="checkbox"/> RESUELTO |
| 12. MANTENER ABIERTA LA CASILLA DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., SIN QUE SE ENCUENTRE ELECTORADO FORMADO PARA VOTAR | <input type="checkbox"/> RESUELTO |
| ¿El incidente está asentado en el Acta de la Jornada Electoral o Escrutinio y Cómputo de Casilla? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Hora en que se suscitó el incidente. <input type="text"/> : <input type="text"/> horas. Anotar la hora en formato de 24 horas. |
| DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE | |
| <p style="text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.5;">MUESTRA</p> | |
| SOLUCIÓN DEL INCIDENTE (EN SU CASO) | |
| <p style="text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.5;">MUESTRA</p> | |
| Hora en que se solucionó el incidente. <input type="text"/> : <input type="text"/> horas. Anotar la hora en formato de 24 horas. | En caso de una suspensión definitiva, ¿cuenta con documentación electoral? Completa <input type="checkbox"/> Incompleta <input type="checkbox"/> Sin documentación <input type="checkbox"/> |
| FIRMA: CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL | |
| <i>NOTA: Este formato deberá ser firmado y entregado al Supervisor/a Electoral correspondiente.</i> | |

IEE/CE129/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES Y SE CONFORMA LA LISTA DE RESERVA PARA LA SUSTITUCIÓN DE SUPLENCIAS VACANTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** el Dictamen emitido por la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024², por el cual se propone a las personas para integrar las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez³, así como la Lista de reserva para el PEL.

Además, se **designan** a las personas que integrarán las asambleas distritales auxiliares⁴ del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵ en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁶ y se **conforma** la Lista de reserva de personas para ocupar las suplencias vacantes en la integración de las asambleas municipales y distritales auxiliares.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE94/2023. El once de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE94/2023** mediante el cual creó y conformó la Comisión.

1.2. Acuerdo IEE/CE96/2023. El mismo día, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE96/2023**, mediante el cual ordenó realizar la Consulta previa, abierta e informada a las personas con discapacidad en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales, así como la integración de asambleas municipales y distritales auxiliares en el estado de Chihuahua⁷ y su Protocolo.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Comisión.

³ En adelante, Dictamen.

⁴ En adelante, ADA.

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante, PEL.

⁷ En adelante, Consulta a personas con discapacidad.



1.3. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del PEL⁸.

En la actividad **89** del Calendario se estableció que el Consejo Estatal debía aprobar la designación de las personas integrantes de las ADA a más tardar el quince de abril de dos mil veinticuatro⁹.

1.4. Acuerdo IEE/CE157/2023. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **IEE/CE157/2023**, este Consejo Estatal aprobó el Dictamen Técnico emitido por la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto, sobre la procedencia o improcedencia de las propuestas, sugerencias y observaciones recibidas durante la Consulta a personas con discapacidad.

1.5. Acuerdo IEE/CE51/2024. El quince de febrero, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE51/2024** por el que se aprobó la creación de ADA para los municipios de Chihuahua y Juárez, y se emitió la Convocatoria pública incluyente para la integración de las mismas para el PEL¹⁰.

1.6. Dictamen. El doce de abril, luego de la culminación de las etapas previstas en la Convocatoria, la Comisión emitió el Dictamen e instruyó a la Secretaría Técnica que lo remitiera a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por su conducto, se sometiera a consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

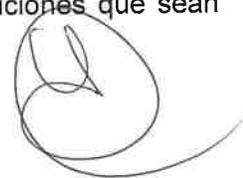
Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar el Dictamen y designar a las personas que integrarán las ADA de los municipios de Chihuahua y Juárez al contar con la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional Electoral¹¹; dictar todas las resoluciones que sean

⁸ En adelante, Calendario.

⁹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año.

¹⁰ En adelante, Convocatoria.

¹¹ En adelante, INE.



necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹², sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional, que le sean aplicables.

Además, para los municipios de Chihuahua y Juárez, el Consejo Estatal está facultado para instalar, asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral.

Por su parte el artículo 22, numeral 5, del Reglamento de Elecciones del INE¹⁴, establece que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

Asimismo, en la base 6, numeral 6.6, de la Convocatoria se estableció que el Consejo Estatal aprobará el dictamen de la Comisión y designará a las personas que integrarán las asambleas distritales auxiliares y la lista de reserva.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos a) y o), 77, numeral 3, de la Ley Electoral, 19, párrafo 1, inciso a), 20 y 22 del Reglamento de Elecciones.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁵ la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua,¹⁶ la LGIPE, y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos

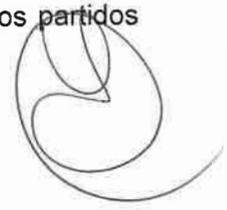
¹² En adelante, Ley Electoral.

¹³ En adelante, LGIPE.

¹⁴ En adelante, Reglamento de Elecciones.

¹⁵ En adelante, Constitución federal.

¹⁶ En adelante, Constitución local.



políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

A su vez, los artículos 93 y 94 de la Ley Electoral señalan que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se conforma por las siguientes etapas:

- a) **Preparación de la elección**, que inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- b) **Jornada electoral**, que inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla; y
- c) **Resultados y declaración de validez de las elecciones**, que se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.2. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:



- a) **Oficina Regional Juárez**, que funcionará en forma permanente.
- b) **Asambleas distritales**, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito. En Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, **asambleas distritales** para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.
- c) **Asambleas municipales**, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.3. Naturaleza e integración de las ADA

Los artículos 51, numeral 1, fracción II, inciso b), y 77, numeral 3, de la Ley Electoral refieren que en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital y que, tratándose de los municipios de Chihuahua y Juárez, podrán instalarse además asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral, así como en las relativas al cómputo de las elecciones.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 77, numeral 4, de la Ley Electoral establece la forma en que se integran de los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Asambleas de los municipios que son **cabecera de distrito** electoral local:
 - i. Una Presidencia, con derecho a voz y voto.
 - ii. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.¹⁷

¹⁷ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución federal. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho

- iii. Seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- iv. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

3.4. Reglas para la selección de las personas integrantes de las asambleas conforme al Reglamento de Elecciones

El artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - a. Inscripción de candidaturas.
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección.
 - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección.
 - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas.



- e. Valoración curricular y entrevista presencial.
 - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como persona consejera electoral.
 - b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
 - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
 - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La **valoración curricular y la entrevista** a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales.
- Se podrá contar con la participación de la persona que presida el consejo respectivo. El organismo público determinará la **modalidad de la entrevista**, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos **criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo** de las personas aspirantes.
- f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

4. MOTIVACIÓN

Derivado de la experiencia adquirida por este Instituto durante la organización y desarrollo de los cómputos de elecciones verificadas en los dos últimos procesos electorales locales en los municipios de Chihuahua y Juárez, en específico, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual se instalaron por primera ocasión asambleas distritales auxiliares, este Consejo Estatal estima adecuado que para el PEL se instalen órganos desconcentrados auxiliares en dichas demarcaciones territoriales.

Lo anterior, con vista en que el cómputo de las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas se realiza respecto de cada circunscripción en la que se emiten los sufragios de la ciudadanía por cada una de las asambleas municipales con que este Instituto cuenta en cada uno de los sesenta y siete municipios del estado de Chihuahua.

Eso implica que, con independencia del número de casillas electorales que se instalen y de paquetes que se conformen, la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla deben de contabilizarse por un único pleno que finalmente realiza la sumatoria de todas y cada una de ellas; asimismo, en el caso de resultar necesario la realización de recuentos por actualizarse alguna de las hipótesis de Ley, el número de grupos de trabajo y puntos de trabajo que pueden conformarse se encuentra intrínsecamente vinculado a la cantidad de consejerías que conforman los plenos de cada una de las asambleas municipales.

Como puede advertirse, la circunstancia expuesta se traduce en que aquellos órganos desconcentrados que concentran la mayor cantidad de paquetes electorales a computar enfrentan una mayor carga de trabajo, lo que ocasiona que los cómputos que realizan las asambleas municipales se extiendan por días e incluso semanas.

Al respecto, es de destacarse que durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de las **5,297** casillas instaladas, **1,992** se ubicaron en Juárez y **1,243** en Chihuahua, es decir, el **61.07%** del total; en tanto que en el proceso comicial de 2020-2021, de las **5,500** casillas instaladas, **2,085** se posicionaron en Juárez y **1,303** en Chihuahua, a saber, el **61.6%** del total.



En ese orden de ideas, a efecto de reducir los plazos y optimizar las labores de cómputo en los municipios de Chihuahua y Juárez, este Consejo Estatal estima conforme a derecho designar personas para la integración e instalación de dos ADA en Chihuahua y cuatro en Juárez, a efecto de que coadyuven en las labores atinentes.

Ahora bien, las ADA se encontrarán subordinadas a las asambleas municipales cabecera de distrito de Chihuahua y Juárez y colaborarán con las tareas del PEL y las labores del cómputo de las circunscripciones que integran dichos municipios, en ese sentido, se procurará que los órganos desconcentrados auxiliares en cuestión, se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

Asimismo, las ADA se integrarán de la siguiente manera:

- a) Una persona titular de la presidencia con derecho a voz y voto.
- b) Una persona titular de la secretaría con derecho a voz.
- c) Cuatro consejerías electorales con derecho a voz y voto.
- d) Representaciones de partidos políticos y candidaturas.
- e) Suplencias de los cargos de presidencias, secretarías y consejerías.

Cabe mencionar que las ADA deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

Con vista en el número de órganos a conformar, este Consejo Estatal considera oportuna que la distribución de casillas por distrito electoral local que habrán de auxiliar a computar será la siguiente:

| Tabla A | |
|----------------|---|
| Distrito local | Asamblea municipal o distrital auxiliar responsable |
| 10 | Asamblea municipal de Juárez. |
| 02 y 04 | Asamblea distrital auxiliar 01 de Juárez. |

| | |
|---------|--|
| 03 y 07 | Asamblea distrital auxiliar 02 de Juárez. |
| 05 y 08 | Asamblea distrital auxiliar 03 de Juárez. |
| 06 y 09 | Asamblea distrital auxiliar 04 de Juárez. |
| 15 | Asamblea municipal de Chihuahua. |
| 12 y 17 | Asamblea distrital auxiliar 01 de Chihuahua. |
| 16 y 18 | Asamblea distrital auxiliar 02 de Chihuahua. |

Lo anterior, con vista en que el treinta de junio de dos mil veintidós, a través del Acuerdo **IEE/CG397/2022**, el Consejo General del INE aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua y sus respectivas cabeceras distritales, con la finalidad de que se utilizaran en el PEL coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Por otra parte, las ADA contarán con las atribuciones siguientes:

- a) Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales.
- b) Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración y entrega de paquetes.
- c) Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto.
- d) Realizar la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas.
- e) Generar los reportes necesarios para la reunión previa que habrá de celebrarse el martes anterior al cómputo.
- f) Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- g) Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte este Consejo Estatal, así como la Asamblea Municipal correspondiente.
- h) Remitir sus expedientes a la Asamblea Municipal correspondiente.
- i) Las demás que le confiera este Consejo Estatal.

El artículo 78 de la Ley Electoral y la Convocatoria definieron como requisitos que deberán reunir las personas aspirantes a los diversos cargos de las ADA, los siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad,¹⁸ además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) Tener más de 21 años de edad al día de la designación.¹⁹
- d) Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- e) Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.
- f) No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- g) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- h) No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- i) No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación.
- j) No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.²⁰

Como se estableció en el Acuerdo **IEE/CE51/2024**, se estima necesario que para efecto de garantizar y maximizar el derecho de la ciudadanía Chihuahuense a participar e integrar una asamblea, deben obviarse las limitaciones que los afecten, acorde a lo establecido en la Constitución federal y las determinaciones jurisdiccionales que se han emitido sobre el cumplimiento de esos requisitos.

¹⁸ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

¹⁹ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

²⁰ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

En ese sentido, por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, es decir, que la persona no haya adquirido otra nacionalidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²¹ en el expediente **SUP-JDC-134/2020 y ACUMULADOS**, se pronunció respecto de su inconstitucionalidad, por lo que **no será exigible para las personas que pretendan atender a la Convocatoria.**

Por otro lado, respecto al requisito previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral, relativo a la edad con que deberán contar las personas aspirantes al día de la elección, siendo esta de veintiún años al día de la designación, este Consejo Estatal consideró adecuado que la edad mínima fuera de **dieciocho años**, con la finalidad de que las juventudes chihuahuenses pudieran postularse para el proceso de integración de las asambleas municipales y con ello impulsar su participación en la organización, dirección y vigilancia de las elecciones a nivel local.

Asimismo, debe hacerse un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las personas aspirantes a la función pública en trato previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral, ya que su naturaleza es que las personas a designar tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que desarrollarán sus funciones.

En ese sentido, si la exigencia en cuanto al lugar de nacimiento y la residencia tienen el mismo propósito al estar consideradas dentro del mismo requisito de elegibilidad y, por su parte, la segunda cumple con el objetivo de manera más eficaz, se considera que es conforme a derechos humanos de las y los participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad **con la sola acreditación del tiempo de residencia.**

Luego, por lo que hace al requisito establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso j), de la Ley Electoral, este Consejo Estatal consideró adecuado adoptar como determinación el no hacerlo exigible a las personas interesadas en participar, sustentándolo en la **Tesis I/2018** de la Sala Superior de rubro **DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL**

²¹ En adelante, Sala Superior.

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL, así como lo resuelto por dicho órgano jurisdiccional en el expediente de clave **SUP-JDC-134/2020 Y ACUMULADOS**.

Por último, cabe resaltar que en la Convocatoria, este Consejo Estatal acató lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución federal, al señalar que un requisito para ser integrante de alguna asamblea distrital auxiliar es **no tener sentencia firme** por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En ese sentido, también se consideró necesario agregar como requisito el no tener acreditada falta o infracción de **violencia política contra las mujeres en razón de género**, en cualquiera de sus modalidades y tipos; lo anterior, en concordancia con el marco jurídico creado mediante diversas reformas en materia de violencia política por razón de género publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte.

Así pues, la previsión de esos requisitos en la Convocatoria, aun y cuando no se señalen en la Ley Electoral, impulsa un cambio en la percepción de la ciudadanía respecto del adecuado desarrollo social y sus limitaciones para formar parte del servicio público, incentiva a erradicar la violencia en todos sus tipos y garantiza la integración de las instituciones públicas bajo estándares de perspectiva de género.

Por otro lado, tal y como se estableció previamente en el Acuerdo **IEE/CE51/2024**, para la designación de las personas integrantes se atendió al principio constitucional de paridad de género y se veló porque se vieran representados grupos en situación de vulnerabilidad, tomando como directrices lo siguiente:

- a) Se integrarán lo más cercano a la paridad de hombres y mujeres, el género mayoritario se otorgará a las mujeres.
- b) Se privilegiará que, cuando menos, **tres** sean presididas por mujeres.

- c) Sí la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo se encuentran en un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.
 - d) En cada una de las seis ADA se reservará **por lo menos un espacio** que solo podrá ser ocupado por personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad.²² Exceptuando como medida extraordinaria, siempre y cuando así se acredite por el propio Consejo Estatal, aquellos casos, en que por cuestiones de seguridad pública u otros factores, hagan imposible cumplir con el mandato de las acciones afirmativas.
 - e) Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el formato respectivo.
 - f) En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una asamblea distrital auxiliar, esa posición se contará para el género masculino en la ponderación de paridad, a efecto de no restar posiciones a las mujeres.
- La edad para postularse será de dieciocho años, lo anterior, para impulsar que la juventud chihuahuense pueda participar en la integración de las asambleas.

4.1 Oportunidad de aprobación del Dictamen y designación de las ADA

Conforme a la Base 6.6 de la Convocatoria, este Consejo Estatal tiene como fecha límite para aprobar el dictamen y designar a las personas que integrarán las ADA y la lista de reserva, el quince de abril. En ese sentido, el presente acuerdo se emite en tiempo.

4.2 Designación de las ADA

Ahora bien, este Consejo Estatal designa a las personas que integrarán las ADA, conforme al Anexo 2 de esta determinación, pues las personas cumplen con los requisitos y condiciones previstas en la Convocatoria, el procedimiento se realizó de manera debida,

²² Siendo estos grupos, los integrados por personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanos, migrantes y jóvenes, así como observar el principio de paridad de género.

atendiendo a la paridad de género y acciones afirmativas en su conformación y es necesaria la decisión para cumplir con las obligaciones de la institución en tiempo y forma.

Debe precisarse que existe una diferencia entre lo aprobado por la Comisión y la designación realizada por el Consejo Estatal.

En el Dictamen se aprobó la solicitud y se propuso a **Agustín Alberto Ávila Villalobos** como integrante de la ADA 1 en Chihuahua, sin embargo, el aspirante desistió de su intención.

Por ello, derivó la necesidad de seleccionar un perfil de entre los demás participantes.

En ese sentido, **Jorge Eduardo Aguayo Cano**, quien estaba propuesto como suplencia general, cumple con los requisitos para integrar la asamblea pues superó cada una de las etapas del procedimiento de designación y para esta autoridad es un perfil idóneo para ocupar el cargo que quedó vacante luego de la aprobación del Dictamen.

Ante tal corrimiento, se designa como suplencia general a **Jorge Alan Flores Flores**, quien integraba la Lista de reserva.

Por otra parte, este Consejo Estatal estima necesario que se haga la sustitución de **Luis Carlos Casiano Corral**, porque si bien en el Dictamen se propuso como consejero electoral de la ADA 3 en Juárez, una representación de partido político presentó información mediante la cual se advierte que el actuar del aspirante no observa los principios de imparcialidad y neutralidad para ocupar el cargo por ser afín a una alianza electoral.

En ese sentido, se derivó la necesidad de seleccionar un perfil de entre los demás participantes, por lo que se designa a **Sara Pérez Monsalvo**, quien estaba propuesta como suplencia general, pues cumple con los requisitos para integrar la asamblea pues superó cada una de las etapas del procedimiento de designación y para esta autoridad es un perfil idóneo para ocupar el cargo que quedó vacante luego de la aprobación del Dictamen.

Ante tal corrimiento, se designa como suplencia general a **Rodolfo Rubio Salas**, quien integraba la Lista de reserva.

En consecuencia, a diferencia de las personas propuestas en el Dictamen, en el Anexo 2 se sustituye en la ADA 1 en Chihuahua a Agustín Alberto Ávila Villalobos por **Jorge Eduardo Aguayo Cano**, y a este por **Jorge Alan Flores Flores**. Asimismo, en la ADA 3 en Juárez a Luis Carlos Casiano Corral por **Sara Pérez Monsalvo**, y a esta por **Rodolfo Rubio Salas**, dado lo precisado anteriormente.

Por último, se **aprueba la Lista de reserva** de personas para ser designadas a las suplencias de las ADA y asambleas municipales conforme al listado que obra en el **Anexo 3** de esta determinación, por las consideraciones siguientes.

Sobre la referida lista, debe señalarse que ésta se integra por personas que se postularon pero que no fueron seleccionadas para conformar las ADA de Chihuahua y Juárez. La finalidad de esta determinación reside en que, las personas aspirantes de la lista puedan integrarse al pleno de las asambleas mencionadas en calidad de suplentes, en caso de que exista alguna vacante, sin la necesidad de realizar un nuevo procedimiento de designación.

Es decir, en caso de que las suplencias generales se encuentren vacantes, el Consejo Estatal podrá designar de manera directa a una de las personas que conforman la lista de reserva para que ocupe la suplencia vacante y, en su momento, pueda acceder al pleno de las asambleas.

La decisión implica una medida administrativa que permitirá dar celeridad a la adecuada integración de las asambleas sin la necesidad de que se emita una nueva convocatoria y se realice un nuevo procedimiento de designación en caso de que la integración de las asambleas no se encuentre completa en términos del artículo 77, numeral 4, de la Ley Electoral.

Por último, como ya quedó establecido, mediante el multicitado Acuerdo **IEE/CE51/2024**, se habilitaron a las suplencias generales y a las personas que integran la lista de reserva

para que puedan ocupar una vacante en la conformación de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, según su adscripción municipal.

Al respecto, los artículos 51, numeral 1, fracción II, inciso b), y 77, numeral 3, de la Ley Electoral refieren que en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital y que tratándose de los municipios de Chihuahua y Juárez podrán instalarse además asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral, así como en las relativas al cómputo de las elecciones.

Por su parte, el artículo 77, numeral 4, de la Ley Electoral delinea la forma en que se integran las asambleas del Instituto cabecera de distrito. La integración es la siguiente: i) una Consejera o Consejero Presidente, ii) Una Secretaria o Secretario, iii) seis consejeras o consejeros electorales, y iv) por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

La justificación para que las personas suplentes que integren las asambleas distritales y las personas que conforman la lista de reserva también puedan integrar las asambleas municipales en caso de una vacante se basa en la necesidad de garantizar la optimización de los procedimientos de integración y el correcto desarrollo del proceso electoral en los municipios de Chihuahua y Juárez.

Ante la posibilidad de que en las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez no hubiere suplentes generales para su designación y ocupar una vacante, el Instituto estaría obligado a realizar una nueva convocatoria para que la ciudadanía participe en la integración de la asamblea. No obstante, habilitar a las suplencias de las asambleas distritales para conformar una asamblea municipal, conlleva mayor eficiencia en las labores de preparación del proceso electoral.

La habilitación de personas suplentes generales y que integren la lista de reserva permite que se desempeñen roles en ambas asambleas (distritales y municipales), optimizando los recursos humanos disponibles durante el proceso electoral. Esto evita la necesidad de

buscar y capacitar a nuevos suplentes ante la expectativa de que en la integración de la asamblea municipal no hubiere más suplentes, a fin de evitar un mayor costo y tiempo en las actividades del proceso.

Además, las personas referidas poseen una validación por parte del Consejo Estatal para ocupar un cargo en los órganos desconcentrados, ya que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, permitir que las suplencias generales desempeñen roles en ambas asambleas brinda flexibilidad y adaptabilidad al sistema electoral. Esto es especialmente importante en situaciones imprevistas, como la renuncia o incapacidad de algún miembro, donde la capacidad de ajustar rápidamente la composición de las asambleas es esencial.

Por lo anterior expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el Dictamen emitido por la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el cual se pondera la valoración de los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de los enunciados órganos desconcentrados de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2023-2024, que se adjunta a este acuerdo de manera integral.

SEGUNDO. Se **designa** a las y los integrantes de las dos Asambleas Distritales Auxiliares en el municipio de Chihuahua y de las cuatro Asambleas Distritales Auxiliares en el municipio de Juárez conforme al **Anexo 2** que se adjunta a este acuerdo de manera integral.

TERCERO. Se **conforma** la Lista de reserva de personas para ser designadas a las suplencias de las asambleas distritales auxiliares y asambleas municipales, conforme al **Anexo 3** que se adjunta a este acuerdo de manera integral.

CUARTO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** de este Instituto a efecto de que realice las tareas y gestiones necesarias para la instalación de las Asambleas Distritales Auxiliares en términos de Ley.

QUINTO. Se instruye a la **Presidencia** del Consejo Estatal de este Instituto a fin de que expida los nombramientos respectivos, y a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** para que realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las designaciones acordadas.

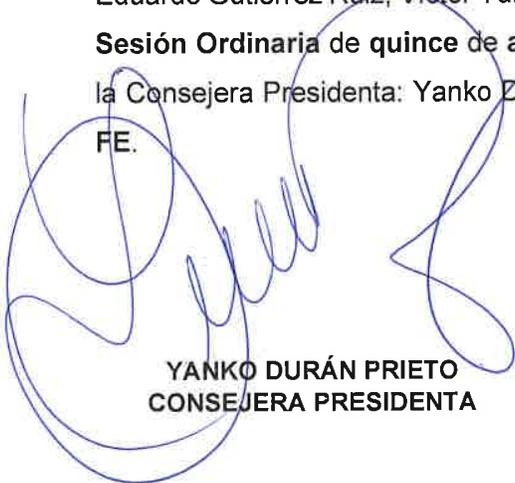
SEXTO. Publíquese la presente determinación y el listado de integración de las Asambleas Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

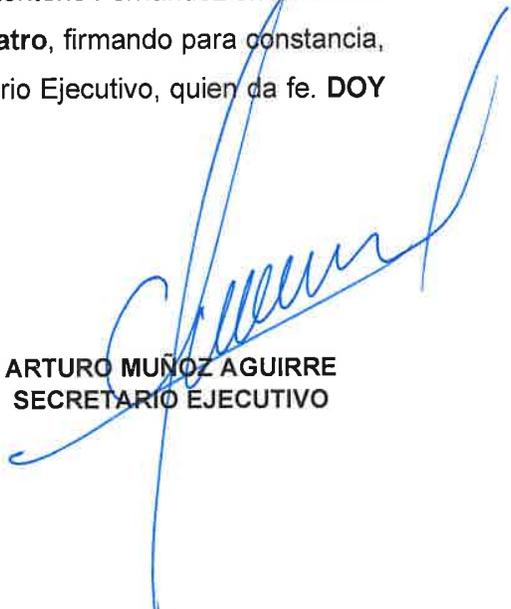
OCTAVO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuarta Sesión Ordinaria** de quince de abril de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY**

FE.



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



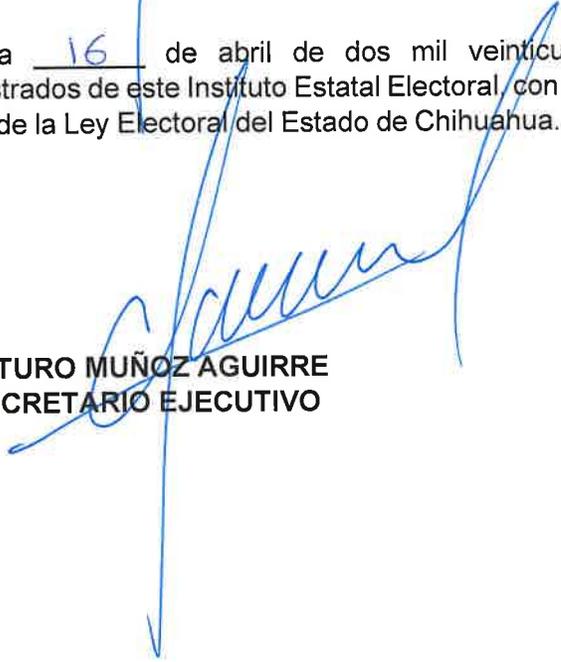
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince** de **abril** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuarta Sesión Ordinaria**, de **quince** de **abril** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

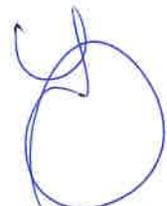


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 16 de abril de dos mil veinticuatro, a las 16:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, POR EL CUAL SE PROPONE A LAS PERSONAS PARA INTEGRAR LAS ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

En este dictamen, la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024¹ emite la propuesta de:

- a) Las personas que conforme a la valoración curricular y la entrevista cumplan con los perfiles idóneos para integrar las asambleas municipales, como propietarias y suplentes, y
- b) Las personas que integrarán la lista de reserva, de conformidad con la base 6.6. de la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para los municipios de Chihuahua y Juárez, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

ÍNDICE

| | |
|---|--|
| 1. ANTECEDENTES | |
| 2. COMPETENCIA | |
| 3. MARCO NORMATIVO APLICABLE | |
| 4. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA | |
| 5. DICTAMEN | |

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE94/2023. El once de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE94/2023, mediante el cual probó la creación y conformación de la Comisión.

¹ En adelante, Comisión.

1.2. Acuerdo IEE/CE157/2023. El trece de noviembre posterior, el Consejo Estatal mediante Acuerdo IEE/CE157/2023 aprobó el Dictamen Técnico emitido por la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto respecto de la Consulta a personas con discapacidad.

1.3. Acuerdo IEE/CE167/2023. El día primero de diciembre siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo IEE/CE167/2023, por el que se designó a las personas que integrarán las sesenta y siete asambleas municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1.4. Acuerdo IEE/CE051/2024. El quince de febrero², mediante el acuerdo IEE/CE51/2024, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó la creación de asambleas distritales auxiliares para los municipios de Chihuahua y Juárez, y emitió la Convocatoria pública incluyente para la integración de las mismas para el proceso electoral local 2023-2024.

1.5. Dictamen sobre las personas aspirantes que acceden a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como de las personas que no cumplieron con los requisitos. El dieciocho de marzo la Comisión aprobó el Dictamen que emite la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, respecto de las personas aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios señalados en la convocatoria pública incluyente y que accederán a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como de las personas que no cumplieron con los requisitos.

2. COMPETENCIA

La Comisión es competente para emitir la propuesta de: a) las personas que conforme a la valoración curricular y la entrevista cumplan con los perfiles idóneos para integrar las asambleas distritales auxiliares, y b) las personas que integrarán la lista de reserva, de conformidad con la base 6.6. de la Convocatoria para la integración de asambleas distritales auxiliares y en atención al apartado 4 del Acuerdo IEE/CE94/2023, en el cual se señala que entre las atribuciones y obligaciones de la Comisión se encuentra verificar el cumplimiento de requisitos legales de las personas que aspiren a integrar una asamblea municipal y distrital auxiliar y emitir el dictamen correspondiente.

² Las fechas establecidas en el presente acuerdo se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo especificación expresa.

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, conforme establece la citada fracción II, en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además de la asamblea municipal, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

Por su parte, el apartado 4 del acuerdo **IEE/CE51/2024** establece que, a efecto de reducir los plazos y optimizar las labores de cómputo en los municipios de Chihuahua y Juárez, el Consejo Estatal estimó conforme a derecho autorizar la instalación de dos asambleas distritales auxiliares en Chihuahua y cuatro en Juárez a efecto de que coadyuven en las labores atinentes, conforme a las directrices expuestas en el mismo acuerdo.

Con vista en el número de órganos a conformar, el Consejo Estatal consideró oportuno que la distribución de casillas por distrito electoral local que habrán de auxiliar a computar fuera la siguiente:

| TABLA A | |
|----------------|---|
| Distrito local | Asamblea municipal o distrital auxiliar responsable |
| 10 | Asamblea municipal de Juárez |
| 02 y 04 | Asamblea distrital auxiliar 01 de Juárez |
| 03 y 07 | Asamblea distrital auxiliar 02 de Juárez |
| 05 y 08 | Asamblea distrital auxiliar 03 de Juárez |
| 06 y 09 | Asamblea distrital auxiliar 04 de Juárez |
| 15 | Asamblea municipal de Chihuahua |
| 12 y 17 | Asamblea distrital auxiliar 01 de Chihuahua |
| 16 y 18 | Asamblea distrital auxiliar 02 de Chihuahua |

De conformidad con el citado precepto, las asambleas distritales auxiliares se encontrarán subordinadas a las asambleas municipales cabecera de distrito de Chihuahua y Juárez y colaborarán con las tareas del Proceso Electoral Local 2023-2024 y las labores del cómputo de las circunscripciones que integran dichos municipios, en ese sentido, se procurará que los

órganos desconcentrados auxiliares en cuestión se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

3.2. De la integración de las asambleas distritales auxiliares

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, **con integración de órgano municipal**, para coadyuvar con las labores del proceso electoral.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5 de la Ley Electoral, delinea la forma en que se integran los órganos desconcentrados del Instituto, indicando para las asambleas de los municipios que **no son cabecera de algún distrito** electoral local:

- i. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.
- ii. Una secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- iii. Cuatro consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- iv. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

Por su parte, el citado acuerdo **IEE/CE51/2024**, establece en su numeral 4.2 que, con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral, las asambleas distritales auxiliares serán integradas de la siguiente manera:

- a) Por una persona titular de la presidencia con derecho a voz y voto.
- b) Por una persona titular de la secretaría con derecho a voz.

- c) Por cuatro consejerías electorales con derecho a voz y voto.
- d) Representaciones de partidos políticos y candidaturas.
- e) Suplencias de presidencias, secretarías o consejerías de las asambleas distritales auxiliares.

3.3. Reglas para la selección de las personas integrantes de las asambleas conforme al Reglamento de Elecciones

El artículo 20, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El órgano superior de dirección del organismo comicial local **deberá emitir una convocatoria pública** con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria **señalará la documentación que deberán presentar** las personas aspirantes, las **etapas** que integrarán el procedimiento, así como el **plazo** en que deberá aprobarse la designación respectiva.
- c) Las **etapas del procedimiento** serán, cuando menos, las siguientes:
 - i. Inscripción de candidaturas.
 - ii. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección.
 - iii. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección.
 - iv. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
 - v. Valoración curricular y entrevista presencial.
 - vi. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - i. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral.

- ii. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
 - iii. Se formará una lista de aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
 - iv. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La **valoración curricular y la entrevista** a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales.

Se podrá contar con la participación de la persona que presida el consejo respectivo. El organismo público determinará la **modalidad de la entrevista**, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos **criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo** de las personas aspirantes.

- f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

3.4. Etapas de la convocatoria

Como se adelantó en el apartado de antecedentes, mediante el acuerdo **IEE/CE51/2024**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó la creación de asambleas distritales auxiliares para los municipios de Chihuahua y Juárez, y emitió la Convocatoria pública incluyente para la integración de las mismas para el proceso electoral local 2023-2024.

Algunos de los plazos previstos, fueron los siguientes:

| TABLA B | |
|---|--|
| Actividad | Plazos previstos en el Acuerdo |
| Publicación y difusión de la convocatoria | 17 de febrero al 10 de marzo de 2024 |
| Inscripción de aspirantes | Del 18 de febrero al 10 de marzo de 2024 |

| TABLA B | |
|---|--|
| Actividad | Plazos previstos en el Acuerdo |
| Curso de capacitación en materia electoral | Del 18 de febrero al 12 de marzo de 2024 |
| Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes | Del 20 de febrero al 18 de marzo de 2024 |
| Entrevista y valoración curricular | Del 20 al 31 de marzo de 2024 |
| Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva | 15 de abril |

3.4.1. Cargos por designar

Los cargos por designar serán los siguientes:

| TABLA C | | |
|--|-----------|--------|
| CARGO | CHIHUAHUA | JUÁREZ |
| Presidencias de asambleas distritales auxiliares. | 2 | 4 |
| Secretarías de asambleas distritales auxiliares. | 2 | 4 |
| Consejerías electorales de asambleas distritales auxiliares. | 8 | 16 |
| Suplencias de presidencias, consejerías o secretarías. | 12 | 24 |

3.4.2. Periodo del cargo

Se estableció que la duración del cargo comprenderá desde la designación hasta la clausura de la asamblea distrital auxiliar correspondiente y que las personas que sean designadas recibirán por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios que aprobó el Consejo Estatal.

3.4.3. Principios rectores y criterios

Se dispuso que el proceso de designación de las personas aspirantes se regiría por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Y que se atendería a los criterios de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, conforme a las competencias acreditadas en la entrevista y la valoración curricular.

3.4.4. Requisitos para la designación

Se precisó que, para la designación como persona integrante de una asamblea distrital auxiliar, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores;
- d) Contar con Credencial para Votar vigente o Constancia de Situación Registral expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- e) Tener dieciocho años cumplidos al día de la designación;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por algún delito, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Ser originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea distrital auxiliar o vecina del estado;
- h) Residir de manera efectiva en el municipio durante los seis meses anteriores a la fecha en que se realice la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- i) No haber sido registrada como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No haber desempeñado algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- k) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior en los tres años anteriores a la designación, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;
- l) No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- m) No estar desempeñando ni haber desempeñado durante los tres años previos a la designación algún cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza, siempre que no interfieran con el desempeño

de su función; en este último caso, para la designación tendrá que renunciar al cargo o solicitar licencia sin goce de sueldo durante el desempeño de sus funciones como integrante de la asamblea respectiva;

- n) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- o) No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- p) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
- q) Tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto Estatal Electoral y responder los cuestionarios correspondientes, y
- r) Tener disponibilidad de horario.

3.4.5. Documentación para entregar

Se estableció que las personas aspirantes debían preparar y entregar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa (Anexo 1);
- b) Síntesis curricular para su eventual publicación (Anexo 2);
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3), en la que se manifestará lo siguiente:
 - i. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - iii. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político o agrupación política, en los tres años anteriores a la designación;
 - iv. No haber tenido condena por delito alguno de carácter intencional;
 - v. Ser persona originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea distrital auxiliar o vecina del estado;
 - vi. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - vii. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres

- años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
- viii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal 5 desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y/o violación a la intimidad sexual;
 - ix. No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
 - x. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
 - xi. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;
 - xii. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz, y
 - xiii. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d) Declaración de voluntad para recibir notificaciones y documentos mediante correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación (Anexo 3);
 - e) Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista a la que se refiere el numeral 6.5, inciso a), de la Base 6 de esta Convocatoria, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada (Anexo 3);
 - f) Copia legible del acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a un año.
 - g) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente o de la Constancia de Situación Registral expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
 - h) Copia legible de un comprobante de domicilio en el que aparezca el nombre del municipio por el cual participa para ocupar alguno de los cargos de la asamblea distrital auxiliar;
 - i) Original de la carta de residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
 - j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - k) Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que quiere integrar la asamblea distrital auxiliar, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada;

- l) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- m) Constancia de situación fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT),
y
- n) Número de Seguridad Social, (trámite que se puede hacer vía internet en la página www.imss.gob.mx).

A su vez, se señaló que la credencial para votar con fecha de emisión del año dos mil veintidós o anterior haría las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales **h)** e **i)** del presente apartado.

Así mismo, se precisó que las personas que hubieran participado en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y que hubieran sido entrevistadas en dicha Convocatoria, únicamente deberían presentar el Anexo 4, relativo a las declaratorias y las declaraciones bajo protesta de decir verdad a que se refieren los incisos c) y d), del numeral 5 de estas Bases, así como la aceptación de la utilización de los documentos entregados para participar en la Convocatoria en cita. Lo anterior sin limitar la posibilidad de que la persona actualizara su información curricular si quisiera hacerlo, en cuyo caso, debería enviar al correo electrónico asambleadistrital@ieechihuahua.org.mx el documento o anexo con los datos que deseara actualizar.

3.4.6. Etapas del proceso de designación

Las etapas del procedimiento previsto en la Convocatoria para la integración de las asambleas distritales auxiliares y sus reglas se señalan en adelante:

- Publicación y difusión de la convocatoria

La difusión de la convocatoria se realizaría a través de las redes sociales del Instituto, su página de internet y en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y

organizaciones indígenas, presidencias municipales de Chihuahua y Juárez, la oficina Regional Juárez, entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

- Inscripción de aspirantes

Las personas interesadas podrían hacer su registro por correo electrónico.

El acuse de recibo tendría como único propósito dar por recibida la documentación, sin que ello implicara que se tuviera por acreditado el cumplimiento de requisitos. Además, el folio únicamente serviría para dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de las publicaciones en estrados y en la página web del Instituto.

- Curso de capacitación en materia electoral

Las personas interesadas debían tomar el curso de capacitación en materia electoral diseñado por el Instituto mediante modalidad virtual.

Para aquellas personas que hubieran participado en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez para el Proceso Electoral Local 2023-2024, no sería necesario tomar nuevamente el curso al haberlo acreditado previamente.

- Verificación de requisitos legales y elaboración de listas

La Comisión con apoyo de las áreas competentes del Instituto verificaría el cumplimiento de los requisitos legales. En caso de que alguna persona aspirante no cumpliera con alguno de los requisitos u omitiera presentar algún documento, a través de la presidencia de la Comisión se le prevendría mediante el correo electrónico proporcionado para que, en un plazo de tres días hábiles, subsanara las irregularidades u omisiones encontradas.

La Comisión debía emitir un dictamen con la precisión de los folios y nombres de las personas aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos y accedieron a la etapa de la entrevista; así como la relación de los folios que no cumplieron con los requisitos.

- Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión, y observaciones a las listas de personas propuestas

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, elaboraría un expediente por cada persona aspirante que cumplió los requisitos para pasar a la etapa de entrevista y valoración curricular, los cuales se pondrán a disposición del Consejo Estatal del Instituto para su revisión y confirmación o, en su caso, para que realizara las observaciones y modificaciones a las listas de personas aspirantes.

- Entrevista y valoración curricular

Entrevistas. La Comisión realizaría las entrevistas correspondientes con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren.

Las entrevistas se realizarían a través de una plataforma virtual. La fecha y hora de las entrevistas, así como liga de acceso a la plataforma, se informaron con la anticipación debida a través del correo electrónico proporcionado en la solicitud.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante debía contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (*smartphone*).

De este procedimiento se exceptuó a las personas que participaron en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y fueron valoradas en la entrevista respectiva.

Valoración curricular. La Comisión realizaría la valoración curricular de las personas aspirantes atendiendo a los datos contenidos en el curriculum vitae y en la síntesis curricular de cada aspirante.

Además, se debía atender a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

La entrevista y la valoración curricular serían evaluadas por las personas integrantes de la Comisión conforme a las competencias y parámetros siguientes:

- a) Para la valoración curricular, se tomaría en cuenta:
- i. La historia profesional y laboral: el grado de estudios, la experiencia laboral.
 - ii. La participación en actividades cívicas y sociales: colaboración en actividades altruistas, en organizaciones no gubernamentales, colegios o barras profesionales y/o cámaras empresariales.
 - iii. Experiencia en materia electoral: haber laborado en un órgano electoral, en procesos electorales y/o de participación ciudadana o haber cursado estudios o capacitación en materia electoral.
- b) En la entrevista se observaría:
- i. Apego a los principios rectores: imparcialidad, independencia y legalidad.
 - ii. Aptitudes e idoneidad para el cargo: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva

La Convocatoria para la integración de asambleas distritales auxiliares precisa que la Comisión elaborará un dictamen final en el cual se proponga al Consejo Estatal a las personas que conforme a la valoración curricular y la entrevista cumplan con los perfiles idóneos para integrar las asambleas distritales auxiliares. Asimismo, propondrá una lista de reserva de personas aspirantes que en su momento y de ser necesario puedan ocupar una posición en la asamblea distritales auxiliares.

El Consejo Estatal del Instituto, en su caso, aprobará el dictamen y designará a las personas que integrarán las asambleas distritales auxiliares y la lista de reserva.

La resolución que emita el Consejo Estatal, el listado de personas designadas por asamblea distrital auxiliar y la lista de personas suplentes serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

Asimismo, las personas designadas deberán entregar su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente en la oficina central de este Instituto, conforme a las instrucciones que se le enviarán por correo electrónico.

3.4.7. Paridad de género y acciones afirmativas

Para la designación de las personas integrantes de las asambleas distritales auxiliares, el Consejo Estatal atenderá al principio constitucional de paridad de género y velará por que en las asambleas distritales auxiliares se vean representados grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo siguiente:

- a) Las asambleas distritales auxiliares se integrarán lo más cercano a la paridad de hombres y mujeres, el género mayoritario se otorgará a las mujeres.
- b) Se privilegiará que, cuando menos, tres asambleas distritales auxiliares sean presididas por mujeres.
- c) Sí la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo se encuentran en un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.
- d) En cada una de las asambleas distritales auxiliares se reservará por lo menos un espacio que solo podrá ser ocupado por personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad. Exceptuando como medida extraordinaria, siempre y cuando así se acredite por el propio Consejo Estatal, aquellos casos que hagan imposible cumplir con el mandato de las acciones afirmativas.
- e) Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el formato respectivo (Formato Anexo 1).
- f) En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una asamblea distrital auxiliar, esa posición se contará para el género masculino en la ponderación de paridad, a efecto de no restar posiciones a las mujeres.
- g) La edad para postularse será a partir de dieciocho años, a efecto de impulsar que la juventud chihuahuense pueda participar en la integración de las asambleas.

3.4.8. De la instalación de asambleas distritales auxiliares

Por último, la convocatoria precisó que las personas titulares de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas distritales auxiliares designadas por el Consejo Estatal, entrarán en funciones a partir de la toma de protesta correspondiente.

4. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

A partir de lo expuesto en el apartado anterior, la labor de la Comisión es emitir una propuesta de personas que integrarán las asambleas distritales auxiliares, así como de quienes integrarán la lista de reserva.

4.1. Contexto del procedimiento previsto en la convocatoria

El acuerdo **IEE/CE51/2024**, establece en su numeral 4.2 que, con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral, las asambleas distritales auxiliares serán integradas de la siguiente manera:

- a)** Por una persona titular de la presidencia con derecho a voz y voto.
- b)** Por una persona titular de la secretaría con derecho a voz.
- c)** Por cuatro consejerías electorales con derecho a voz y voto.
- d)** Representaciones de partidos políticos y candidaturas.
- e)** Suplencias de presidencias, secretarías o consejerías de las asambleas distritales auxiliares.

Para tal efecto, se debe atender a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, debe señalarse que la Convocatoria para la integración de asambleas distritales auxiliares fue difundida en los medios de comunicación que se detallan a continuación:

1. El Periódico Oficial del Estado.
2. Los estrados de este Instituto.
3. La página de internet del Instituto.
4. En prensa:
 - Heraldo de Chihuahua
 - Heraldo de Juárez
 - Diario de Chihuahua
 - Diario de Juárez

Así mismo y en atención al principio de máxima publicidad, la convocatoria fue difundida por los siguientes medios:

2. **Entrevistas.** Se llevaron a cabo un total de 10 entrevistas realizadas a las consejerías electorales, como voceros en diversos medios de comunicación en los municipios de Chihuahua y Juárez, a saber:
 - 1.1. En el municipio de Juárez, en el Heraldo de Juárez, Radiorama Juárez, Radio Net, Canal 5 Y Mega Radio.
 - 1.2. En el municipio de Chihuahua, se realizaron entrevistas en 92.5 FM Super, Radiorama, Radio Lobo y Antena Radio Tv, así como en el Programa del Instituto "Ruta Al Aire".
3. **Comunicados.** Se emitieron tres comunicados a los medios de comunicación y se publicaron en la página del Instituto.
4. **Redes sociales.** La convocatoria fue objeto de varias publicaciones en las redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter) del Instituto a partir del quince de febrero, con un total de treinta y tres publicaciones, las cuales incluyeron imágenes y videos con contenido accesible.
5. **Posters.** Fueron colocados posters con información de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales en lugares públicos y sitios de mayor concurrencia en las ciudades de Chihuahua y Juárez.

Ahora bien, como se expuso en la sección de Antecedentes, el dieciocho de marzo la Comisión aprobó el Dictamen que emite la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, respecto de las personas aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios señalados en la convocatoria pública incluyente y que accederán a la etapa de entrevista y valoración curricular, así como de las personas que no cumplieron con los requisitos.

En dicho Dictamen se señaló que, dentro de los plazos establecidos para el registro de personas aspirantes a integrar las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, se recibieron **386** solicitudes, de las cuales algunas correspondían a personas que habían participado en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales, como se muestra en la siguiente tabla:

| Municipio | Solicitudes recibidas | Solicitantes que participaron en 2023 | Solicitantes que no participaron en 2023 |
|--------------|-----------------------|---------------------------------------|--|
| CHIHUAHUA | 144 | 66 | 78 |
| JUÁREZ | 242 | 52 | 190 |
| Total | 386 | 118 | 268 |

Del total de personas solicitantes las solicitudes correspondientes a hombres y mujeres fueron las siguientes:

| Municipio | Entrevistas por Sexo | | Total |
|--------------|----------------------|------------|------------|
| | Mujeres | Hombres | |
| Chihuahua | 62 | 82 | 144 |
| Juárez | 133 | 109 | 242 |
| Total | 195 | 191 | 386 |

En cuanto a la **identificación de género** de las personas participantes, se obtuvieron los datos por municipio que se precisan en la tabla siguiente:

| Municipio | Registros por Género | | | Total municipio |
|----------------|----------------------|------------|------------|-----------------|
| | Femenino | Masculino | No Binario | |
| Chihuahua | 62 | 81 | 1 | 144 |
| Juárez | 133 | 109 | 0 | 242 |
| Totales | 195 | 190 | 1 | 386 |

Del total de personas inscritas, **tres** se identificaron como **pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena** de las cuales **una** fue **mujer** y **dos** **hombres**.

Se registraron además **diez** personas con **discapacidad permanente**, de las cuales **tres** fueron **mujeres** y **siete** **hombres**.

En cuanto a **personas jóvenes**, esto es de dieciocho a veintinueve años, se inscribieron **ciento treinta y cinco** personas, de las cuales fueron **setenta y siete** **mujeres** y **cincuenta y ocho** **hombres**.

Además, se inscribieron **nueve personas adultas mayores**, es decir, de sesenta y cinco años en adelante, siendo **cuatro mujeres y cinco hombres**.

En relación con las personas de que se identificaron como **LGBTTTIQ+**, se inscribieron **veintiún personas**, de las cuales **siete fueron mujeres y catorce hombres**.

Asimismo, en la tabla que se inserta enseguida se plasman los datos de las personas que se adscribieron en algún grupo en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación distinto y que, en su caso, se agregó a algún grupo en específico.

| TABLA G | | |
|--------------------------|--------------------|--|
| Autoadscripción | Número de personas | Especificación |
| LGBTTTIQ+ | 1 | Las 2 personas están consideradas en el apartado LGBTTTIQ+. |
| Trans | 1 | |
| Personas jóvenes | 12 | 11 personas si tienen entre 18 y 29 años y ya están consideradas en el apartado de personas jóvenes. La restante tiene más de 29 años. |
| Personas adultas mayores | 1 | Persona considerada en el apartado de persona adulta mayor. |
| Total | 15 | |

Ahora bien, de las 386 personas que participaron, solamente **344** aspirantes cumplieron con todos los requisitos establecidos. A continuación, se presenta un resumen, por asamblea municipal:

| TABLA H | | | |
|--|------------|------------|------------|
| Tema | CHIHUAHUA | JUÁREZ | Total |
| Solicitudes que cumplieron con la documentación | 131 | 214 | 345 |
| Solicitantes de personas que, cumpliendo la documentación, fueron candidatas | 0 | 1 | 1 |
| Solicitudes que no cumplieron con la documentación | 13 | 28 | 41 |
| Total, de solicitudes que cumplieron requisitos | 131 | 213 | 344 |

De estas 344, **118** corresponden a personas que habían participado en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales, por lo que, habiendo presentado ya la entrevista en

aquel procedimiento, tuvieron por cumplida esta etapa; por lo que se efectuó la programación de **226** personas para entrevista.

Las entrevistas se llevaron a cabo mediante la plataforma Teams, por equipos conformados por una Consejera o Consejero Electoral y una persona funcionaria del Instituto; se realizaron un total de **215** entrevistas, ya que **11** de las personas aspirantes con los folios que se indican a continuación, no se presentaron:

| | |
|---------------|---------------|
| 0196-037/2024 | 0075-019/2024 |
| 0073-019/2024 | 0086-037/2024 |
| 0013-019/2024 | 0145-037/2024 |
| 0076-037/2024 | 0214-037/2024 |
| 0140-019/2024 | 0137-019/2024 |
| 0230-037/2024 | |

Así entonces, fueron **333** personas las que completaron el procedimiento hasta la etapa de entrevista y valoración curricular, como se muestra a continuación:

| TABLA I | | | |
|--------------|----------------------|------------|------------|
| Municipio | Entrevistas por Sexo | | Total |
| | Mujeres | Hombres | |
| Chihuahua | 51 | 75 | 126 |
| Juárez | 113 | 94 | 207 |
| Total | 164 | 169 | 333 |

En cuanto a la **identificación de género** de estas personas, se obtuvieron los datos por municipio que se precisan en la tabla siguiente:

| TABLA J | | | | |
|----------------|----------------------|------------|------------|-----------------|
| Municipio | Registros por Género | | | Total municipio |
| | Femenino | Masculino | No Binario | |
| Chihuahua | 51 | 74 | 1 | 126 |
| Juárez | 113 | 94 | 0 | 207 |
| Totales | 164 | 168 | 1 | 333 |

De estas 333 personas que pasaron la etapa de entrevistas, se desprende que:

| TABLA K | | | | | | | |
|--------------|------------|------------|-----------------------------|-------------------------|------------|-----------------|-----------|
| Municipio | Por Sexo | | Pueblo o comunidad indígena | Discapacidad permanente | Jóvenes | Adultas mayores | LGBTTTIQ+ |
| | Hombres | Mujeres | | | | | |
| Chihuahua | 75 | 51 | 1 | 3 | 38 | 5 | 6 |
| Juárez | 94 | 113 | 2 | 6 | 75 | 1 | 13 |
| Total | 169 | 164 | 3 | 9 | 113 | 6 | 19 |

En lo que respecta a la verificación de requisitos legales, debe señalarse que, de las 386 personas inscritas, **124 no requirieron prevenciones**, de las cuales fueron **59 mujeres y 65 hombres**.

Por otro lado, **se previno a 262** personas para que cumplieran con requisitos legales y/o documentales, de las cuales fueron **136 mujeres y 126 hombres**.

Por último, debe señalarse que, conforme al Dictamen citado previamente, **8 solicitudes fueron presentadas de manera extemporánea** conforme a los plazos de la convocatoria.

A partir de los datos señalados, es necesario precisar que, como ya se comentó, la Comisión elaboró un dictamen con las listas de personas que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular al haber cumplido con todos los requisitos previstos en la Convocatoria para la integración de asambleas distritales auxiliares, en el cual se señaló que de las 386 personas que participaron, solamente **344** aspirantes cumplieron con todos los requisitos establecidos. A continuación, se presenta un resumen, por asamblea municipal:

| TABLA L | | | |
|--|------------|------------|------------|
| Tema | CHIHUAHUA | JUÁREZ | Total |
| Solicitudes que cumplieron con la documentación | 131 | 214 | 345 |
| Solicitantes de personas que, cumpliendo la documentación, fueron candidatas | 0 | 1 | 1 |
| Solicitudes que no cumplieron con la documentación | 13 | 28 | 41 |
| Total, de solicitudes que cumplieron requisitos | 131 | 213 | 344 |

De estas 344, **118** corresponden a personas que habían participado en la Convocatoria para la integración de las asambleas municipales, por lo que, habiendo presentado ya la entrevista en

aquel procedimiento, tuvieron por cumplida esta etapa; por lo que se efectuó la programación de **226** personas para entrevista.

Las entrevistas se llevaron a cabo mediante la plataforma Teams, por equipos conformados por una Consejera o Consejero Electoral y una persona funcionaria del Instituto; se realizaron un total de **215 entrevistas**, ya que **11** de las personas aspirantes con los folios que se indican a continuación, no se presentaron:

| | |
|---------------|---------------|
| 0196-037/2024 | 0075-019/2024 |
| 0073-019/2024 | 0086-037/2024 |
| 0013-019/2024 | 0145-037/2024 |
| 0076-037/2024 | 0214-037/2024 |
| 0140-019/2024 | 0137-019/2024 |
| 0230-037/2024 | |

Así entonces, fueron **333** personas las que completaron el procedimiento hasta la etapa de entrevista y valoración curricular, como se muestra a continuación:

| TABLA M | | | |
|--------------|----------------------|------------|------------|
| Municipio | Entrevistas por Sexo | | Total |
| | Mujeres | Hombres | |
| Chihuahua | 51 | 75 | 126 |
| Juárez | 113 | 94 | 207 |
| Total | 164 | 169 | 333 |

En cuanto a la **identificación de género** de estas personas, se obtuvieron los datos por municipio que se precisan en la tabla siguiente:

| TABLA N | | | | |
|----------------|----------------------|------------|------------|-----------------|
| Municipio | Registros por Género | | | Total municipio |
| | Femenino | Masculino | No Binario | |
| Chihuahua | 51 | 74 | 1 | 126 |
| Juárez | 113 | 94 | 0 | 207 |
| Totales | 164 | 168 | 1 | 333 |

Por último, a continuación, se muestra una tabla en la cual se detalla el número de entrevistas que realizó cada consejería que integra la Comisión.

| TABLA Ñ | | | |
|-------------------------------|----------------------------|------------|------------|
| Nombre | Entrevistas por Consejería | | Totales |
| | H | M | |
| Fryda Libertad Licano Ramírez | 34 | 14 | 48 |
| Georgina Ávila Silva | 24 | 31 | 55 |
| Gerardo Macías Rodríguez | 15 | 29 | 44 |
| Luis Eduardo Gutiérrez Ruíz | 25 | 17 | 42 |
| Ricardo Zentento Fernández | 23 | 27 | 50 |
| Yanko Durán Prieto | 22 | 18 | 40 |
| Victor Yurl Zapata Leos | 26 | 28 | 54 |
| TOTALES | 169 | 164 | 333 |

4.2. Propuesta de integración

A consideración de la Comisión, la propuesta de integración de las asambleas distritales auxiliares que en este dictamen se emite cumple con los principios y criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral y máxima publicidad.

Para la conformación del listado de las personas que habrán de designarse como integrantes de las asambleas distritales auxiliares, se utilizó una herramienta informática, que permitió visualizar de manera integral la puntuación otorgada en la cédula de entrevista y valoración curricular, y los datos de la persona aspirante, tales como: género, escolaridad, edad, experiencia laboral y electoral, así como si pertenece a un grupo étnico, sociocultural minoritario o si cuenta con alguna condición de discapacidad.

Así, cada persona propuesta cuenta con las cualidades e idoneidad para conformar las asambleas distritales auxiliares al reunir las características siguientes:

- a) De acuerdo con las declaratorias bajo protesta de decir verdad suscritas por las personas, no están impedidos para ocupar el cargo, ya que, además de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena, sanción, carácter o calidad que los inhabilite o impida el debido desempeño del cargo; y

- b) Las personas cuentan con los perfiles idóneos para integrar las seis asambleas distritales auxiliares del Instituto, dado que sus características personales, la historia profesional y laboral, la participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, el apego a los principios rectores y las aptitudes, liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad los hacen adecuados para el cargo, ello derivado de su rendimiento en la etapa de entrevista y valoración curricular.

El listado de personas propuestas para integrar las asambleas distritales auxiliares, especificando el cargo propuesto, el sexo, el género y su pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad o desventaja se exponen a continuación:

| TABLA O | | | | | | | | | |
|---------------|----------------------|-------------------------|-----------------|------------------|------|--------|---|---|---|
| Municipio | Cargo_Propuesto | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Sexo | Género | H | M | Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece |
| CHIHUAHUA AD1 | Presidencia | ARAM JOSUE | GARCIA | GONZALEZ | H | N | | | LGBTTIQ+, Juventud |
| CHIHUAHUA AD1 | Secretaría | YESENIA | ALVAREZ | MEDINA | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD1 | Consejería Electoral | AGUSTIN ALBERTO | AVILA | VILLALOBOS | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD1 | Consejería Electoral | FRIDA | VIZCARRA | SAENZ | M | F | | | Juventud |
| CHIHUAHUA AD1 | Consejería Electoral | GUILLERMO ALBERTO | CONTRERAS | WISBRUN | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD1 | Consejería Electoral | LAURA ANTONIA | NIETO | RODRIGUEZ | M | F | 6 | 6 | |
| CHIHUAHUA AD1 | Suplencia General | CRISTINA DE LOS ÁNGELES | MACIAS | LECHUGA | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD1 | Suplencia General | EMMANUEL DE JESUS | GONZALEZ | MILLAN | H | M | | | LGBTTIQ+ |
| CHIHUAHUA AD1 | Suplencia General | JORGE EDUARDO | AGUAYO | CANO | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD1 | Suplencia General | MAYTE | PÉREZ | MURILLO | M | F | | | Juventud |
| CHIHUAHUA AD1 | Suplencia General | OCTAVIO FRANCISCO | ANTILLON | SAENZ | H | M | | | Juventud |
| CHIHUAHUA AD1 | Suplencia General | OLGA LUCIA | NAVARRO | WAGNER | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Presidencia | SONIA | DELVAL | LARREA | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Secretaría | EDGAR EDUARDO | SILVA | MENDOZA | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Consejería Electoral | AMAIRANI | FINOH | CORDERO | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Consejería Electoral | EDUARDO | TURATI | MUÑOZ | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Consejería Electoral | SUSANA MARGARITA | MARQUEZ | PEREZ | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Consejería Electoral | JOSE LUIS | JUAREZ | ALVAREZ | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Suplencia General | DIANA | VAZQUEZ | CARDENAS | M | F | 6 | 6 | |
| CHIHUAHUA AD2 | Suplencia General | LUIS LEONARDO | LOZANO | CHAIREZ | H | M | | | Juventud |
| CHIHUAHUA AD2 | Suplencia General | MANUEL EDUARDO | CONTRERAS | BECERRA | H | M | | | Juventud |
| CHIHUAHUA AD2 | Suplencia General | PAOLA GUADALUPE | FIERRO | OLIVAS | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Suplencia General | SAHID OCTAVIO | CALDERA | CALDERA | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Suplencia General | VALERIA MAYTE | RAMIREZ | YESCAS | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD1 | Presidencia | NIURKA ISABEL | PASSALACQUA | OLIVERA | M | F | | | |
| JUÁREZ AD1 | Secretaría | YADIRA GUADALUPE | AVILA | ANGUIANO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD1 | Consejería Electoral | ALMA DELIA | BARRON | ANTUNEZ | M | F | | | LGBTTIQ+, Juventud |
| JUÁREZ AD1 | Consejería Electoral | DIANA MARLENE | DOMINGUEZ | GARCIA | M | F | | | |
| JUÁREZ AD1 | Consejería Electoral | JESUS RODOLFO | ORTIZ | DIAZ | H | M | 4 | 8 | |
| JUÁREZ AD1 | Consejería Electoral | RAMON ENRIQUE | MORENO | SERRANO | H | M | | | |
| JUÁREZ AD1 | Suplencia General | GEORGINA IVETH | BARRAZA | MARQUEZ | M | F | | | |
| JUÁREZ AD1 | Suplencia general | JOSUE ADRIAN | DAMIAN | CANO | H | M | | | Juventud |
| JUÁREZ AD1 | Suplencia general | LAURA YAJHAIRA | ORTIZ | HINOJOS | M | F | | | Juventud |

| TABLA O | | | | | | | | | |
|------------|----------------------|------------------|-----------------|------------------|------|--------|---|---|---|
| Municipio | Cargo_Propuesto | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Sexo | Género | H | M | Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece |
| JUÁREZ AD1 | Suplencia general | PEDRO | ENRIQUEZ | CONTRERAS | H | M | 6 | 6 | Juventud |
| JUÁREZ AD1 | Suplencia general | ROSA ISELA | MACIAS | LUNA | M | F | | | Otro grupo vulnerable (Juventud) |
| JUÁREZ AD1 | Suplencia general | RUBI ARACELY | SAENZ | ONTIVEROS | M | F | | | Otro grupo vulnerable (Juventud) |
| JUÁREZ AD2 | Presidencia | JULIO OMAR | ORTIZ | TORRES | H | M | 6 | 6 | |
| JUÁREZ AD2 | Secretaría | LUZ ADRIANA | TORRES | SERRANO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD2 | Consejería Electoral | ALEJANDRA | LUJANO | CABALLERO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD2 | Consejería Electoral | CIRO RICARDO | AMBROSIO | CHAVEZ | H | M | | | |
| JUÁREZ AD2 | Consejería Electoral | GUADALUPE IVETTE | ISLA | DOMINGUEZ | M | F | | | |
| JUÁREZ AD2 | Consejería Electoral | RAUL DAVID | UGALDE | DELGADO | H | M | | | |
| JUÁREZ AD2 | Suplencia general | CARLOS DANIEL | MOTA | AVIÑA | H | M | | | Juventud |
| JUÁREZ AD2 | Suplencia general | DIANA IVETTE | GONZALEZ | ARELLANO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD2 | Suplencia general | JORGE ENRIQUE | RODAS | OSOLLO | H | M | | | |
| JUÁREZ AD2 | Suplencia general | MARIA JOSE | GONZALEZ | OCHOA | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD2 | Suplencia general | MARINA ISABEL | MENDOZA | FONG | M | F | | | |
| JUÁREZ AD2 | Suplencia general | SALVADOR | MILLAN | FIERRO | H | M | | | |
| JUÁREZ AD3 | Presidencia | GLORIA ELENA | REYES | DELGADILLO | M | F | 4 | 8 | |
| JUÁREZ AD3 | Secretaría | ANDREA NATALIA | QUIÑONEZ | LOPEZ | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD3 | Consejería Electoral | LUIS CARLOS | CASIANO | CORRAL | H | M | | | |
| JUÁREZ AD3 | Consejería Electoral | LUIS MIGUEL | JUAREZ | VIEIRA | H | M | | | |
| JUÁREZ AD3 | Consejería Electoral | REYNA DANIELA | ZUÑIGA | VASQUEZ | M | F | | | Otro grupo vulnerable (Juventud) |
| JUÁREZ AD3 | Consejería Electoral | PATRICIA | ESPINOZA | MORENO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD3 | Suplencia general | DIANA JANETH | RIOS | SAUCEDO | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD3 | Suplencia general | HECTOR JESUS | CARBAJAL | AMPARAN | H | M | | | |
| JUÁREZ AD3 | Suplencia general | JESSICA ABIGAIL | TREJO | VILLALOBOS | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD3 | Suplencia general | JOSE ROBERTO | MENDOZA | FONG | H | M | | | |
| JUÁREZ AD3 | Suplencia general | LESLIE DENISSE | CHAVEZ | CASTAÑEDA | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD3 | Suplencia general | SARA | PEREZ | MONSALVO | M | F | | | discapacidad permanente |
| JUÁREZ AD4 | Presidencia | CLAUDIA IVETTE | SAN LUIS | LASSO | M | F | 4 | 8 | |
| JUÁREZ AD4 | Secretaría | HECTOR | OLIVAS | CASTAÑEDA | H | M | | | Juventud |
| JUÁREZ AD4 | Consejería Electoral | CRISTINA | QUIÑONEZ | LOPEZ | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD4 | Consejería Electoral | ALONDRA JAQUELIN | RODRIGUEZ | DEBORA | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD4 | Consejería Electoral | JESUS ABDIEL | MARTINEZ | ESCARCEGA | H | M | | | |
| JUÁREZ AD4 | Consejería Electoral | MASIEL ALEJANDRA | CARDONA | PEREZ | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD4 | Suplencia General | EDUARDO | JACINTO | DE LEON | H | M | | | discapacidad permanente |
| JUÁREZ AD4 | Suplencia General | IVAN JAIR | ESTRADA | ACERO | H | M | | | |
| JUÁREZ AD4 | Suplencia General | MANUELA | CERECEDES | HERNANDEZ | M | F | | | |
| JUÁREZ AD4 | Suplencia General | MARIEL DESIREE | OLVERA | PACHECO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD4 | Suplencia General | ROCIO ALEJANDRA | VALENCIA | HERNANDEZ | M | F | | | |
| JUÁREZ AD4 | Suplencia General | ROSALIA | ZAVALA | GONZALEZ | M | F | | | Indígena |

Son **72** las personas que integran la lista, de las cuales **30** son hombres, **42** son mujeres.

El detalle por municipio, distinguiendo entre propietarios y suplentes se desglosa a continuación:

| TABLA P | | | | | |
|---------------|-------------|----------|-------------|----------|---------|
| Municipio | Hombres | | Mujeres | | Totales |
| | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente | |
| CHIHUAHUA AD1 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 |
| CHIHUAHUA AD2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 |
| JUÁREZ AD1 | 2 | 2 | 4 | 4 | 12 |
| JUÁREZ AD2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 |
| JUÁREZ AD3 | 2 | 2 | 4 | 4 | 12 |
| JUÁREZ AD4 | 2 | 2 | 4 | 4 | 12 |
| Total general | 15 | 15 | 21 | 21 | 72 |
| | 30 | | 42 | | |

De lo anterior, se advierte que las personas que se propone designar privilegian y maximizan el principio de paridad de género en las asambleas distritales auxiliares, pues el **58.33%** de las personas propuestas son **mujeres**.

En lo que respecta a las presidencias de las asambleas distritales auxiliares se tiene que **4 mujeres y dos hombres** ostentan el cargo de la **presidencia**.

Por lo que respecta a las Secretarías, son **4 mujeres y 2 hombres** los que ocupan el cargo.

En virtud de lo anterior, se advierte que la propuesta cumple con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria para la integración de distritales auxiliares, ya que el número de presidencias ocupadas por mujeres es mayor a las de los hombres, lo que sucede de la misma forma en los cargos de secretarías.

Por otro lado, se advierte de la propuesta que en todas las asambleas distritales auxiliares hay cuando menos un espacio ocupado por una persona que se autoadscribió a un grupo en situación de desventaja, vulnerabilidad o discriminación. En total son **9** personas propuestas pertenecientes a estos grupos poblacionales.

Derivado de lo anterior, a consideración de la Comisión se cumple con las acciones afirmativas previstas en la Convocatoria para la integración de asambleas distritales auxiliares y las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

4.4. Propuesta de la lista de reserva

En atención a lo dispuesto en la base 6.6. de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales, la lista de reserva se conformará con las 261 personas restantes con respecto a las 333 que culminaron las etapas correspondientes, las cuales se detallan en el Anexo A, quienes podrán ocupar los cargos que queden vacantes de las personas designadas como suplentes y, en su caso, propietarias, con la finalidad de contar permanentemente con las doce plazas ocupada en cada asamblea distrital auxiliar, pues las personas suplentes apoyarán en las sesiones de cómputos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se dictamina.

5. DICTAMEN

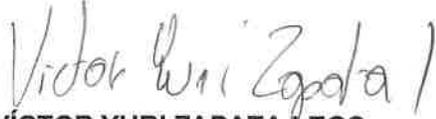
PRIMERO. Se emite la propuesta de personas para integrar las dos asambleas distritales auxiliares del municipio de Chihuahua y las cuatro asambleas distritales auxiliares de Juárez, del Instituto Estatal Electoral, las cuales se enlistan en **TABLA O**.

SEGUNDO. Se emite la propuesta de la lista de reserva para las asambleas distritales auxiliares del Instituto Estatal Electoral, la que se integra con los nombres de las personas señaladas en el **Anexo A**.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Técnica para que remita el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se someta a consideración del Consejo Estatal presente dictamen.

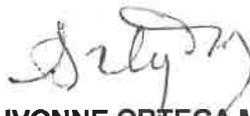
El presente **Dictamen fue aprobado por votación unánime** de las y los integrantes de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral, Consejero Presidente Víctor Yuri Zapata Leos, y Consejeras y Consejeros Electorales: Georgina Ávila Silva; Yanko Durán Prieto; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; y Ricardo Zenteno Fernández.

Lo anterior, en la Décima Sesión Extraordinaria de dicha Comisión, celebrada el doce de abril de dos mil veinticuatro, firmando para constancia el Consejero Presidente y la Secretaria Técnica.



VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS

CONSEJERO PRESIDENTE



SILVIA IVONNE ORTEGA MAGALLANES

SECRETARIA TÉCNICA

Constancia. Publicada el día 13 de abril de dos mil veinticuatro, a las 15:41 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, **DOY FE.** 

| ANEXO A | | | | | | | | |
|---------------|--------------|------------------------|-------------------|-----------------|------------------|-----------|------|--------|
| Folio | Tipo_Entrega | Cantidad_Prevencciones | Nombre | Primer_Apellido | Segundo_Apellido | Municipio | Sexo | Género |
| 0887-019/2023 | Digital | 0 | ABDIEL NOE | MIRANDA | CONTRERAS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0081-037/2024 | Digital | 1 | ABED IESHUA | LOPEZ | GRANIEL | JUÁREZ | H | M |
| 0788-037/2023 | Digital | 1 | ADOLFO | CASTRO | JIMENEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0096-037/2024 | Digital | 0 | ADRIANA | MEDINA | GRIJALVA | JUÁREZ | M | F |
| 0212-037/2024 | Digital | 1 | ADRIANA | BALANDRAN | VALDEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0084-037/2024 | Digital | 2 | ALAN DANIEL | BURROLA | ROJAS | JUÁREZ | H | M |
| 1015-019/2023 | Digital | 3 | ALAN HAZIEL | JUAREZ | VALENCIA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0122-037/2024 | Digital | 1 | ALBERTO | RODRIGUEZ | ROJAS | JUÁREZ | H | M |
| 1987-019/2023 | Digital | 2 | ALDO | MANIFACIO | GONZALEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0160-019/2024 | Digital | 1 | ALEJANDRA | GUTIERREZ | JAQUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0094-037/2024 | Digital | 1 | ALEJANDRA | AGUILAR | VAQUERA | JUÁREZ | M | F |
| 1362-037/2023 | Digital | 1 | ALEJANDRO | VELASCO | HERNANDEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0780-019/2023 | Digital | 0 | ALFREDO | TARANGO | CORRAL | CHIHUAHUA | H | M |
| 1792-019/2023 | Digital | 3 | ALFREDO | NAVARRETE | RAMIREZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0861-037/2023 | Digital | 0 | ALMA ELIZABETH | ORTIZ | ORTIZ | JUÁREZ | M | F |
| 1137-019/2023 | Digital | 2 | ALMA LINA | MARTINEZ | TREJO | CHIHUAHUA | M | F |
| 0556-019/2023 | Digital | 0 | ALONDRA ANAHI | VILLALOBOS | VELAZQUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0219-037/2023 | Digital | 0 | ALVAR GUADALUPE | LOPEZ | BOJORQUEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0184-037/2024 | Digital | 1 | ANA DENISSE | JURADO | URBINA | JUÁREZ | M | F |
| 0795-019/2023 | Digital | 1 | ANA LILIA | SANDOVAL | CAÑAS | CHIHUAHUA | M | F |
| 1040-019/2023 | Digital | 2 | ANA LILIA | DIEGO | CORNELIO | CHIHUAHUA | M | F |
| 1828-019/2023 | Digital | 2 | ANA LUISA | GONZALEZ | LOPEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0032-037/2024 | Digital | 2 | ANAHI | MORENO | BARRAZA | JUÁREZ | M | F |
| 0185-037/2024 | Digital | 1 | ANAHI | PALACIOS | CASTILLO | JUÁREZ | M | F |
| 0117-037/2024 | Digital | 1 | ANAIS | OLIVAN | LOYA | JUÁREZ | M | F |
| 1660-037/2023 | Digital | 1 | ANDREA | FLORES | CUELLAR | JUÁREZ | M | F |
| 0263-037/2024 | Digital | 1 | ANDREA ALEJANDRA | GALARZA | GALLEGOS | JUÁREZ | M | F |
| 0583-037/2023 | Digital | 0 | ANGEL | ESCOBEDO | YEBRA | JUÁREZ | H | M |
| 0526-037/2023 | Digital | 0 | ANGEL ANTONIO | CARMONA | GARCIA | JUÁREZ | H | M |
| 0171-037/2024 | Digital | 1 | ARIZAHÍ GABRIELA | ALVAREZ | DELGADO | JUÁREZ | M | F |
| 1077-019/2023 | Digital | 1 | ARMANDO | FLORES | BEJARANO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0800-019/2023 | Digital | 1 | ASHLEY FERNANDA | GUERRERO | ARMENDARIZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0195-037/2024 | Digital | 1 | BEATRIZ CECILIA | MUÑOZ | VENEGAS | JUÁREZ | M | F |
| 0241-037/2024 | Digital | 1 | BEATRIZ ISABEL | CARAVEO | FLORES | JUÁREZ | M | F |
| 0060-019/2024 | Digital | 1 | BERNARDO JUPITER | BUENFILD | BAÑOS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0078-019/2024 | Digital | 1 | BILLY OSCIEL | MORENO | HERRERA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0192-037/2024 | Digital | 1 | BRENDA SELENE | CARRERA | HERNANDEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0102-019/2024 | Digital | 0 | BRISA MARIA | ALDERETE | SUÁREZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0149-037/2024 | Digital | 0 | BYANKA NOEMI | QUIÑONEZ | ESPINOZA | JUÁREZ | M | F |
| 1690-019/2023 | Digital | 1 | CARLOS | ORONA | ESCAPITE | CHIHUAHUA | H | M |
| 0699-037/2023 | Digital | 0 | CARLOS | GRADO | CASTILLEJOS | JUÁREZ | H | M |
| 0062-019/2024 | Digital | 1 | CARLOS ALBERTO | RODRÍGUEZ | GARCÍA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0132-019/2024 | Digital | 2 | CARLOS ALBERTO | NAJERA | MEDINA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0097-037/2024 | Digital | 2 | CARLOS AUGUSTO | CRUZ | NUÑEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0498-019/2023 | Digital | 1 | CARLOS JAVIER | RIVERA | QUIÑONES | CHIHUAHUA | H | M |
| 1801-037/2023 | Digital | 1 | CELIA ROCIO | GUTIERREZ | AGUILERA | JUÁREZ | M | F |
| 1059-037/2023 | Digital | 1 | CESAR ADOLFO | LARA | MEDINA | JUÁREZ | H | M |
| 0135-037/2024 | Digital | 0 | CINDY VANESSA | CASTRO | NUÑEZ | JUÁREZ | M | F |
| 1442-037/2023 | Digital | 2 | CLAUDIA VERONICA | VAZQUEZ | FUENTES | JUÁREZ | M | F |
| 0041-037/2024 | Digital | 0 | CRISTIAN DANIEL | MUÑIZ | PEREZ | JUÁREZ | H | M |
| 0239-037/2024 | Digital | 1 | CRISTINA | LOPEZ | MENDOZA | JUÁREZ | M | F |
| 0204-037/2024 | Digital | 1 | CYNTHIA GUADALUPE | ANTUNEZ | PEREZ | JUÁREZ | M | F |
| 0049-037/2024 | Digital | 1 | CYNTHIA LORENA | MONTELONGO | CALDERON | JUÁREZ | M | F |

| ANEXO A | | | | | | | | |
|---------------|--------------|-----------------------|---------------------|-----------------|------------------|-----------|------|--------|
| Folio | Tipo_Entrega | Cantidad_Prevenciones | Nombre | Primer_Apellido | Segundo_Apellido | Municipio | Sexo | Género |
| 1775-037/2023 | Digital | 1 | DANTE ABEL | JIMENEZ | POPO | JUÁREZ | H | M |
| 0569-037/2023 | Digital | 0 | DAVID | GUTIERREZ | HINOJOSA | JUÁREZ | H | M |
| 0201-037/2024 | Digital | 1 | DAVID | ESPINOZA | NUÑEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0020-037/2024 | Digital | 0 | DAVID DE JESUS | ENRIQUEZ | LOPEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0918-019/2023 | Digital | 1 | DAVID MARINO | ALMEIDA | TARANGO | CHIHUAHUA | H | M |
| 1963-019/2023 | Digital | 1 | DAVID RAUL | FRAIRE | PACHECO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0967-037/2023 | Digital | 1 | DULCE MARIA | VARGAS | MONTOYA | JUÁREZ | M | F |
| 0197-037/2024 | Digital | 0 | EDGAR MISAEAL | ANDRADE | RETANA | JUÁREZ | H | M |
| 0662-019/2023 | Digital | 0 | EDUARDO | ESTRADA | MEDINA | CHIHUAHUA | H | M |
| 1829-019/2023 | Digital | 1 | EDUARDO | ORTEGA | ARAIZA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0014-019/2024 | Digital | 0 | EDUARDO | CORRALES | VILLALOBOS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0163-019/2024 | Digital | 1 | EDUARDO ARTURO | BASSANETTI | CONTRERAS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0261-019/2024 | Digital | 1 | EFRÉN | NÚÑEZ | DELGADO | CHIHUAHUA | H | M |
| 1002-037/2023 | Digital | 1 | ELIZABETH | AVALOS | JAQUEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0236-037/2024 | Digital | 1 | ERICK | CERVANTES | NAVARRO | JUÁREZ | H | M |
| 0108-037/2024 | Digital | 1 | ERICK ADRIAN | GONZALEZ | ACOSTA | JUÁREZ | H | M |
| 0006-019/2024 | Digital | 0 | ERICK ALEJANDRO | CAÑAS | URIAS | CHIHUAHUA | H | M |
| 1480-019/2023 | Digital | 1 | ERICK HUMBERTO | ANDUJO | HERNANDEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0067-037/2024 | Digital | 0 | ERICKA | MORALES | ALARCON | JUÁREZ | M | F |
| 0267-037/2024 | Digital | 1 | ERIKA JANETH | CAMPOS | LEZAMA | JUÁREZ | M | F |
| 0052-037/2024 | Digital | 0 | ERIKA LIZETH | VILLALOBOS | ZAVALA | JUÁREZ | M | F |
| 0279-037/2023 | Digital | 0 | FELIX | RUBIO | OLIVAN | JUÁREZ | H | M |
| 0913-019/2023 | Digital | 2 | FERNANDO | RIVAS | BORUNDA | CHIHUAHUA | H | M |
| 1910-019/2023 | Digital | 1 | FERNANDO | SANCHEZ | CASTRO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0243-037/2024 | Digital | 1 | FRANCISCO | LOERA | MIRANDA | JUÁREZ | H | M |
| 0151-037/2024 | Digital | 1 | FRANCISCO DANIEL | CORTEZ | MERJIL | JUÁREZ | H | M |
| 0264-037/2024 | Digital | 1 | GABRIELA | DIAZ | IBARRA | JUÁREZ | M | F |
| 1597-037/2023 | Digital | 1 | GABRIELA ALEJANDRA | JAUREGUI | GONZALEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0017-037/2024 | Digital | 0 | GENESIS JANETH | JIMENEZ | PAEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0755-019/2023 | Digital | 0 | GERARDO ANTONIO | PALLARES | CHAVIRA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0491-019/2023 | Digital | 2 | GILBERTO | SANCHEZ | ESPARZA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0208-037/2024 | Digital | 1 | GRISELDA | HINOJOS | HEREDIA | JUÁREZ | M | F |
| 0170-037/2024 | Digital | 0 | GUADALUPE CINTYA | MENDOZA | SARMIENTO | JUÁREZ | M | F |
| 0169-037/2024 | Digital | 1 | GUADALUPE FIRELEI | PIÑON | AVALOS | JUÁREZ | M | F |
| 1704-037/2023 | Digital | 1 | GUILLERMO ALEJANDRO | NUÑEZ | ESTRADA | JUÁREZ | H | M |
| 0079-037/2024 | Digital | 0 | GUSTAVO | CHAPA | AGUAYO | JUÁREZ | H | M |
| 0760-019/2023 | Digital | 0 | HECTOR | LOPEZ | SOLIS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0468-019/2023 | Digital | 1 | HECTOR ABRAHAM | AVILEZ | MERAZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0195-019/2023 | Digital | 0 | HECTOR ALEJANDRO | HIDALGO | HERNANDEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0055-037/2024 | Digital | 0 | CARLOS DANIEL | MARTINEZ | TRUJILLO | JUÁREZ | H | M |
| 0068-037/2024 | Digital | 0 | HERIBERTO | GARCIA | VIDAL | JUÁREZ | H | M |
| 0570-019/2023 | Digital | 0 | IMELDA EVANGELINA | GARCIA | QUIÑONES | CHIHUAHUA | M | F |
| 0087-019/2024 | Digital | 0 | IÑAKI | GARRIDO | FRIZZI | CHIHUAHUA | H | M |
| 0061-019/2023 | Digital | 1 | IRMA LETICIA | CORRAL | GARCIA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0080-037/2024 | Digital | 0 | ISABEL | VEGA | CEDILLOS | JUÁREZ | M | F |
| 0094-037/2023 | Digital | 0 | ISMAEL | TELLO | LIRA | JUÁREZ | H | M |
| 0007-019/2024 | Digital | 0 | ISMAEL ANGEL | SANDOVAL | QUIÑONES | CHIHUAHUA | H | M |
| 0176-037/2024 | Digital | 1 | IVAN ERNESTO | BIELMA | CASTRO | JUÁREZ | H | M |
| 0452-037/2023 | Digital | 0 | J. SILVESTRE | GONZALEZ | MENDOZA | JUÁREZ | H | M |
| 0191-037/2024 | Digital | 1 | JANETH | DE HARO | CARRILLO | JUÁREZ | M | F |
| 0246-037/2024 | Digital | 1 | JANETH | ARROYOS | PARRA | JUÁREZ | M | F |
| 0161-037/2023 | Digital | 0 | JAQUELINE | CORDERO | HIPOLITO | JUÁREZ | M | F |
| 0159-019/2024 | Digital | 1 | JASHER | FIGUEROA | GARCIA | CHIHUAHUA | H | M |

| ANEXO A | | | | | | | | |
|---------------|--------------|------------------------|-------------------|-----------------|------------------|-----------|------|--------|
| Folio | Tipo_Entrega | Cantidad_Prevencciones | Nombre | Primer_Apellido | Segundo_Apellido | Municipio | Sexo | Género |
| 0221-019/2024 | Digital | 1 | JAZMÍN BERENICE | CARBAJAL | DURÁN | CHIHUAHUA | M | F |
| 0203-037/2024 | Digital | 0 | JAZMIN NOHEMI | VARGAS | HIGUERA | JUÁREZ | M | F |
| 0215-037/2024 | Digital | 1 | JEAN OLIVER | HERNANDEZ | ANTILLON | JUÁREZ | H | M |
| 1005-019/2023 | Digital | 0 | JENIFER IBON | VILLELA | GUTIERREZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0056-037/2024 | Digital | 0 | JESSICA | ESCOBEDO | MONTES | JUÁREZ | M | F |
| 0129-037/2024 | Digital | 0 | JESSICA | SANCHEZ | GARCIA | JUÁREZ | M | F |
| 0127-037/2024 | Digital | 1 | JESSICA ELIZABETH | PORTILLO | SOLORZANO | JUÁREZ | M | F |
| 0168-019/2023 | Digital | 3 | JESUS ADRIAN | MADERO | HIDALGO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0133-019/2024 | Digital | 0 | JESUS ALEJANDRO | CHAVEZ | CARRILLO | CHIHUAHUA | H | M |
| 1565-019/2023 | Digital | 1 | JESUS ANDRES | MUÑOZ | VARGAS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0010-019/2024 | Digital | 1 | JESÚS ARMANDO | MARTÍNEZ | CANO | CHIHUAHUA | H | M |
| 1520-019/2023 | Digital | 1 | JESUS ELIAS | CARRILLO | CASTILLO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0037-019/2024 | Digital | 0 | JESUS FABIAN | HERNANDEZ | YAÑEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0299-019/2023 | Digital | 1 | JORGE ALAN | FLORES | FLORES | CHIHUAHUA | H | M |
| 0009-019/2024 | Digital | 1 | JORGE ALBERTO | ALDRETE | BLANCO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0308-037/2023 | Digital | 1 | JORGE ANTONIO | BRECEDA | PEREZ | JUÁREZ | H | M |
| 1692-037/2023 | Digital | 1 | JORGE ARMANDO | HERNANDEZ | LIMONES | JUÁREZ | H | M |
| 0089-019/2023 | Digital | 0 | JORGE FRANCISCO | GARCIA | RODRIGUEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0188-019/2024 | Digital | 1 | JORGE GERARDO | LARA | PAURA | CHIHUAHUA | H | M |
| 1011-037/2023 | Digital | 1 | JORGE MARTIN | FALLINER | RODRIGUEZ | JUÁREZ | H | M |
| 1837-019/2023 | Digital | 1 | JORGE PABLO | GARCIA | CALDERON | CHIHUAHUA | H | M |
| 0207-037/2024 | Digital | 1 | JOSE ALAN | MEDINA | PAEDES | JUÁREZ | H | M |
| 1146-037/2023 | Digital | 1 | JOSE ENRIQUE | GONZALEZ | TOVAR | JUÁREZ | H | M |
| 1791-019/2023 | Digital | 1 | JOSE LUIS | BORJA | MONTENEGRO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0104-019/2024 | Digital | 0 | JOSE LUIS | ARZATE | PIÑON | CHIHUAHUA | H | M |
| 0247-019/2024 | Digital | 1 | JOSE LUIS | ROSALES | TORRES | CHIHUAHUA | H | M |
| 1583-019/2023 | Digital | 0 | JOSELINE | SOTO | RODRIGUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0164-037/2024 | Digital | 1 | JOSELINE ELENA | GUEVARA | TENA | JUÁREZ | M | F |
| 0141-019/2023 | Digital | 0 | JOVANELLY | MARTINEZ | SANTILLAN | CHIHUAHUA | M | F |
| 0059-037/2024 | Digital | 0 | JUAN ANDRES | RODRIGUEZ | TONCHE | JUÁREZ | H | M |
| 0050-037/2024 | Digital | 1 | JUAN CARLOS | RODRIGUEZ | MACIAS | JUÁREZ | H | M |
| 0148-037/2024 | Digital | 1 | JUAN CARLOS | MANRRIQUE | BELTRAN | JUÁREZ | H | M |
| 0206-037/2024 | Digital | 1 | JUAN CARLOS | HERNANDEZ | PALACIOS | JUÁREZ | H | M |
| 0182-037/2024 | Digital | 1 | JUAN DIEGO | DOMINGUEZ | BURELOS | JUÁREZ | H | M |
| 0092-037/2024 | Digital | 1 | JUAN ELIAS | ROJAS | HERNANDEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0374-037/2023 | Digital | 0 | JUAN FRANCISCO | ORTIZ | SANDOVAL | JUÁREZ | H | M |
| 0161-037/2024 | Digital | 1 | JUAN RENE | MARTINEZ | HUITRON | JUÁREZ | H | M |
| 0710-037/2023 | Digital | 0 | JUAN RODRIGO | GALLARDO | ORTIZ | JUÁREZ | H | M |
| 0152-037/2024 | Digital | 1 | KAREN ALEJANDRA | VAZQUEZ | PADILLA | JUÁREZ | M | F |
| 0089-019/2024 | Digital | 1 | KAREN DENISSE | GONZÁLEZ | MOTIS | CHIHUAHUA | M | F |
| 0222-037/2024 | Digital | 1 | KARLA ARGELIA | SERRATO | PEÑALOZA | JUÁREZ | M | F |
| 0232-037/2024 | Digital | 1 | KARLA MARIA | MARTINEZ | ARZOLA | JUÁREZ | M | F |
| 0128-037/2024 | Digital | 1 | KARMINA | GONZALEZ | MENDEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0837-037/2023 | Digital | 2 | KAROLINA | VAZQUEZ | CASTRO | JUÁREZ | M | F |
| 1900-019/2023 | Digital | 1 | KATHYA TERESITA | GUERRERO | RODRIGUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0256-037/2024 | Digital | 1 | KEILA ZABDI | TINOCO | RODRIGUEZ | JUÁREZ | M | F |
| 1628-019/2023 | Digital | 1 | KENIA ROCIO | AYALA | PEREZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0018-037/2024 | Digital | 0 | KENYA ISABEL | ZAMORA | MURO | JUÁREZ | M | F |
| 0028-019/2023 | Digital | 0 | LAURA ALEJANDRA | GARCIA | ESCARCEGA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0046-037/2024 | Digital | 0 | LAURA ALICIA | DE LA CRUZ | VALDEZ | JUÁREZ | M | F |
| 1978-019/2023 | Digital | 1 | LAURA ELENA | ULATE | CASANOVA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0263-037/2023 | Digital | 1 | LETICIA ARLET | SALAZAR | RIOS | JUÁREZ | M | F |
| 0220-019/2024 | Digital | 1 | LIBERTAD | VILLANUEVA | MORALES | CHIHUAHUA | M | F |

| ANEXO A | | | | | | | | |
|---------------|--------------|------------------------|--------------------------|-----------------|-------------------|-----------|------|--------|
| Folio | Tipo_Entrega | Cantidad_Prevencciones | Nombre | Primer_Apellido | Segundo_Apellido | Municipio | Sexo | Género |
| 0235-037/2024 | Digital | 1 | LIDIA IVONNE | SALINAS | CASTRO | JUÁREZ | M | F |
| 0069-019/2024 | Digital | 1 | LILIANA | CASTILLO | PARRA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0591-019/2023 | Digital | 1 | LINDA BERENICE | MIRANDA | RAMIREZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0890-019/2023 | Digital | 2 | LISA DANIELA | LEON | ACUÑA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0045-037/2024 | Digital | 0 | LIZBETH BERENICE | STIRK | ROCHA | JUÁREZ | M | F |
| 0229-037/2024 | Digital | 1 | LIZETH | MUÑOZ | DUEÑAS | JUÁREZ | M | F |
| 0596-019/2023 | Digital | 1 | LOUIS GERARDO | MEZA | SERNA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0063-019/2024 | Digital | 0 | LUIS CARLOS | RAMIREZ | CARRASCO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0136-037/2024 | Digital | 1 | LUIS CARLOS | CAMACHO | GUILLEN | JUÁREZ | H | M |
| 1560-019/2023 | Digital | 0 | LUIS DAVID | ARRIETA | SOLIS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0258-037/2024 | Digital | 1 | LUIS FERNANDO | RITO | PARRA | JUÁREZ | H | M |
| 0061-019/2024 | Digital | 0 | LUIS GERARDO | PRADO | CASTAÑEDA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0042-037/2024 | Digital | 1 | LUIS GERARDO | CHAIREZ | RODRIGUEZ | JUÁREZ | H | M |
| 1193-037/2023 | Digital | 1 | LUIS MARTIN | GARCIA | HUERTA | JUÁREZ | H | M |
| 0193-037/2024 | Digital | 1 | LUZ DANIELA | CARREON | RIVERA | JUÁREZ | M | F |
| 0563-019/2023 | Digital | 0 | MANUEL | VALLES | CARRASCO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0202-037/2024 | Digital | 1 | MARCELA | RUEDA | ZUBIATE | JUÁREZ | M | F |
| 1324-037/2023 | Digital | 2 | MARCO ANTONIO | TREJO | MORALES | JUÁREZ | H | M |
| 0034-037/2024 | Digital | 0 | MARGARITA | VAZQUEZ | CARRERA | JUÁREZ | M | F |
| 0090-019/2024 | Digital | 1 | MARÍA DEL CARMEN ISELA | LERMA | RODRÍGUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0194-037/2024 | Digital | 1 | MARIA BLANCA | SANDOVAL | NAVA | JUÁREZ | M | F |
| 0180-037/2024 | Digital | 1 | MARIA CRISTINA | ESCOBAR | AGUILAR | JUÁREZ | M | F |
| 0123-037/2024 | Digital | 0 | MARIA DE LOURDES | GUERRA | QUIÑONES | JUÁREZ | M | F |
| 0618-019/2023 | Digital | 2 | MARIA DEL CARMEN | AYALA | MARQUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0057-037/2024 | Digital | 0 | MARIA ESTHER | RODRIGUEZ | ARELLANO | JUÁREZ | M | F |
| 0413-037/2023 | Digital | 0 | MARIA GUILBERMINA | VALLE | MARTINEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0144-019/2024 | Digital | 0 | MARÍA LIBRADA | RIVERA | VALDEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0139-019/2024 | Digital | 0 | MARÍA PATRICIA | VÁZQUEZ | RAMIREZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0328-019/2023 | Digital | 0 | MARIA PRAXEDIS GUADALUPE | MARTINEZ | MONREAL | CHIHUAHUA | M | F |
| 0146-037/2024 | Digital | 1 | MARIBEL | SEAÑEZ | MUÑOZ | JUÁREZ | M | F |
| 0051-037/2024 | Digital | 0 | MARICRUZ | NAVA | SANCHEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0095-037/2023 | Digital | 0 | MARIO EMMANUEL | PRADO | CORDERO | JUÁREZ | H | M |
| 1080-037/2023 | Digital | 1 | MARISELA | OCHOA | OCHOA | JUÁREZ | M | F |
| 0250-037/2024 | Digital | 1 | MELVA YAMINA | CHAVEZ | RODRIGUEZ | JUÁREZ | M | F |
| 1833-019/2023 | Digital | 2 | MIGUEL ANGEL | GONZALEZ | NUÑEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0008-037/2023 | Digital | 0 | MIGUEL ANGEL | GARAY | OCHOA | JUÁREZ | H | M |
| 0732-037/2023 | Digital | 1 | MIGUEL ANGEL | MONTIEL | LADRON DE GUEVARA | JUÁREZ | H | M |
| 0166-019/2024 | Digital | 0 | MIGUEL ANGEL | GUTIERREZ | RUIZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0047-037/2024 | Digital | 1 | MIGUEL ANGEL | AVENDAÑO | MORENO | JUÁREZ | H | M |
| 1622-037/2023 | Digital | 1 | MIRIAM | VEGA | HERRERA | JUÁREZ | M | F |
| 0209-037/2024 | Digital | 1 | MIRIAM BELEM | ALVARADO | TAGLE | JUÁREZ | M | F |
| 0218-019/2024 | Digital | 1 | MIRIAM GRISELDA | FLORES | RIVERA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0091-037/2024 | Digital | 1 | MOISES | MUNGARRO | YESCAS | JUÁREZ | H | M |
| 1687-037/2023 | Digital | 1 | MOISES ALEJANDRO | MARTINEZ | TORRES | JUÁREZ | H | M |
| 0266-037/2024 | Digital | 1 | NANCY DENISSE | JIMENEZ | AGUIRRE | JUÁREZ | M | F |
| 0118-019/2024 | Digital | 0 | NANCY GABRIELA | FABELA | VALDEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0137-037/2023 | Digital | 1 | NATIVIDAD | GOMEZ | CASTILLO | JUÁREZ | H | M |
| 0130-037/2024 | Digital | 1 | NOLBERTO | ACOSTA | VARELA | JUÁREZ | H | M |
| 0210-037/2024 | Digital | 1 | NORMA ALICIA | LEYVA | GUTIERREZ | JUÁREZ | M | F |
| 0105-037/2024 | Digital | 0 | OCTAVIO NOE | YESCAS | LOMAS | JUÁREZ | H | M |
| 1924-037/2023 | Digital | 1 | OGLA LISET | OLIVAS | SANCHEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0955-037/2023 | Digital | 1 | OLAYA ARACELY | CHACON | IRIGOYEN | JUÁREZ | M | F |
| 1253-019/2023 | Digital | 2 | OLGA PATRICIA | GONZALEZ | PARRA | CHIHUAHUA | M | F |

| ANEXO A | | | | | | | | |
|---------------|--------------|------------------------|------------------|-----------------|------------------|-----------|------|--------|
| Folio | Tipo_Entrega | Cantidad_Prevencciones | Nombre | Primer_Apellido | Segundo_Apellido | Municipio | Sexo | Género |
| 1847-019/2023 | Digital | 2 | OLIVIA | RUBIO | GARCIA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0398-037/2023 | Digital | 0 | OMAR ALEJANDRO | LOPEZ | MIRELES | JUÁREZ | H | M |
| 0216-037/2024 | Digital | 1 | OMAR ARTURO | HERNANDEZ | ACOSTA | JUÁREZ | H | M |
| 0024-037/2024 | Digital | 0 | OSCAR ALBERTO | ALVAREZ | QUEZADA | JUÁREZ | H | M |
| 0540-019/2023 | Digital | 1 | OSCAR ARTURO | RIVERA | NEVAREZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0162-037/2024 | Digital | 0 | PABLO | GUTIERREZ | RAMIREZ | JUÁREZ | H | M |
| 0013-037/2023 | Digital | 0 | PEDRO ALBERTO | RIVERA | CAVAZOS | JUÁREZ | H | M |
| 0099-037/2024 | Digital | 0 | PERLA IVETTE | BARRAZA | CORRAL | JUÁREZ | M | F |
| 0074-019/2024 | Digital | 0 | RAFAEL | LOPEZ | MARTINEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0085-037/2024 | Digital | 0 | RAUL | BUENROSTRO | ARCINIEGA | JUÁREZ | H | M |
| 0058-037/2024 | Digital | 1 | RAUL DANIEL | CALDERON | SAUZAMEDA | JUÁREZ | H | M |
| 0066-037/2024 | Digital | 1 | RAUL ERNESTO | ARVIZU | MARTINEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0158-019/2024 | Digital | 1 | RAUL SALVADOR | FERRAEZ | ARREOLA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0244-037/2024 | Digital | 1 | RENE JAVIER | SOTO | LOPEZ | JUÁREZ | H | M |
| 1871-037/2023 | Digital | 1 | REY | HERNANDEZ | MARTINEZ | JUÁREZ | H | M |
| 1996-019/2023 | Digital | 2 | RICARDO | LUJAN | TERRAZAS | CHIHUAHUA | H | M |
| 1356-037/2023 | Digital | 2 | RICARDO | SALAZAR | OCHOA | JUÁREZ | H | M |
| 0048-037/2024 | Digital | 0 | RIGOBERTO | ACOSTA | VILLEGAS | JUÁREZ | H | M |
| 0026-019/2024 | Digital | 0 | ROBERTO | RIVERA | OCHOA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0088-037/2024 | Digital | 0 | ROBERTO | VILLASEÑOR | MENDOZA | JUÁREZ | H | M |
| 0142-019/2024 | Digital | 0 | ROBERTO MAX | COLOMO | FRANCO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0115-037/2024 | Digital | 2 | ROCIO | ORTIZ | LOPEZ | JUÁREZ | M | F |
| 1239-037/2023 | Digital | 2 | ROCIO MANUELA | VILLALOBOS | MEZA | JUÁREZ | M | F |
| 1502-037/2023 | Digital | 2 | RODOLFO | RUBIO | SALAS | JUÁREZ | H | M |
| 0021-037/2024 | Digital | 0 | RODOLFO | RENTERIA | CAZARES | JUÁREZ | H | M |
| 0396-037/2023 | Digital | 2 | ROGELIO JAVIER | BOUCHE | RAMIREZ | JUÁREZ | H | M |
| 0030-037/2024 | Digital | 0 | ROSA MARIA | HERNANDEZ | CAZARES | JUÁREZ | M | F |
| 0731-019/2023 | Digital | 0 | SALVADOR | PIZAÑA | GONZALEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0029-019/2024 | Digital | 0 | SAMUEL EDUARDO | GUTIÉRREZ | MARTÍNEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0038-037/2024 | Digital | 0 | SAMUEL ISAAC | ASTORGA | PAREDES | JUÁREZ | H | M |
| 1899-019/2023 | Digital | 1 | SANDRA ERIKA | LIMAS | TALAMANTES | CHIHUAHUA | M | F |
| 0005-037/2024 | Digital | 0 | SANDRA IRENE | CARRILLO | HERNANDEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0253-037/2024 | Digital | 1 | SARA ISELA | REYNOSA | SERRANO | JUÁREZ | M | F |
| 1759-019/2023 | Digital | 1 | SARAH ADILENE | ANDAZOLA | ESTRADA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0668-019/2023 | Digital | 0 | SAUL AARON | JUAREZ | VILLALOBOS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0103-019/2024 | Digital | 1 | SEBASTIAN MIGUEL | SANCHEZ | GARCIA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0978-037/2023 | Digital | 2 | SELENE | LANDA | BUSTOS | JUÁREZ | M | F |
| 0964-019/2023 | Digital | 2 | SEVERO | PEREZ | ALVIDREZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0065-019/2024 | Digital | 0 | SOCORRO OLIMPIA | NAJERA | ARREOLA | CHIHUAHUA | M | F |
| 1659-019/2023 | Digital | 1 | SOFIA ITZEL | CARDONA | BELTRAN | CHIHUAHUA | M | F |
| 0190-037/2024 | Digital | 1 | SONIA ARLYN | MORALES | JAQUEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0607-019/2023 | Digital | 0 | STEPHANE YAMILKA | TEJEDA | VALDEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0234-037/2024 | Digital | 1 | SUA MERARI | ORTIZ | RAMIREZ | JUÁREZ | M | F |
| 0339-019/2023 | Digital | 0 | VALENTINA | PEREZ | CHAVIRA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0125-037/2024 | Digital | 0 | VANESSA MARISSA | DE LA HOYA | JACQUEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0198-037/2024 | Digital | 1 | VICTOR ENRIQUE | PORTILLO | SOLORZANO | JUÁREZ | H | M |
| 0801-019/2023 | Digital | 0 | VICTORIA | LAPHOND | DOMINGUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0217-037/2024 | Digital | 1 | WENDY ESTEFANIA | PACHECO | VALENZUELA | JUÁREZ | M | F |
| 0036-037/2024 | Digital | 0 | XOCHITL ILIANA | ALONSO | MORENO | JUÁREZ | M | F |

ANEXO 2

| Municipio | Cargo Propuesto | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Sexo | Género | H | M | Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece |
|---------------|----------------------|-------------------------|-----------------|------------------|------|--------|---|---|---|
| CHIHUAHUA AD1 | Presidencia | ARAM JOSUE | GARCIA | GONZALEZ | H | N | 6 | 6 | LGBTTIQ+, Juventud |
| CHIHUAHUA AD1 | Secretaría | YESENIA | ALVAREZ | MEDINA | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD1 | Consejería Electoral | JORGE EDUARDO | AGUAYO | CANO | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD1 | Consejería Electoral | FRIDA | VIZCARRA | SAENZ | M | F | | | Juventud |
| CHIHUAHUA AD1 | Consejería Electoral | GUILLERMO ALBERTO | CONTRERAS | WISBRUN | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD1 | Consejería Electoral | LAURA ANTONIA | NIETO | RODRIGUEZ | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD1 | Suplencia General | CRISTINA DE LOS ÁNGELES | MACIAS | LECHUGA | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD1 | Suplencia General | EMMANUEL DE JESUS | GONZALEZ | MILLAN | H | M | | | LGBTTIQ+ |
| CHIHUAHUA AD1 | Suplencia General | JORGE ALAN | FLORES | FLORES | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD1 | Suplencia General | MAYTE | PÉREZ | MURILLO | M | F | | | Juventud |
| CHIHUAHUA AD1 | Suplencia General | OCTAVIO FRANCISCO | ANTILLON | SAENZ | H | M | | | Juventud |
| CHIHUAHUA AD1 | Suplencia General | OLGA LUCIA | NAVARRO | WAGNER | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Presidencia | SONIA | DELVAL | LARREA | M | F | 6 | 6 | |
| CHIHUAHUA AD2 | Secretaría | EDGAR EDUARDO | SILVA | MENDOZA | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Consejería Electoral | AMAIRANI | FINOH | CORDERO | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Consejería Electoral | EDUARDO | TURATI | MUÑOZ | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Consejería Electoral | SUSANA MARGARITA | MARQUEZ | PEREZ | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Consejería Electoral | JOSE LUIS | JUAREZ | ALVAREZ | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Suplencia General | DIANA | VAZQUEZ | CARDENAS | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Suplencia General | LUIS LEONARDO | LOZANO | CHAIREZ | H | M | | | Juventud |
| CHIHUAHUA AD2 | Suplencia General | MANUEL EDUARDO | CONTRERAS | BECERRA | H | M | | | Juventud |
| CHIHUAHUA AD2 | Suplencia General | PAOLA GUADALUPE | FIERRO | OLIVAS | M | F | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Suplencia General | SAHID OCTAVIO | CALDERA | CALDERA | H | M | | | |
| CHIHUAHUA AD2 | Suplencia General | VALERIA MAYTE | RAMIREZ | YESCAS | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD1 | Presidencia | NIURKA ISABEL | PASSALACQUA | OLIVERA | M | F | 4 | 8 | |

| Municipio | Cargo Propuesto | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Sexo | Género | H | M | Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece |
|------------|----------------------|------------------|-----------------|------------------|------|--------|---|---|---|
| JUÁREZ AD1 | Secretaría | YADIRA GUADALUPE | AVILA | ANGUIANO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD1 | Consejería Electoral | ALMA DELIA | BARRON | ANTUNEZ | M | F | | | LGBTTIQ+, Juventud |
| JUÁREZ AD1 | Consejería Electoral | DIANA MARLENE | DOMINGUEZ | GARCIA | M | F | | | |
| JUÁREZ AD1 | Consejería Electoral | JESUS RODOLFO | ORTIZ | DIAZ | H | M | | | |
| JUÁREZ AD1 | Consejería Electoral | RAMON ENRIQUE | MORENO | SERRANO | H | M | | | |
| JUÁREZ AD1 | Suplencia General | GEORGINA IVETH | BARRAZA | MARQUEZ | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD1 | Suplencia general | JOSUE ADRIAN | DAMIAN | CANO | H | M | | | Juventud |
| JUÁREZ AD1 | Suplencia general | LAURA YAJHAIRA | ORTIZ | HINOJOS | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD1 | Suplencia general | PEDRO | ENRIQUEZ | CONTRERAS | H | M | | | Juventud |
| JUÁREZ AD1 | Suplencia general | ROSA ISELA | MACIAS | LUNA | M | F | | | Otro grupo vulnerable (Juventud) |
| JUÁREZ AD1 | Suplencia general | RUBI ARACELY | SAENZ | ONTIVEROS | M | F | | | Otro grupo vulnerable (Juventud) |
| JUÁREZ AD2 | Presidencia | JULIO OMAR | ORTIZ | TORRES | H | M | | | |
| JUÁREZ AD2 | Secretaría | LUZ ADRIANA | TORRES | SERRANO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD2 | Consejería Electoral | ALEJANDRA | LUJANO | CABALLERO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD2 | Consejería Electoral | CIRO RICARDO | AMBROSIO | CHAVEZ | H | M | | | |
| JUÁREZ AD2 | Consejería Electoral | GUADALUPE IVETTE | ISLA | DOMINGUEZ | M | F | 6 | 6 | |
| JUÁREZ AD2 | Consejería Electoral | RAUL DAVID | UGALDE | DELGADO | H | M | | | |
| JUÁREZ AD2 | Suplencia general | CARLOS DANIEL | MOTA | AVIÑA | H | M | | | Juventud |
| JUÁREZ AD2 | Suplencia general | DIANA IVETTE | GONZALEZ | ARELLANO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD2 | Suplencia general | JORGE ENRIQUE | RODAS | OSOLLO | H | M | | | |
| JUÁREZ AD2 | Suplencia general | MARIA JOSE | GONZALEZ | OCHOA | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD2 | Suplencia general | MARINA ISABEL | MENDOZA | FONG | M | F | | | |
| JUÁREZ AD2 | Suplencia general | SALVADOR | MILLAN | FIERRO | H | M | | | |
| JUÁREZ AD3 | Presidencia | GLORIA ELENA | REYES | DELGADILLO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD3 | Secretaría | ANDREA NATALIA | QUIÑONEZ | LOPEZ | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD3 | Consejería Electoral | SARA | PEREZ | MONSALVO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD3 | Consejería Electoral | LUIS MIGUEL | JUAREZ | VIEIRA | H | M | | | |
| JUÁREZ AD3 | Consejería Electoral | REYNA DANIELA | ZUÑIGA | VASQUEZ | M | F | 4 | 8 | Otro grupo vulnerable (Juventud) |
| JUÁREZ AD3 | Consejería Electoral | PATRICIA | ESPINOZA | MORENO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD3 | Suplencia general | DIANA JANETH | RIOS | SAUCEDO | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD3 | Suplencia general | HECTOR JESUS | CARBAJAL | AMPARAN | H | M | | | |
| JUÁREZ AD3 | Suplencia general | JESSICA ABIGAIL | TREJO | VILLALOBOS | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD3 | Suplencia general | JOSE ROBERTO | MENDOZA | FONG | H | M | | | |
| JUÁREZ AD3 | Suplencia general | LESLIE DENISSE | CHAVEZ | CASTAÑEDA | M | F | | | Juventud |

| Municipio | Cargo Propuesto | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Sexo | Género | H | M | Grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece |
|------------|----------------------|------------------|-----------------|------------------|------|--------|---|---|---|
| JUÁREZ AD3 | Suplencia general | RODOLFO | RUBIO | SALAS | H | M | | | díscapacidad permanente |
| JUÁREZ AD4 | Presidencia | CLAUDIA IVETTE | SAN LUIS | LASSO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD4 | Secretaría | HECTOR | OLIVAS | CASTAÑEDA | H | M | | | Juventud |
| JUÁREZ AD4 | Consejería Electoral | CRISTINA | QUIÑONEZ | LOPEZ | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD4 | Consejería Electoral | ALONDRA JAQUELIN | RODRIGUEZ | DEBORA | M | F | | | Juventud |
| JUÁREZ AD4 | Consejería Electoral | JESUS ABDIEL | MARTINEZ | ESCARCEGA | H | M | | | |
| JUÁREZ AD4 | Consejería Electoral | MASIEL ALEJANDRA | CARDONA | PEREZ | M | F | 4 | 8 | Juventud |
| JUÁREZ AD4 | Suplencia General | EDUARDO | JACINTO | DE LEON | H | M | | | díscapacidad permanente |
| JUÁREZ AD4 | Suplencia General | IVAN JAIR | ESTRADA | ACERO | H | M | | | |
| JUÁREZ AD4 | Suplencia General | MANUELA | CERECEDES | HERNANDEZ | M | F | | | |
| JUÁREZ AD4 | Suplencia General | MARIEL DESIREE | OLVERA | PACHECO | M | F | | | |
| JUÁREZ AD4 | Suplencia General | ROCIO ALEJANDRA | VALENCIA | HERNANDEZ | M | F | | | |
| JUÁREZ AD4 | Suplencia General | ROSALIA | ZAVALA | GONZALEZ | M | F | | | Indígena |

ANEXO 3

| Folio | Tipo Entrega | Cantidad Prevenciones | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Municipio | Sexo | Genero |
|---------------|--------------|-----------------------|------------------|-----------------|------------------|-----------|------|--------|
| 0887-019/2023 | Digital | 0 | ABDIEL NOE | MIRANDA | CONTRERAS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0081-037/2024 | Digital | 1 | ABED IESHUA | LOPEZ | GRANIEL | JUÁREZ | H | M |
| 0788-037/2023 | Digital | 1 | ADOLFO | CASTRO | JIMENEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0096-037/2024 | Digital | 0 | ADRIANA | MEDINA | GRIJALVA | JUÁREZ | M | F |
| 0212-037/2024 | Digital | 1 | ADRIANA | BALANDRAN | VALDEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0084-037/2024 | Digital | 2 | ALAN DANIEL | BURROLA | ROJAS | JUÁREZ | H | M |
| 1015-019/2023 | Digital | 3 | ALAN HAZIEL | JUAREZ | VALENCIA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0122-037/2024 | Digital | 1 | ALBERTO | RODRIGUEZ | ROJAS | JUÁREZ | H | M |
| 1987-019/2023 | Digital | 2 | ALDO | MANIFACIO | GONZALEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0160-019/2024 | Digital | 1 | ALEJANDRA | GUTIERREZ | JAQUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0094-037/2024 | Digital | 1 | ALEJANDRA | AGUILAR | VAQUERA | JUÁREZ | M | F |
| 1362-037/2023 | Digital | 1 | ALEJANDRO | VELASCO | HERNANDEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0780-019/2023 | Digital | 0 | ALFREDO | TARANGO | CORRAL | CHIHUAHUA | H | M |
| 1792-019/2023 | Digital | 3 | ALFREDO | NAVARRETE | RAMIREZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0861-037/2023 | Digital | 0 | ALMA ELIZABETH | ORTIZ | ORTIZ | JUÁREZ | M | F |
| 1137-019/2023 | Digital | 2 | ALMA LINA | MARTINEZ | TREJO | CHIHUAHUA | M | F |
| 0556-019/2023 | Digital | 0 | ALONDRA ANAHI | VILLALOBOS | VELAZQUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0219-037/2023 | Digital | 0 | ALVAR GUADALUPE | LOPEZ | BOJORQUEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0184-037/2024 | Digital | 1 | ANA DENISSE | JURADO | URBINA | JUÁREZ | M | F |
| 0795-019/2023 | Digital | 1 | ANA LILIA | SANDOVAL | CAÑAS | CHIHUAHUA | M | F |
| 1040-019/2023 | Digital | 2 | ANA LILIA | DIEGO | CORNELIO | CHIHUAHUA | M | F |
| 1828-019/2023 | Digital | 2 | ANA LUISA | GONZALEZ | LOPEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0032-037/2024 | Digital | 2 | ANAHI | MORENO | BARRAZA | JUÁREZ | M | F |
| 0185-037/2024 | Digital | 1 | ANAHI | PALACIOS | CASTILLO | JUÁREZ | M | F |
| 0117-037/2024 | Digital | 1 | ANAIS | OLIVAN | LOYA | JUÁREZ | M | F |
| 1660-037/2023 | Digital | 1 | ANDREA | FLORES | CUELLAR | JUÁREZ | M | F |
| 0263-037/2024 | Digital | 1 | ANDREA ALEJANDRA | GALARZA | GALLEGOS | JUÁREZ | M | F |
| 0583-037/2023 | Digital | 0 | ANGEL | ESCOBEDO | YEBRA | JUÁREZ | H | M |
| 0526-037/2023 | Digital | 0 | ANGEL ANTONIO | CARMONA | GARCIA | JUÁREZ | H | M |
| 0171-037/2024 | Digital | 1 | ARIZAHÍ GABRIELA | ALVAREZ | DELGADO | JUÁREZ | M | F |
| 1077-019/2023 | Digital | 1 | ARMANDO | FLORES | BEJARANO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0800-019/2023 | Digital | 1 | ASHLEY FERNANDA | GUERRERO | ARMENDARIZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0195-037/2024 | Digital | 1 | BEATRIZ CECILIA | MUÑOZ | VENEGAS | JUÁREZ | M | F |
| 0241-037/2024 | Digital | 1 | BEATRIZ ISABEL | CARAVEO | FLORES | JUÁREZ | M | F |
| 0060-019/2024 | Digital | 1 | BERNARDO JUPITER | BUENFILD | BAÑOS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0078-019/2024 | Digital | 1 | BILLY OSCIEL | MORENO | HERRERA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0192-037/2024 | Digital | 1 | BRENDA SELENE | CARRERA | HERNANDEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0102-019/2024 | Digital | 0 | BRISA MARIA | ALDERETE | SUÁREZ | CHIHUAHUA | M | F |

| Folio | Tipo Entrega | Cantidad Prevenciones | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Municipio | Sexo | Genero |
|---------------|--------------|-----------------------|-------------------|-----------------|------------------|-----------|------|--------|
| 0149-037/2024 | Digital | 0 | BYANKA NOEMI | QUIÑONEZ | ESPINOZA | JUÁREZ | M | F |
| 1690-019/2023 | Digital | 1 | CARLOS | ORONA | ESCAPITE | CHIHUAHUA | H | M |
| 0699-037/2023 | Digital | 0 | CARLOS | GRADO | CASTILLEJOS | JUÁREZ | H | M |
| 0062-019/2024 | Digital | 1 | CARLOS ALBERTO | RODRÍGUEZ | GARCÍA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0132-019/2024 | Digital | 2 | CARLOS ALBERTO | NAJERA | MEDINA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0097-037/2024 | Digital | 2 | CARLOS AUGUSTO | CRUZ | NUÑEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0498-019/2023 | Digital | 1 | CARLOS JAVIER | RIVERA | QUIÑONES | CHIHUAHUA | H | M |
| 1801-037/2023 | Digital | 1 | CELIA ROCIO | GUTIERREZ | AGUILERA | JUÁREZ | M | F |
| 1059-037/2023 | Digital | 1 | CESAR ADOLFO | LARA | MEDINA | JUÁREZ | H | M |
| 0135-037/2024 | Digital | 0 | CINDY VANESSA | CASTRO | NUÑEZ | JUÁREZ | M | F |
| 1442-037/2023 | Digital | 2 | CLAUDIA VERONICA | VAZQUEZ | FUENTES | JUÁREZ | M | F |
| 0041-037/2024 | Digital | 0 | CRISTIAN DANIEL | MUÑIZ | PEREZ | JUÁREZ | H | M |
| 0239-037/2024 | Digital | 1 | CRISTINA | LOPEZ | MENDOZA | JUÁREZ | M | F |
| 0204-037/2024 | Digital | 1 | CYNTHIA GUADALUPE | ANTUNEZ | PEREZ | JUÁREZ | M | F |
| 0049-037/2024 | Digital | 1 | CYNTHIA LORENA | MONTELONGO | CALDERON | JUÁREZ | M | F |
| 1775-037/2023 | Digital | 1 | DANTE ABEL | JIMENEZ | POPO | JUÁREZ | H | M |
| 0569-037/2023 | Digital | 0 | DAVID | GUTIERREZ | HINOJOSA | JUÁREZ | H | M |
| 0201-037/2024 | Digital | 1 | DAVID | ESPINOZA | NUÑEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0020-037/2024 | Digital | 0 | DAVID DE JESUS | ENRIQUEZ | LOPEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0918-019/2023 | Digital | 1 | DAVID MARINO | ALMEIDA | TARANGO | CHIHUAHUA | H | M |
| 1963-019/2023 | Digital | 1 | DAVID RAUL | FRAIRE | PACHECO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0967-037/2023 | Digital | 1 | DULCE MARIA | VARGAS | MONTOYA | JUÁREZ | M | F |
| 0197-037/2024 | Digital | 0 | EDGAR MISAEL | ANDRADE | RETANA | JUÁREZ | H | M |
| 0662-019/2023 | Digital | 0 | EDUARDO | ESTRADA | MEDINA | CHIHUAHUA | H | M |
| 1829-019/2023 | Digital | 1 | EDUARDO | ORTEGA | ARAIZA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0014-019/2024 | Digital | 0 | EDUARDO | CORRALES | VILLALOBOS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0163-019/2024 | Digital | 1 | EDUARDO ARTURO | BASSANETTI | CONTRERAS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0261-019/2024 | Digital | 1 | EFRÉN | NÚÑEZ | DELGADO | CHIHUAHUA | H | M |
| 1002-037/2023 | Digital | 1 | ELIZABETH | AVALOS | JAQUEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0236-037/2024 | Digital | 1 | ERICK | CERVANTES | NAVARRO | JUÁREZ | H | M |
| 0108-037/2024 | Digital | 1 | ERICK ADRIAN | GONZALEZ | ACOSTA | JUÁREZ | H | M |
| 0006-019/2024 | Digital | 0 | ERICK ALEJANDRO | CAÑAS | URIAS | CHIHUAHUA | H | M |
| 1480-019/2023 | Digital | 1 | ERICK HUMBERTO | ANDUJO | HERNANDEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0067-037/2024 | Digital | 0 | ERICKA | MORALES | ALARCON | JUÁREZ | M | F |
| 0267-037/2024 | Digital | 1 | ERIKA JANETH | CAMPOS | LEZAMA | JUÁREZ | M | F |
| 0052-037/2024 | Digital | 0 | ERIKA LIZETH | VILLALOBOS | ZAVALA | JUÁREZ | M | F |
| 0279-037/2023 | Digital | 0 | FELIX | RUBIO | OLIVAN | JUÁREZ | H | M |
| 0913-019/2023 | Digital | 2 | FERNANDO | RIVAS | BORUNDA | CHIHUAHUA | H | M |

| Folio | Tipo Entrega | Cantidad Prevenciones | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Municipio | Sexo | Genero |
|---------------|--------------|-----------------------|---------------------|-----------------|------------------|-----------|------|--------|
| 1910-019/2023 | Digital | 1 | FERNANDO | SANCHEZ | CASTRO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0243-037/2024 | Digital | 1 | FRANCISCO | LOERA | MIRANDA | JUÁREZ | H | M |
| 0151-037/2024 | Digital | 1 | FRANCISCO DANIEL | CORTEZ | MERJIL | JUÁREZ | H | M |
| 0264-037/2024 | Digital | 1 | GABRIELA | DIAZ | IBARRA | JUÁREZ | M | F |
| 1597-037/2023 | Digital | 1 | GABRIELA ALEJANDRA | JAUREGUI | GONZALEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0017-037/2024 | Digital | 0 | GENESIS JANETH | JIMENEZ | PAEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0755-019/2023 | Digital | 0 | GERARDO ANTONIO | PALLARES | CHAVIRA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0491-019/2023 | Digital | 2 | GILBERTO | SANCHEZ | ESPARZA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0208-037/2024 | Digital | 1 | GRISelda | HINOJOS | HEREDIA | JUÁREZ | M | F |
| 0170-037/2024 | Digital | 0 | GUADALUPE CINTYA | MENDOZA | SARMIENTO | JUÁREZ | M | F |
| 0169-037/2024 | Digital | 1 | GUADALUPE FIRELEI | PIÑON | AVALOS | JUÁREZ | M | F |
| 1704-037/2023 | Digital | 1 | GUILLERMO ALEJANDRO | NUÑEZ | ESTRADA | JUÁREZ | H | M |
| 0079-037/2024 | Digital | 0 | GUSTAVO | CHAPA | AGUAYO | JUÁREZ | H | M |
| 0760-019/2023 | Digital | 0 | HECTOR | LOPEZ | SOLIS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0468-019/2023 | Digital | 1 | HECTOR ABRAHAM | AVILEZ | MERAZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0195-019/2023 | Digital | 0 | HECTOR ALEJANDRO | HIDALGO | HERNANDEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0055-037/2024 | Digital | 0 | CARLOS DANIEL | MARTINEZ | TRUJILLO | JUÁREZ | H | M |
| 0068-037/2024 | Digital | 0 | HERIBERTO | GARCIA | VIDAL | JUÁREZ | H | M |
| 0570-019/2023 | Digital | 0 | IMELDA EVANGELINA | GARCIA | QUIÑONES | CHIHUAHUA | M | F |
| 0087-019/2024 | Digital | 0 | IÑAKI | GARRIDO | FRIZZI | CHIHUAHUA | H | M |
| 0061-019/2023 | Digital | 1 | IRMA LETICIA | CORRAL | GARCIA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0080-037/2024 | Digital | 0 | ISABEL | VEGA | CEDILLOS | JUÁREZ | M | F |
| 0094-037/2023 | Digital | 0 | ISMAEL | TELLO | LIRA | JUÁREZ | H | M |
| 0007-019/2024 | Digital | 0 | ISMAEL ANGEL | SANDOVAL | QUIÑONES | CHIHUAHUA | H | M |
| 0176-037/2024 | Digital | 1 | IVAN ERNESTO | BIELMA | CASTRO | JUÁREZ | H | M |
| 0452-037/2023 | Digital | 0 | J. SILVESTRE | GONZALEZ | MENDOZA | JUÁREZ | H | M |
| 0191-037/2024 | Digital | 1 | JANETH | DE HARO | CARRILLO | JUÁREZ | M | F |
| 0246-037/2024 | Digital | 1 | JANETH | ARROYOS | PARRA | JUÁREZ | M | F |
| 0161-037/2023 | Digital | 0 | JAQUELINE | CORDERO | HIPOLITO | JUÁREZ | M | F |
| 0159-019/2024 | Digital | 1 | JASHER | FIGUEROA | GARCIA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0221-019/2024 | Digital | 1 | JAZMÍN BERENICE | CARBAJAL | DURÁN | CHIHUAHUA | M | F |
| 0203-037/2024 | Digital | 0 | JAZMÍN NOHEMI | VARGAS | HIGUERA | JUÁREZ | M | F |
| 0215-037/2024 | Digital | 1 | JEAN OLIVER | HERNANDEZ | ANTILLON | JUÁREZ | H | M |
| 1005-019/2023 | Digital | 0 | JENIFER IBON | VILLELA | GUTIERREZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0056-037/2024 | Digital | 0 | JESSICA | ESCOBEDO | MONTES | JUÁREZ | M | F |
| 0129-037/2024 | Digital | 0 | JESSICA | SANCHEZ | GARCIA | JUÁREZ | M | F |
| 0127-037/2024 | Digital | 1 | JESSICA ELIZABETH | PORTILLO | SOLORZANO | JUÁREZ | M | F |

| Folio | Tipo Entrega | Cantidad Prevenciones | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Municipio | Sexo | Genero |
|---------------|--------------|-----------------------|-----------------|-----------------|------------------|-----------|------|--------|
| 0168-019/2023 | Digital | 3 | JESUS ADRIAN | MADERO | HIDALGO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0133-019/2024 | Digital | 0 | JESUS ALEJANDRO | CHAVEZ | CARRILLO | CHIHUAHUA | H | M |
| 1565-019/2023 | Digital | 1 | JESUS ANDRES | MUÑOZ | VARGAS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0010-019/2024 | Digital | 1 | JESÚS ARMANDO | MARTÍNEZ | CANO | CHIHUAHUA | H | M |
| 1520-019/2023 | Digital | 1 | JESUS ELIAS | CARRILLO | CASTILLO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0037-019/2024 | Digital | 0 | JESUS FABIAN | HERNANDEZ | YAÑEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0009-019/2024 | Digital | 1 | JORGE ALBERTO | ALDRETE | BLANCO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0308-037/2023 | Digital | 1 | JORGE ANTONIO | BRECEDA | PEREZ | JUÁREZ | H | M |
| 1692-037/2023 | Digital | 1 | JORGE ARMANDO | HERNANDEZ | LIMONES | JUÁREZ | H | M |
| 0089-019/2023 | Digital | 0 | JORGE FRANCISCO | GARCIA | RODRIGUEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0188-019/2024 | Digital | 1 | JORGE GERARDO | LARA | PAURA | CHIHUAHUA | H | M |
| 1011-037/2023 | Digital | 1 | JORGE MARTIN | FALLINER | RODRIGUEZ | JUÁREZ | H | M |
| 1837-019/2023 | Digital | 1 | JORGE PABLO | GARCIA | CALDERON | CHIHUAHUA | H | M |
| 0207-037/2024 | Digital | 1 | JOSE ALAN | MEDINA | PAREDES | JUÁREZ | H | M |
| 1146-037/2023 | Digital | 1 | JOSE ENRIQUE | GONZALEZ | TOVAR | JUÁREZ | H | M |
| 1791-019/2023 | Digital | 1 | JOSE LUIS | BORJA | MONTENEGRO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0104-019/2024 | Digital | 0 | JOSE LUIS | ARZATE | PIÑON | CHIHUAHUA | H | M |
| 0247-019/2024 | Digital | 1 | JOSE LUIS | ROSALES | TORRES | CHIHUAHUA | H | M |
| 1583-019/2023 | Digital | 0 | JOSELINE | SOTO | RODRIGUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0164-037/2024 | Digital | 1 | JOSELINE ELENA | GUEVARA | TENA | JUÁREZ | M | F |
| 0141-019/2023 | Digital | 0 | JOVANELLY | MARTINEZ | SANTILLAN | CHIHUAHUA | M | F |
| 0059-037/2024 | Digital | 0 | JUAN ANDRES | RODRIGUEZ | TONCHE | JUÁREZ | H | M |
| 0050-037/2024 | Digital | 1 | JUAN CARLOS | RODRIGUEZ | MACIAS | JUÁREZ | H | M |
| 0148-037/2024 | Digital | 1 | JUAN CARLOS | MANRRIQUE | BELTRAN | JUÁREZ | H | M |
| 0206-037/2024 | Digital | 1 | JUAN CARLOS | HERNANDEZ | PALACIOS | JUÁREZ | H | M |
| 0182-037/2024 | Digital | 1 | JUAN DIEGO | DOMINGUEZ | BURELOS | JUÁREZ | H | M |
| 0092-037/2024 | Digital | 1 | JUAN ELIAS | ROJAS | HERNANDEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0374-037/2023 | Digital | 0 | JUAN FRANCISCO | ORTIZ | SANDOVAL | JUÁREZ | H | M |
| 0161-037/2024 | Digital | 1 | JUAN RENE | MARTINEZ | HUITRON | JUÁREZ | H | M |
| 0710-037/2023 | Digital | 0 | JUAN RODRIGO | GALLARDO | ORTIZ | JUÁREZ | H | M |
| 0152-037/2024 | Digital | 1 | KAREN ALEJANDRA | VAZQUEZ | PADILLA | JUÁREZ | M | F |
| 0089-019/2024 | Digital | 1 | KAREN DENISSE | GONZÁLEZ | MOTIS | CHIHUAHUA | M | F |
| 0222-037/2024 | Digital | 1 | KARLA ARGELIA | SERRATO | PEÑALOZA | JUÁREZ | M | F |
| 0232-037/2024 | Digital | 1 | KARLA MARIA | MARTINEZ | ARZOLA | JUÁREZ | M | F |
| 0128-037/2024 | Digital | 1 | KARMINA | GONZALEZ | MENDEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0837-037/2023 | Digital | 2 | KAROLINA | VAZQUEZ | CASTRO | JUÁREZ | M | F |
| 1900-019/2023 | Digital | 1 | KATHYA TERESITA | GUERRERO | RODRIGUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0256-037/2024 | Digital | 1 | KEILA ZABDI | TINOCO | RODRIGUEZ | JUÁREZ | M | F |

| Folio | Tipo Entrega | Cantidad Prevenciones | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Municipio | Sexo | Genero |
|---------------|--------------|-----------------------|--------------------------|-----------------|------------------|-----------|------|--------|
| 1628-019/2023 | Digital | 1 | KENIA ROCIO | AYALA | PEREZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0018-037/2024 | Digital | 0 | KENYA ISABEL | ZAMORA | MURO | JUÁREZ | M | F |
| 0028-019/2023 | Digital | 0 | LAURA ALEJANDRA | GARCIA | ESCARCEGA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0046-037/2024 | Digital | 0 | LAURA ALICIA | DE LA CRUZ | VALDEZ | JUÁREZ | M | F |
| 1978-019/2023 | Digital | 1 | LAURA ELENA | ULATE | CASANOVA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0263-037/2023 | Digital | 1 | LETICIA ARLET | SALAZAR | RIOS | JUÁREZ | M | F |
| 0220-019/2024 | Digital | 1 | LIBERTAD | VILLANUEVA | MORALES | CHIHUAHUA | M | F |
| 0235-037/2024 | Digital | 1 | LIDIA IVONNE | SALINAS | CASTRO | JUÁREZ | M | F |
| 0069-019/2024 | Digital | 1 | LILIANA | CASTILLO | PARRA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0591-019/2023 | Digital | 1 | LINDA BERENICE | MIRANDA | RAMIREZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0890-019/2023 | Digital | 2 | LISA DANIELA | LEON | ACUÑA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0045-037/2024 | Digital | 0 | LIZBETH BERENICE | STIRK | ROCHA | JUÁREZ | M | F |
| 0229-037/2024 | Digital | 1 | LIZETH | MUÑOZ | DUEÑAS | JUÁREZ | M | F |
| 0596-019/2023 | Digital | 1 | LOUIS GERARDO | MEZA | SERNA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0063-019/2024 | Digital | 0 | LUIS CARLOS | RAMIREZ | CARRASCO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0136-037/2024 | Digital | 1 | LUIS CARLOS | CAMACHO | GUILLEN | JUÁREZ | H | M |
| 1560-019/2023 | Digital | 0 | LUIS DAVID | ARRIETA | SOLIS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0258-037/2024 | Digital | 1 | LUIS FERNANDO | RITO | PARRA | JUÁREZ | H | M |
| 0061-019/2024 | Digital | 0 | LUIS GERARDO | PRADO | CASTAÑEDA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0042-037/2024 | Digital | 1 | LUIS GERARDO | CHAIRES | RODRIGUEZ | JUÁREZ | H | M |
| 1193-037/2023 | Digital | 1 | LUIS MARTIN | GARCIA | HUERTA | JUÁREZ | H | M |
| 0193-037/2024 | Digital | 1 | LUZ DANIELA | CARREON | RIVERA | JUÁREZ | M | F |
| 0563-019/2023 | Digital | 0 | MANUEL | VALLES | CARRASCO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0202-037/2024 | Digital | 1 | MARCELA | RUEDA | ZUBIATE | JUÁREZ | M | F |
| 1324-037/2023 | Digital | 2 | MARCO ANTONIO | TREJO | MORALES | JUÁREZ | H | M |
| 0034-037/2024 | Digital | 0 | MARGARITA | VAZQUEZ | CARRERA | JUÁREZ | M | F |
| 0090-019/2024 | Digital | 1 | MARÍA DEL CARMEN ISELA | LERMA | RODRÍGUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0194-037/2024 | Digital | 1 | MARIA BLANCA | SANDOVAL | NAVA | JUÁREZ | M | F |
| 0180-037/2024 | Digital | 1 | MARIA CRISTINA | ESCOBAR | AGUILAR | JUÁREZ | M | F |
| 0123-037/2024 | Digital | 0 | MARIA DE LOURDES | GUERRA | QUIÑONES | JUÁREZ | M | F |
| 0618-019/2023 | Digital | 2 | MARIA DEL CARMEN | AYALA | MARQUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0057-037/2024 | Digital | 0 | MARIA ESTHER | RODRIGUEZ | ARELLANO | JUÁREZ | M | F |
| 0413-037/2023 | Digital | 0 | MARIA GUILERMINA | VALLE | MARTINEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0144-019/2024 | Digital | 0 | MARÍA LIBRADA | RIVERA | VALDEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0139-019/2024 | Digital | 0 | MARÍA PATRICIA | VÁZQUEZ | RAMIREZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0328-019/2023 | Digital | 0 | MARIA PRAXEDIS GUADALUPE | MARTINEZ | MONREAL | CHIHUAHUA | M | F |
| 0146-037/2024 | Digital | 1 | MARIBEL | SEAÑEZ | MUÑOZ | JUÁREZ | M | F |

| Folio | Tipo Entrega | Cantidad Prevenciones | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Municipio | Sexo | Genero |
|---------------|--------------|-----------------------|------------------|-----------------|-------------------|-----------|------|--------|
| 0051-037/2024 | Digital | 0 | MARICRUZ | NAVA | SANCHEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0095-037/2023 | Digital | 0 | MARIO EMMANUEL | PRADO | CORDERO | JUÁREZ | H | M |
| 1080-037/2023 | Digital | 1 | MARISELA | OCHOA | OCHOA | JUÁREZ | M | F |
| 0250-037/2024 | Digital | 1 | MELVA YAMINA | CHAVEZ | RODRIGUEZ | JUÁREZ | M | F |
| 1833-019/2023 | Digital | 2 | MIGUEL ANGEL | GONZALEZ | NUÑEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0008-037/2023 | Digital | 0 | MIGUEL ANGEL | GARAY | OCHOA | JUÁREZ | H | M |
| 0732-037/2023 | Digital | 1 | MIGUEL ANGEL | MONTIEL | LADRON DE GUEVARA | JUÁREZ | H | M |
| 0166-019/2024 | Digital | 0 | MIGUEL ANGEL | GUTIERREZ | RUIZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0047-037/2024 | Digital | 1 | MIGUEL ANGEL | AVENDAÑO | MORENO | JUÁREZ | H | M |
| 1622-037/2023 | Digital | 1 | MIRIAM | VEGA | HERRERA | JUÁREZ | M | F |
| 0209-037/2024 | Digital | 1 | MIRIAM BELEM | ALVARADO | TAGLE | JUÁREZ | M | F |
| 0218-019/2024 | Digital | 1 | MIRIAM GRISELDA | FLORES | RIVERA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0091-037/2024 | Digital | 1 | MOISES | MUNGARRO | YESCAS | JUÁREZ | H | M |
| 1687-037/2023 | Digital | 1 | MOISES ALEJANDRO | MARTINEZ | TORRES | JUÁREZ | H | M |
| 0266-037/2024 | Digital | 1 | NANCY DENISSE | JIMENEZ | AGUIRRE | JUÁREZ | M | F |
| 0118-019/2024 | Digital | 0 | NANCY GABRIELA | FABELA | VALDEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0137-037/2023 | Digital | 1 | NATIVIDAD | GOMEZ | CASTILLO | JUÁREZ | H | M |
| 0130-037/2024 | Digital | 1 | NOLBERTO | ACOSTA | VARELA | JUÁREZ | H | M |
| 0210-037/2024 | Digital | 1 | NORMA ALICIA | LEYVA | GUTIERREZ | JUÁREZ | M | F |
| 0105-037/2024 | Digital | 0 | OCTAVIO NOE | YESCAS | LOMAS | JUÁREZ | H | M |
| 1924-037/2023 | Digital | 1 | OGLA LISET | OLIVAS | SANCHEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0955-037/2023 | Digital | 1 | OLAYA ARACELY | CHACON | IRIGOYEN | JUÁREZ | M | F |
| 1253-019/2023 | Digital | 2 | OLGA PATRICIA | GONZALEZ | PARRA | CHIHUAHUA | M | F |
| 1847-019/2023 | Digital | 2 | OLIVIA | RUBIO | GARCIA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0398-037/2023 | Digital | 0 | OMAR ALEJANDRO | LOPEZ | MIRELES | JUÁREZ | H | M |
| 0216-037/2024 | Digital | 1 | OMAR ARTURO | HERNANDEZ | ACOSTA | JUÁREZ | H | M |
| 0024-037/2024 | Digital | 0 | OSCAR ALBERTO | ALVAREZ | QUEZADA | JUÁREZ | H | M |
| 0540-019/2023 | Digital | 1 | OSCAR ARTURO | RIVERA | NEVAREZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0162-037/2024 | Digital | 0 | PABLO | GUTIERREZ | RAMIREZ | JUÁREZ | H | M |
| 0013-037/2023 | Digital | 0 | PEDRO ALBERTO | RIVERA | CAVAZOS | JUÁREZ | H | M |
| 0099-037/2024 | Digital | 0 | PERLA IVETTE | BARRAZA | CORRAL | JUÁREZ | M | F |
| 0074-019/2024 | Digital | 0 | RAFAEL | LOPEZ | MARTINEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0085-037/2024 | Digital | 0 | RAUL | BUENOSTRO | ARCINIEGA | JUÁREZ | H | M |
| 0058-037/2024 | Digital | 1 | RAUL DANIEL | CALDERON | SAUZAMEDA | JUÁREZ | H | M |
| 0066-037/2024 | Digital | 1 | RAUL ERNESTO | ARVIZU | MARTINEZ | JUÁREZ | H | M |
| 0158-019/2024 | Digital | 1 | RAUL SALVADOR | FERRAEZ | ARREOLA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0244-037/2024 | Digital | 1 | RENE JAVIER | SOTO | LOPEZ | JUÁREZ | H | M |
| 1871-037/2023 | Digital | 1 | REY | HERNANDEZ | MARTINEZ | JUÁREZ | H | M |

| Folio | Tipo Entrega | Cantidad Prevenciones | Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Municipio | Sexo | Genero |
|---------------|--------------|-----------------------|------------------|-----------------|------------------|-----------|------|--------|
| 1996-019/2023 | Digital | 2 | RICARDO | LUJAN | TERRAZAS | CHIHUAHUA | H | M |
| 1356-037/2023 | Digital | 2 | RICARDO | SALAZAR | OCHOA | JUÁREZ | H | M |
| 0048-037/2024 | Digital | 0 | RIGOBERTO | ACOSTA | VILLEGAS | JUÁREZ | H | M |
| 0026-019/2024 | Digital | 0 | ROBERTO | RIVERA | OCHOA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0088-037/2024 | Digital | 0 | ROBERTO | VILLASEÑOR | MENDOZA | JUÁREZ | H | M |
| 0142-019/2024 | Digital | 0 | ROBERTO MAX | COLOMO | FRANCO | CHIHUAHUA | H | M |
| 0115-037/2024 | Digital | 2 | ROCIO | ORTIZ | LOPEZ | JUÁREZ | M | F |
| 1239-037/2023 | Digital | 2 | ROCIO MANUELA | VILLALOBOS | MEZA | JUÁREZ | M | F |
| 0021-037/2024 | Digital | 0 | RODOLFO | RENERIA | CAZARES | JUÁREZ | H | M |
| 0396-037/2023 | Digital | 2 | ROGELIO JAVIER | BOUCHE | RAMIREZ | JUÁREZ | H | M |
| 0030-037/2024 | Digital | 0 | ROSA MARIA | HERNANDEZ | CAZARES | JUÁREZ | M | F |
| 0731-019/2023 | Digital | 0 | SALVADOR | PIZAÑA | GONZALEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0029-019/2024 | Digital | 0 | SAMUEL EDUARDO | GUTIÉRREZ | MARTÍNEZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0038-037/2024 | Digital | 0 | SAMUEL ISAAC | ASTORGA | PAREDES | JUÁREZ | H | M |
| 1899-019/2023 | Digital | 1 | SANDRA ERIKA | LIMAS | TALAMANTES | CHIHUAHUA | M | F |
| 0005-037/2024 | Digital | 0 | SANDRA IRENE | CARRILLO | HERNANDEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0253-037/2024 | Digital | 1 | SARA ISELA | REYNOSA | SERRANO | JUÁREZ | M | F |
| 1759-019/2023 | Digital | 1 | SARAH ADILENE | ANDAZOLA | ESTRADA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0668-019/2023 | Digital | 0 | SAUL AARON | JUAREZ | VILLALOBOS | CHIHUAHUA | H | M |
| 0103-019/2024 | Digital | 1 | SEBASTIAN MIGUEL | SANCHEZ | GARCIA | CHIHUAHUA | H | M |
| 0978-037/2023 | Digital | 2 | SELENE | LANDA | BUSTOS | JUÁREZ | M | F |
| 0964-019/2023 | Digital | 2 | SEVERO | PEREZ | ALVIDREZ | CHIHUAHUA | H | M |
| 0065-019/2024 | Digital | 0 | SOCORRO OLIMPIA | NAJERA | ARREOLA | CHIHUAHUA | M | F |
| 1659-019/2023 | Digital | 1 | SOFIA ITZEL | CARDONA | BELTRAN | CHIHUAHUA | M | F |
| 0190-037/2024 | Digital | 1 | SONIA ARLYN | MORALES | JAQUEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0607-019/2023 | Digital | 0 | STEPHANE YAMILKA | TEJEDA | VALDEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0234-037/2024 | Digital | 1 | SUA MERARI | ORTIZ | RAMIREZ | JUÁREZ | M | F |
| 0339-019/2023 | Digital | 0 | VALENTINA | PEREZ | CHAVIRA | CHIHUAHUA | M | F |
| 0125-037/2024 | Digital | 0 | VANESSA MARISSA | DE LA HOYA | JACQUEZ | JUÁREZ | M | F |
| 0198-037/2024 | Digital | 1 | VICTOR ENRIQUE | PORTILLO | SOLORZANO | JUÁREZ | H | M |
| 0801-019/2023 | Digital | 0 | VICTORIA | LAPHOND | DOMINGUEZ | CHIHUAHUA | M | F |
| 0217-037/2024 | Digital | 1 | WENDY ESTEFANIA | PACHECO | VALENZUELA | JUÁREZ | M | F |
| 0036-037/2024 | Digital | 0 | XOCHITL ILIANA | ALONSO | MORENO | JUÁREZ | M | F |

IEE/CE130/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En esta determinación el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **resuelve** lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024² de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Morena.

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del PEL³.

1.2. Acuerdo IEE/CE158/2023. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE158/2023**, a través del cual emitió los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL⁴.

Los Criterios fueron modificados mediante Acuerdo **IEE/CE02/2024**, aprobado el cinco de enero de dos mil veinticuatro⁵.

1.3. Acuerdo IEE/CE25/2024. El quince de enero, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE25/2024**, a través del cual aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas

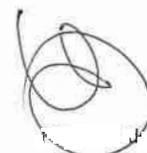
¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, Calendario.

⁴ En adelante, Criterios.

⁵ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año.



a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL⁶.

1.4. Acuerdo IEE/CE60/2024. El veintiocho de febrero, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE60/2024, a través del cual aprobó resolver de forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas en el PEL.

1.5. Acuerdo IEE/CE81/2024. El doce de marzo, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE81/2024, a través del cual se modificó la actividad 195 del Calendario y se reformaron los Lineamientos, con la finalidad de ampliar los periodos para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, el periodo de sustituciones libres, emisión del mensaje al electorado y se ajustó el periodo de sustituciones condicionadas.

1.6. Presentación de solicitudes de registro. Dentro del período comprendido del dos al catorce de marzo los partidos políticos y alianzas electorales presentaron a través del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁷ las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa⁸ y representación proporcional⁹, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

1.7. Acuerdo IEE/CE98/2024. El veintisiete de marzo, mediante Acuerdo IEE/CE98/2024, este Consejo Estatal, aprobó el programa de producción de la documentación con y sin emblema, así como del material electoral para el PEL.

1.8. Resolución IEE/CE107/2024. El cuatro de abril, este Consejo Estatal, mediante Resolución IEE/CE107/2024, aprobó el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral respecto del cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en el registro de candidaturas del PEL¹⁰.

⁶ En lo sucesivo, Lineamientos.

⁷ En adelante SERCIEE.

⁸ En adelante, MR.

⁹ En adelante, RP.

¹⁰ En adelante, Dictamen.



1.9. Resolución IEE/CE106/2024. El tres de abril, este Consejo Estatal aprobó la Resolución IEE/CE106/2024 por el que se resolvió sobre las sustituciones de solicitudes de registro de candidaturas presentadas del quince al veintiocho de marzo.

1.10. Registro de candidaturas. El cinco de abril, este Consejo Estatal mediante resoluciones de clave IEE/CE119/2024 e IEE/CE120/2024 aprobó el registro supletorio de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de MR y RP, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL de Movimiento Ciudadano y Morena.

1.11. Presentación de renunciaciones de candidaturas y solicitudes de sustitución. Dentro del periodo comprendido del veintinueve de marzo al trece de abril¹¹, se presentaron diversas solicitudes de sustitución de candidaturas sobre las que se resuelve en este documento.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para resolver sobre la sustitución de candidaturas en el PEL, dado que es su atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹², sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³ ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

En ese sentido, el artículo 110 de Ley Electoral señala que antes de que venzan los plazos de registro de candidaturas, los partidos políticos pueden sustituir libremente a las personas que postulan, así como que, concluidos aquellos, solo se podrán realizar cambios por acuerdo del Consejo Estatal.

¹¹ Con corte a las 12:00 horas.

¹² En adelante, Ley Electoral.

¹³ En adelante, Ley General.



Por su parte, el artículo 87 de los Lineamientos precisa que las sustituciones condicionadas son aquellas que realizan los partidos políticos o alianzas electorales, cuando proceda, en el periodo comprendido del quince de marzo al uno de junio; las cuales solo podrá realizarse por acuerdo de este Consejo Estatal, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de las personas postuladas a un cargo de elección popular.

Asimismo, acorde a lo señalado en lo Antecedente **1.4.** de esta determinación, el veintiocho de febrero este Consejo Estatal resolvió aprobar de forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas.

Asimismo, el tres de abril se resolvió sobre las sustituciones de solicitudes de registro de candidaturas presentadas del quince al veintiocho de marzo; y el cinco de abril sobre el registro supletorio de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el PEL.

De lo señalado, se advierte que este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente determinación, ya que tiene por objeto resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los actores políticos precisados al rubro, dentro del periodo comprendido del veintinueve de marzo al trece de abril¹⁴.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, inciso o), y 110 de la Ley Electoral y 15, inciso b), y 87 de los Lineamientos.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵, la Política del Estado de Chihuahua¹⁶, y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades

¹⁴ Con corte a las 12:00 horas.

¹⁵ En adelante, Constitución federal.

¹⁶ En adelante, Constitución local.



electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua¹⁷ o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado de Chihuahua.

3.2. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución federal, Constitución local y en la Ley Electoral, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular local.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan

¹⁷ En adelante, Tribunal.



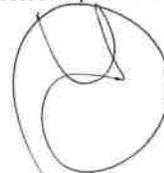
afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución federal, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución federal y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de una candidatura (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera)¹⁸.

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución federal y en la Ley Electoral, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una persona ciudadana pueda ser votado

¹⁸ Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la **Tesis LXXVI/2001**, de rubro y contenido siguiente: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**-En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.



y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la persona ciudadana pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido¹⁹.

No obstante, tratándose de la restricción al ejercicio de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los derechos políticos y electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución federal, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución²⁰.

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la tesis número **LXXVI/2001** antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

- a) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen,

¹⁹ Véase en el expediente **SDF-JRC-45/2008**.

²⁰ Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia **P./J.20/2014**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**



mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y

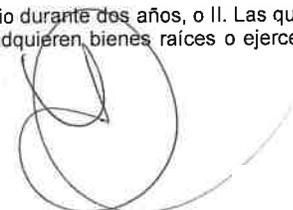
- b) **Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la persona candidata, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

3.2.1. Requisitos de elegibilidad a los cargos de diputaciones por el principio de MR y RP

En atención a lo dispuesto en los artículos 34 y 38, fracción VII, de la Constitución federal; 41 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la Ley General; 8 de la Ley Electoral y 18 de los Lineamientos, las personas interesadas en integrar el poder legislativo deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras, esto es, contar con credencial para votar vigente al momento del registro.
- IV. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución local²¹, con residencia en el distrito respectivo de más de un año anterior a la fecha de la elección.

²¹ Son vecinos del Estado: I. Las personas que residan habitualmente en su territorio durante dos años, o II. Las que residan habitualmente un año si en él contraen matrimonio con persona chihuahuense, adquieren bienes raíces o ejercen alguna profesión, arte, oficio o industria, salvo lo dispuesto en el artículo 14.



Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

- V. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación conforme al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General²².
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua²³, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General²⁴.
- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

²² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

²³ En adelante, Instituto.

²⁴ El artículo 100, numeral 4, de la Ley General estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.



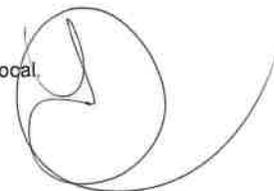
XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

3.2.2. Requisitos de elegibilidad a los cargos de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas²⁵

En atención a lo dispuesto en los artículos 34 y 38, fracción VII, de la Constitución federal; 127 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la Ley General, 8 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos, las personas interesadas en integrar los ayuntamientos y las sindicaturas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras.
- IV. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General.
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General.
- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en

²⁵ Se incluye la sindicatura conforme al artículo 126, fracción I, de la Constitución local.



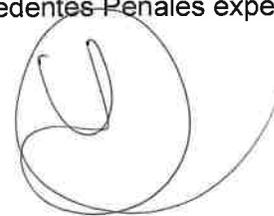
asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

En relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente, en el caso de quienes ocupen los cargos de las diputaciones, integrantes de los ayuntamientos o sindicaturas que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Para la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados previamente, las solicitudes de sustitución de candidaturas debieron acompañarse de la documentación precisada en el artículo 60 de los Lineamientos.

Además, es obligación de las personas que se postulan a un cargo de elección popular, a través de un partido político o alianza electoral, presentar la declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal, y 8, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, a través del formato que para tal efecto aprobó el Consejo Estatal y presentar la constancia emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua, que certifique la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, y Constancia de Antecedentes Penales expedida por



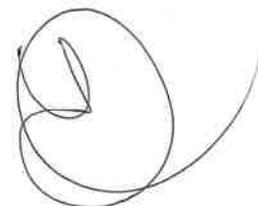
la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de sustitución.

3.3. Paridad de género y acciones afirmativas

En los Criterios se establecieron acciones afirmativas para personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, de la diversidad sexual y con discapacidad permanente, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas en el PEL.

Así, respecto de las sustituciones de candidaturas, los numerales 1.19., 1.20., 1.21., y 1.22. de los Criterios establecen lo siguiente:

- a) Toda sustitución a una fórmula, lista o planilla será realizada de modo que la postulación siga cumpliendo con los criterios y reglas previstas en ese documento.
- b) Solamente procederá la solicitud de sustitución de alguna candidatura, si se realiza por una fórmula de un mismo género, salvo que la sustitución sea de una fórmula integrada por hombres, por una fórmula de mujeres.
- c) Si en un determinado distrito o municipio en que se postuló una fórmula de mayoría relativa integrada por mujeres se pretende sustituir por una fórmula compuesta por hombres, procederá la sustitución, siempre y cuando en otro distrito o municipio que pertenezca al mismo bloque de competitividad o de mayor votación, se sustituya la fórmula de hombres por una fórmula de mujeres, sin que se afecte el principio de paridad y estos criterios.
- d) En caso de que de la totalidad de personas postuladas se hubiere registrado un número mayor de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas.



4. DE LAS RENUNCIAS

Los artículos 89, 90, y 91 de los Lineamientos establecen que:

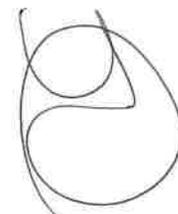
- a) Para la renuncia de candidaturas, las personas interesadas deberán presentar escrito en el que manifiesten su voluntad de renunciar a la candidatura y suscribirlo de forma autógrafa; además de ratificar dicho acto ante persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública.
- b) La ratificación de renuncia de candidatura podrá realizarse ante cualquier órgano del Instituto y deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación del escrito de renuncia; y en caso de que la persona interesada en renunciar a la candidatura no se presente a ratificar el escrito de renuncia, esta se tendrá por no presentada.
- c) La ratificación de las renunciaciones de candidaturas será notificada a los partidos políticos o alianza electoral postulante para que, en su caso, presente la sustitución respectiva.

5. DE LAS SUSTITUCIONES

El artículo 110 de la Ley Electoral establece que antes de que venzan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a sus candidaturas que hubieren presentado formalmente su solicitud.

Concluidos los plazos, solo por acuerdo del Consejo Estatal podrá hacerse la sustitución de las candidaturas, procediendo únicamente cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

- a) Causa de muerte de la candidata.
- b) Inhabilitación.
- c) Incapacidad.
- d) Inelegibilidad.
- e) Cancelación de registro.
- f) Renuncia expresa de la candidatura.

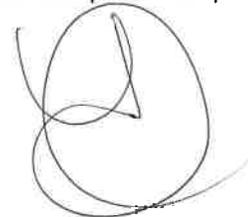


Por su parte, los Lineamientos en su artículo 87 disponen que podrán realizarse los siguientes tipos de sustituciones:

- a) **Libre:** Aquella que realizan los partidos políticos o alianzas electorales en el periodo comprendido **del dos al catorce de marzo**, respecto de candidaturas para las que hubieren presentado formalmente solicitud de registro.
- b) **Condicionada:** Aquella que realizan los partidos políticos o alianzas electorales, cuando proceda, en el periodo comprendido **del quince de marzo al primero de junio**, en cuyo caso solo podrá realizarse por acuerdo del Consejo Estatal, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro o renuncia expresa de las personas postuladas a un cargo de elección popular.

Después, en su numeral 88, los Lineamientos establecen las directrices bajo las cuales se realizarán las sustituciones de candidaturas, siendo las siguientes:

- a) Las solicitudes de sustitución, libres y condicionadas, de los partidos políticos y alianzas electorales, deberán presentarse de forma digital en el SERCIEE a través del formato de solicitud de sustitución de candidatura, y acompañarse de la documentación que acredite la causa de sustitución y la correspondiente a la nueva postulación de candidatura, conforme lo dispuesto en los artículos 18, 19, 59 y 60 de los Lineamientos y los Criterios.
- b) Las solicitudes de sustitución, libres o condicionadas de los partidos políticos o alianzas electorales que presenten de forma física o por otro medio diverso al SERCIEE, serán rechazadas de plano por la autoridad competente.
- c) Una vez recibida una solicitud de sustitución, el Instituto procederá en términos de lo dispuesto por el Capítulo Décimo Primero de esos Lineamientos, así como en lo dispuesto en los Criterios.
- d) Para el caso de los requerimientos que deban formularse con motivo de las solicitudes de sustitución que se presenten, el término para su cumplimiento podrá



fijarse en días u horas, cuidando en todo caso que exista oportunidad para que se cumplimente sin rebasar el plazo establecido para la aprobación correspondiente.

- e) En caso de cancelación o sustitución de candidaturas, las boletas que ya estuvieren impresas podrán sustituirse, conforme lo que determine este Consejo Estatal en cada caso.
- f) Con base en el resultado de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia de este Instituto podrá requerir a los partidos políticos y alianzas electorales o en su caso, personas postuladas a una candidatura en sustitución, la presentación física de la documentación original necesaria, a fin de realizar el cotejo con su versión digital cargada en el SERCIEE, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento en el tiempo señalado, este Consejo Estatal podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

6. CASO CONCRETO

6.1. Renuncias y solicitudes de sustitución

De la información que obra en los archivos del Instituto se advierte que del periodo comprendido del veintinueve de marzo al trece de abril con corte a las doce horas se recibieron un total de 5 (cinco) escritos de renuncias a candidaturas que fueron ratificadas ante persona fedataria electoral habilitada con fe pública de este Instituto y de las cuales se cuenta con solicitud de sustitución.

En ese sentido, en la tabla siguiente se describen las solicitudes de sustitución de candidaturas:

| Elección | Demarcación | Partido o alianza | Cargo | Persona a sustituir | Persona sustituta | Sexo persona a sustituta | Género persona sustituta | En su caso Acción Afirmativa | Causa de la sustitución |
|--------------|---------------------------------|-------------------|-----------------------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------------|-------------------------|
| Ayuntamiento | Batopilas de Manuel Gómez Morín | MORENA | Presidencia Municipal Propietaria | Blanca Oliva Fierro Corrales | Eduardo Araujo Gill | H | M | - | Renuncia |

| Tabla 1 | | | | | | | | | |
|--------------|---------------------------------|----------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| Elección | Demarcación | Partido o alianza | Cargo | Persona a sustituir | Persona sustituta | Sexo persona a sustituir | Género persona sustituta | En su caso Acción Afirmativa | Causa de la sustitución |
| Ayuntamiento | Batopilas de Manuel Gómez Morín | MORENA | Presidencia Municipal Suplente | Loreto Guadalupe Osorio Valdez | Ramón Figueroa Pérez | H | M | - | Renuncia |
| Ayuntamiento | Batopilas de Manuel Gómez Morín | MORENA | Regiduría MR Propietaria 2 | Rubén Cubesare Recalache | Blanca Oliva Fierro Corrales | M | F | Pueblos y Comunidades indígenas | Renuncia |
| Ayuntamiento | Batopilas de Manuel Gómez Morín | MORENA | Regiduría MR Suplente 2 | Guillermo Mendoza Mendoza | Loreto Guadalupe Osorio Valdez | M | F | Pueblos y Comunidades indígenas | Renuncia |
| Ayuntamiento | Camargo | Movimiento Ciudadano | Regiduría MR Propietario 8 | Omar Octavio Galindo Aragón | Rafael Chavira Herrera | H | M | - | Renuncia |

A juicio de esta autoridad, las solicitudes de cuenta resultan **procedentes** en virtud de que:

- a) Se presentaron de forma digital en el SERCIEE mediante el formato correspondiente, acompañándose de la documentación que acreditó la causa de sustitución, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 19, 59 y 60 de los Lineamientos y en su caso, los numerales 3.1.2.1.2, y 6.3. de los Criterios.
- b) Las personas interesadas presentaron escrito en el que manifestaron su voluntad de renunciar a la candidatura, se suscribió de forma autógrafa y se ratificó ante persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública.
- c) Las candidaturas sustitutas cumplen con los requisitos legales y documentales previstos en los artículos 59 y 60 de los Lineamientos y los Criterios.
- d) Las sustituciones cumplen el principio de paridad de género y acciones afirmativas, en términos de los artículos 104, numerales 1 y 5, fracción IX, de la Ley Electoral, 20 de los Lineamientos; y numerales 1.19., 1.20., 1.21., 1.22. y 3.1.1.7., de los Criterios, así como lo establecido por este Consejo Estatal en la resolución IEE/CE107/2024.

Ello es así, toda vez que en los casos de las regidurías de mayoría relativa de los municipios de Batopilas de Gómez Morín y de Camargo, se sustituyen a personas

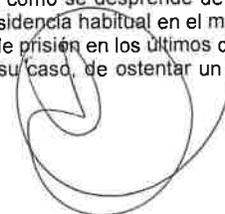
de género masculinas por personas de género femenino, lo que resulta acorde al numeral **1.20.** de los Criterios.

Asimismo, por lo que hace a la fórmula de la presidencia municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morin si bien es cierto que se sustituyen personas de género masculino por personas de género femenino, no menos lo es que de una interpretación sistemática y funcional de los numerales **1.19.**, **1.21.**, **1.22.** y **3.1.1.7.** de los Criterios, dicha sustitución resulta procedente en virtud de que el número de personas de género femenino postuladas originalmente no se ve disminuido, y se sigue cumpliendo con los criterios vertical, horizontal y de efectividad del principio de paridad de género respecto de las candidaturas a presidencias municipales postuladas por el partido Morena, tal como se corrobora en la resolución **IEE/CE107/2024.**

Además, es dable precisar que la fórmula de personas de género femenino registradas a la presidencia municipal obedeció al sorteo realizado por esta autoridad con motivo de incumplimiento de una acción afirmativa y no así por incumplimiento a principio de paridad de género, de ahí que atento al derecho de autodeterminación que le asiste al partido en la postulación de candidaturas previsto en los artículos 41, base I, de la Constitución Federal y 104, numerales 1 y 5, fracción IX, de la Ley Electoral y acorde a la voluntad de las personas registradas que expresan su renuncia y aceptación a cargos, respectivamente, es que la sustitución se considera conforme a Derecho.

- e) Las personas sustitutas cumplen con los requisitos de elegibilidad de corte positivo y negativo previstos en los artículos 38, fracción VII, 115, fracción I, párrafo segundo, 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución federal; 41, 44, 126 y 127 de la Constitución local; 8, 11, y 13 de la Ley Electoral, y el Capítulo Cuarto de los Lineamientos²⁶.

²⁶ A saber: son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes; cuentan con más de seis meses o un año de residencia habitual en el municipio y/o distrito por el que pretenden postularse; no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político; se presume que se separarán, en su caso, de ostentar un cargo público con



- f) Ninguna de las personas sustitutas se ubica en la hipótesis de ocupar más de una candidatura a cargos de elección popular, salvo los previstos en los artículos 8, numeral 3, y 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos.

En consecuencia, en las tablas siguientes se muestra la forma en que quedan integradas las planillas en las cuales se realizan sustituciones:

| Tabla 2 | | | | | | |
|---|------------------------------|--------|---------------------------------|-------------------------------------|--------|---------------------------------|
| PLANILLA: BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORIN MORENA | | | | | | |
| Cargo | Propietaria | Género | Acción Afirmativa | Suplencia | Género | Acción Afirmativa |
| Presidencia Municipal | Eduardo Araujo Gill | M | - | Ramón Figueroa Pérez | M | - |
| Regiduría MR 1 | - | - | - | - | - | - |
| Regiduría MR 2 | Blanca Oliva Fierro Corrales | F | Pueblos y comunidades indígenas | Loreto Guadalupe Osorio Valdez | F | Pueblos y comunidades indígenas |
| Regiduría MR 3 | Perla Yanet Torres Portillo | F | - | Yasmin Alejandra Hernández González | F | - |
| Regiduría MR 4 | José Bustillos Castillo | M | Pueblos y comunidades indígenas | Marcos Naba Martínez | M | Pueblos y comunidades indígenas |
| Regiduría MR 5 | Reyna Isabel Portillo Soto | F | - | Carolina González González | F | - |

| Tabla 3 | | | | | | |
|---|---------------------------|--------|-------------------|--------------------------------|--------|-------------------|
| PLANILLA: CAMARGO MOVIMIENTO CIUDADANO | | | | | | |
| Cargo | Propietaria | Género | Acción Afirmativa | Suplencia | Género | Acción Afirmativa |
| Presidencia Municipal | Adolfo Trillo Herrera | M | - | Lucio Cabrera Lardizábal | M | - |
| Regiduría MR 1 | Leyla Rebecca Rey Delgado | F | - | Nancy Selene Iturralde Arreola | F | - |

facultades de dirección y atribuciones de mando previo al inicio de la campaña; son del estado seglar; no está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional; no se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal o Presidenta o Presidente del Instituto o consejera o consejero electoral del referido órgano; presentaron a este Instituto su declaración patrimonial y de conflicto de intereses y, en su caso, declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, presentaron escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género y no se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias o de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

| Tabla 3 | | | | | | |
|---|------------------------------|--------|----------------------------------|-----------------------------|--------|----------------------------------|
| PLANILLA: CAMARGO MOVIMIENTO CIUDADANO | | | | | | |
| Cargo | Propietaria | Género | Acción Afirmativa | Suplencia | Género | Acción Afirmativa |
| Regiduría MR 2 | Eric Salcido Hernández | M | Personas de la diversidad sexual | Ramon Eduardo Fierro Acosta | M | Personas de la diversidad sexual |
| Regiduría MR 3 | Cynthia Guadalupe Lara Muñoz | F | - | Ana Laura Meléndez Prieto | F | - |
| Regiduría MR 4 | Hugo Adame Luna | M | - | Rocío Beltrán Hidalgo | F | - |
| Regiduría MR 5 | Yamna Hepo Simental | F | - | Perla Eugenia Ramos Ramírez | F | - |
| Regiduría MR 6 | Alfredo Campos Tarín | M | - | Elmer Javier Ochoa Mata | M | - |
| Regiduría MR 7 | Elvia Baca Chávez | F | - | Imelda Dominga Baca Villa | F | - |
| Regiduría MR 8 | Rafael Chavira Herrera | M | - | Gustavo Jara Solís | M | - |
| Regiduría MR 9 | María Lourdes Muñoz Muñoz | F | - | - | - | - |

7. DE LA PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES

Los artículos 110, numeral 2, de la Ley Electoral, y 88, inciso e), de los Lineamientos establecen que, en caso de sustitución de candidaturas, este órgano superior de dirección definirá en la resolución respectiva sobre la posibilidad jurídica y material de sustituir los nombres en las boletas electorales respectivas.

Al respecto, el artículo 164, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Asimismo, el párrafo segundo, incisos a) y b), del numeral en trato señala que las modificaciones a las boletas se atenderán sólo bajo los siguientes supuestos:

- a) Las sustituciones de candidaturas aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al



calendario previamente circulado y de acuerdo con el tipo de elección, ya sea a nivel nacional, estatal, distrital o municipal. En caso de no haberse podido aplicar la sustitución, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos/as que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

- b) Las sustituciones de las candidaturas plurinominales aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado. En caso de que haya fórmulas en blanco en los listados dentro de las 24 horas previas del arranque, se procederá a la impresión con esos espacios en blanco y los votos contarán para el listado final aprobado por el Consejo General o los órganos competentes.

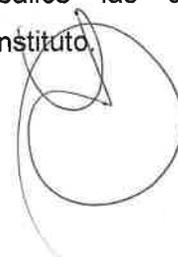
En ese sentido, atendiendo al calendario de producción de boletas electorales del PEL aprobado por este Consejo Estatal en Acuerdo **IEE/CE98/2024**, se desprende que a la fecha de la presente determinación no se ha iniciado el proceso de producción de boletas electorales por lo que **existe posibilidad jurídica y material de incluir en las boletas los nombres de las personas postuladas en vía de sustitución** materia de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal emiten los siguientes resolutivos.

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son **procedentes** y se **aprueban** las sustituciones de candidaturas detalladas en la **Tabla 1** de la presente resolución, mismas que se otorgan con independencia de la determinación que sobre ellas realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

SEGUNDO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** realice las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas de este Instituto.



TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que realice las acciones necesarias para que se impacten las boletas electorales que correspondan los nombres de las personas que se registran en vía de sustitución en esta determinación y por su conducto, se comunique la presente resolución a las asambleas municipales respectivas.

CUARTO. Se vincula a Movimiento Ciudadano y Morena a efecto de que realicen lo necesario para dar de alta y actualizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, así como para capturar la información que corresponda en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en términos del Anexo 24.2. del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

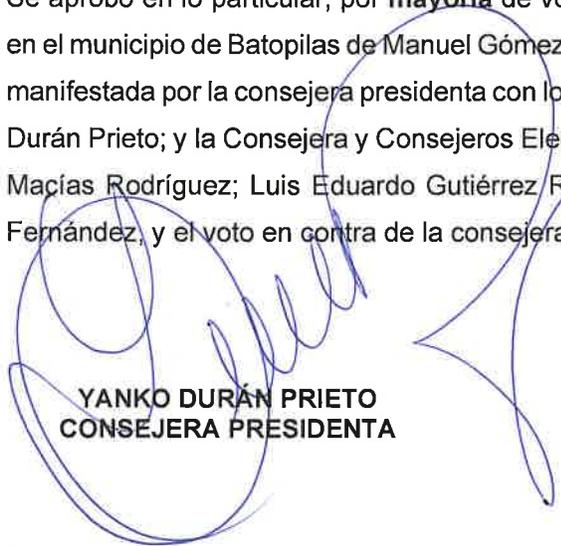
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de la Oficina Regional Juárez, y el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

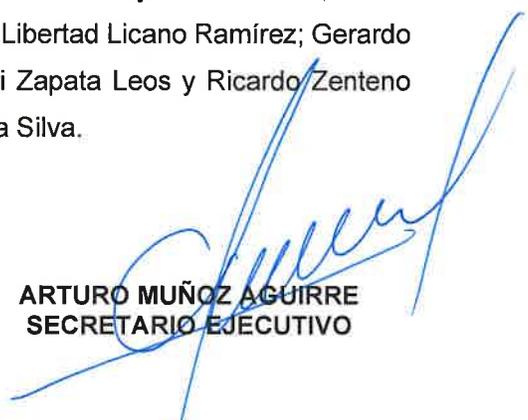
SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley.

La presente resolución fue aprobada **en lo general**, por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuarta Sesión Ordinaria** de **quince de abril de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

Se aprobó en lo particular, por **mayoría** de votos en lo referente a las sustituciones realizadas en el municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morin como viene en el proyecto y con la adición manifestada por la consejera presidenta con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, y el voto en contra de la consejera Georgina Ávila Silva.



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



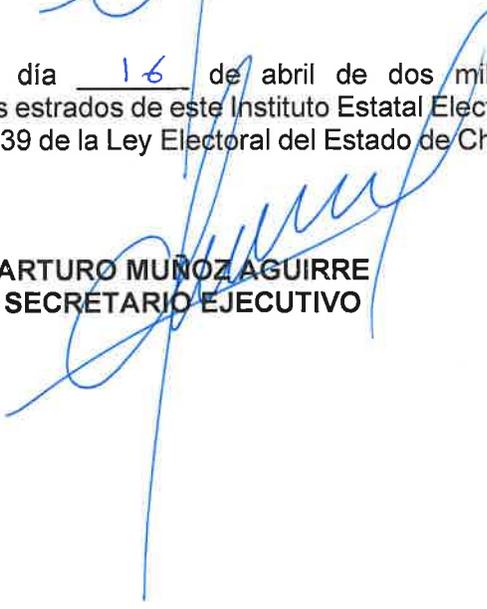
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuarta Sesión Ordinaria**, de **quince de abril de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 16 de abril de dos mil veinticuatro, a las 16:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE131/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIHUAHUA, A.C.”

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** el Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización Local respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización ciudadana “Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.”, que presentó aviso de intención para constituirse y registrarse como partido político local durante el mes enero de dos mil veintidós y no alcanzó su pretensión².

Además, atendiendo a las observaciones derivadas del Dictamen, se imponen diversas sanciones a la persona moral en cuestión por no acatar diversas disposiciones de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal³.

Los antecedentes, consideraciones y resolutivos que sustentan la presente determinación se desglosan en los apartados siguientes.

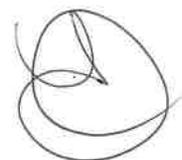
1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de fiscalización. El veintinueve de junio de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE29/2020**, por el que se emitieron los Lineamientos de fiscalización.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Dictamen.

³ En adelante, Lineamientos de fiscalización.



1.2. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización⁴ 2022. El diez de enero de dos mil veintidós⁵ se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA, que estaría vigente a partir del día primero de febrero de aquella anualidad y hasta el mes de enero de dos mil veintitrés, por un importe de **\$96.22** (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

1.3. Presentación de aviso de intención. El treinta y uno de enero se recibió aviso de intención de la organización ciudadana “Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.” en el que manifestó su intención de constituirse como partido político local⁶.

1.4. Radicación en la Unidad de Fiscalización Local⁷ y plazos para la presentación de informes. El once de febrero, la UFL radicó el expediente **IEE-PFOC-03/2022**, y estableció el calendario para la presentación de los informes mensuales de ingresos y egresos.

1.5. Procedencia del aviso de intención y constancia de habilitación. El ocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió proveído en el que se tuvo a la organización ciudadana cumpliendo con la normativa aplicable, por lo que se le entregó la constancia de habilitación, a efecto de que continuaran con el proceso de registro como PPL y estuviera en aptitud de realizar asambleas municipales y/o distritales.

1.6. Modificación de las fechas para la presentación de informes. El treinta y uno de marzo, la otrora encargada de despacho de la UFL modificó las fechas para la presentación de los informes mensuales, considerando los días inhábiles para el cómputo de plazos de conformidad con el artículo 306, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸.

1.7. Desistimiento. El veintidós de junio, la representación legal de la organización ciudadana presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹ dos escritos de

⁴ En adelante, UMA.

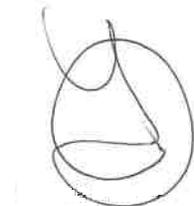
⁵ A partir de este momento, todas las fechas a que se haga referencia en este acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

⁶ En adelante, PPL.

⁷ En adelante, UFL.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

⁹ En adelante, Instituto.



desistimiento al proceso de constitución y registro como PPL y solicitó la cancelación de las asambleas ya programadas. Los escritos se ratificaron ese día ante fedatario electoral.

1.8. Retracción del desistimiento. El veintitrés de junio, la representación legal presentó otro escrito ante este Instituto, por el que se retractó del desistimiento.

1.9. Sobreseimiento del procedimiento de constitución. El treinta de junio, el Consejo Estatal aprobó la resolución **IEE/CE37/2022**, por la que sobreseyó el procedimiento de constitución y registro de la organización ciudadana y declaró la improcedencia de la solicitud de retractación del desistimiento.

1.10. Juicio de la ciudadanía local. El siete de julio, la representación de la organización ciudadana promovió ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua¹⁰ un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía en contra de la resolución **IEE/CE37/2022**.

Luego, el veintitrés de agosto, mediante sentencia del expediente **JDC-25/2022**, el Tribunal confirmó la resolución **IEE/CE37/2022**, por la que se sobreseyó el procedimiento de constitución y registro de la organización ciudadana.

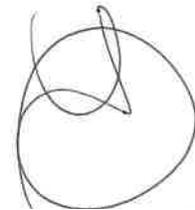
1.11. Juicio de la ciudadanía federal. El treinta y uno de agosto, la representación legal de la organización ciudadana promovió un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹, en contra de la determinación adoptada por el Tribunal en el expediente **JDC-25/2022**.

El veintidós de septiembre, la Sala Guadalajara resolvió el expediente **SG-JDC-153/2022** y confirmó la decisión del Tribunal.

1.12. Recurso de reconsideración. El veintisiete de septiembre, la representante legal de la organización ciudadana interpuso un recurso de reconsideración en contra de **SUP-REC-414/2022**.

¹⁰ En adelante Tribunal.

¹¹ En adelante, Sala Guadalajara.



El nueve de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹² determinó que se otorgara plena validez a la última voluntad de la organización ciudadana, dejó subsistente y con plena validez su constancia de habilitación y revocó las resoluciones precisadas en los antecedentes previos.

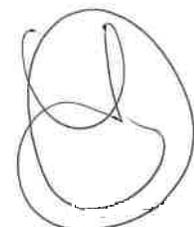
1.13. Aviso de restitución de derechos. El catorce de noviembre, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, que realizara las gestiones necesarias para reactivar el registro de la organización ciudadana en el Sistema de Registro de Partido Políticos Locales y la aplicación móvil para la captación de afiliaciones, además de restablecer la información que fue recabada previo al treinta de junio y los trámites correspondientes a la activación de la cuenta de correo electrónico institucional asignada en el sistema de notificaciones electrónicas.

Asimismo, ordenó comunicar a la organización ciudadana que, en términos de lo dispuesto en la sentencia del expediente **SUP-REC-414/2022** y de los artículos 61 y 62 de los Lineamientos del Instituto para la constitución y registro de partidos políticos locales, desde el nueve de noviembre estaría en aptitud de presentar las solicitudes de programación de asambleas.

1.14. Resolución de cumplimiento a sentencia. El quince de diciembre, el Consejo Estatal emitió la resolución **IEE/CE75/2022**, por la que se dio cumplimiento a la sentencia del expediente **SUP-REC-414/2022**, y determinó que el periodo de constitución de la organización ciudadana debía concluir el trece de mayo de dos mil veintitrés y, por tanto, la fecha límite para presentar la solicitud de registro fue el trece de junio de dos mil veintitrés.

1.15. Constancia de no presentación de solicitud de registro. El catorce de junio de dos mil veintitrés, la Unidad de Correspondencia del Instituto informó que, dentro del periodo comprendido del trece de mayo al trece de junio de dos mil veintitrés, no se recibió documentación alguna por parte de la organización ciudadana en la que se haya solicitado su registro como PPL.

¹² En adelante, Sala Superior.



1.16. Procedimiento sin efectos. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la resolución **IEE/CE83/2023**, por la que se dejó sin efectos el procedimiento de registro como PPL de la organización ciudadana "CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIHUAHUA, A.C.", y se vinculó a la UFL a efecto de que realizara las acciones necesarias para la remisión del dictamen consolidado de la revisión de informes de la organización ciudadana.

1.17. Cierre de instrucción. El día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la UFL declaró el cierre de instrucción del proceso de fiscalización del expediente en que se actúa.

1.18. Dictamen consolidado. El ocho de abril de dos mil veinticuatro la UFL emitió el dictamen consolidado correspondiente.

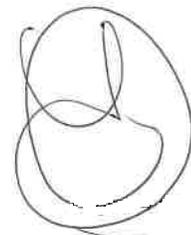
1.19. Proyecto de resolución. El diez de abril de dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva elaboró el proyecto de resolución respecto del Dictamen y lo puso a consideración de este Consejo Estatal para su discusión, aprobación o modificación.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para resolver, discutir, aprobar o, en su caso, modificar el Dictamen, así como para imponer las sanciones que correspondan por las irregularidades observadas en el procedimiento de fiscalización.

Lo anterior, al tratarse de organizaciones ciudadanas que presentaron aviso de intención para constituirse y registrarse como PPL, las cuales estuvieron sujetas a actividades como la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de recursos, a través de informes financieros sobre el origen, monto, destino y aplicación de esos recursos, así como su verificación y auditoría.

Lo expuesto, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos o), q) y rr) de la Ley Electoral; y 1; 2, fracciones I, II y III; 4, fracción II; 5 fracción I, inciso, c); 89, segundo párrafo; 91, segundo párrafo; y 92 de los Lineamientos de fiscalización.



3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del derecho de asociación y conformación de partidos políticos

El derecho de asociación en materia político y electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³, el cual reconoce la libertad de la ciudadanía mexicana para reunirse o asociarse de forma pacífica para tratar los asuntos políticos del país.

Los artículos 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución federal y 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos¹⁴ establecen que son derechos políticos y electorales de la ciudadanía mexicana: formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Los artículos 21, fracción IV, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 4, numeral 3, de la Ley Electoral, disponen que la ciudadanía chihuahuense, en ejercicio de su derecho de asociación, puede constituir partidos y agrupaciones y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la ley aplicable¹⁵.

Los artículos 9, numeral 1, inciso b), y 10 de la Ley de Partidos señalan que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán obtener su registro ante el organismo público local que corresponda, quien tiene la atribución de registrarlos.

El artículo 21, numeral 3), de la Ley Electoral señala que, para constituirse y registrarse válidamente ante el Instituto, las organizaciones o agrupaciones que pretendan obtener su registro como PPL deberán acreditar los requisitos en los términos que la Ley de Partidos, así como aquellos que este Consejo Estatal determine.

¹³ En adelante, Constitución federal.

¹⁴ En adelante, Ley de Partidos.

¹⁵ Sirven de apoyo las tesis jurisprudenciales siguientes: DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25. DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.



3.2. De la fiscalización de las organizaciones ciudadanas

La UFL es el órgano técnico encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como PPL¹⁶.

Para tal efecto, la UFL utiliza como documento normativo base para el cumplimiento de sus atribuciones los Lineamientos de fiscalización, los cuales tienen por objeto establecer la normativa del sistema de fiscalización de los ingresos, egresos y el manejo de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento las organizaciones ciudadanas¹⁷.

Las actividades reguladas por los Lineamientos de fiscalización están relacionadas con la obtención, registro contable, aplicación y comprobación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento los sujetos obligados; la integración, formulación y presentación de los informes financieros sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que hubiesen obtenido las organizaciones ciudadanas, y el procedimiento de verificación y auditoría del sistema contable de esas organizaciones.

Al respecto, el procedimiento de fiscalización incluye el ejercicio de comprobación, revisión, investigación, inspección y verificación de la documentación comprobatoria y registros contables para verificar la veracidad de la información reportada sobre el origen, monto, destino y aplicación de recursos, así como para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y proponer las sanciones por los actos u omisiones que impliquen un incumplimiento al marco normativo¹⁸.

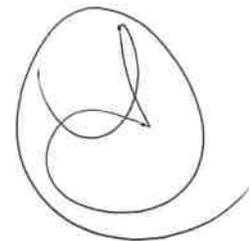
Asimismo, el procedimiento de fiscalización se realiza mediante la revisión de los informes que presenten los sujetos obligados y su documentación anexa, teniendo la UFL la posibilidad de solicitar la información y documentación necesaria para la adecuada revisión de esos informes¹⁹.

¹⁶ Artículo 73 de la Ley Electoral.

¹⁷ Artículo 1 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁸ Artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización.

¹⁹ Artículo 75 de los Lineamientos de fiscalización.



Por su parte, los ingresos²⁰ y los egresos²¹ de las organizaciones ciudadanas deben ser presentados mediante informe que se rindan en forma impresa utilizando el formato de Informe Financiero.

Así, las organizaciones ciudadanas deben enviar el informe y la documentación comprobatoria a las oficinas del Instituto. Una vez recibidos se revisa que cumplan con las disposiciones y requisitos sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos conforme a la Ley Electoral, la Ley de Partidos y los Lineamientos de fiscalización, según corresponda²².

En ese sentido, para revisar los informes mensuales la autoridad cuenta con un plazo de veinte días.

Tratándose de organizaciones ciudadanas, se deben elaborar dos dictámenes consolidados, conforme a las siguientes reglas²³:

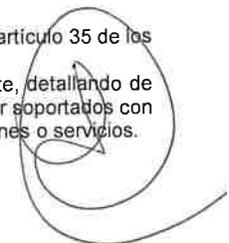
- a) Respecto del periodo comprendido a partir del mes que se presente la manifestación de intención y hasta el mes en que se presente la solicitud de registro como PPL:
- I. Se notifica al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
 - II. La organización ciudadana cuenta con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
 - III. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que se solicite el registro como PPL, se emite un oficio de errores y omisiones que contiene la mención de las irregularidades detectadas o no

²⁰ Los sujetos obligados solo podrán obtener ingresos por financiamiento de origen privado en términos del artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización.

²¹ Las erogaciones realizadas y programadas por los sujetos obligados, deberán registrarse contablemente, detallando de manera clara, ordenada, precisa y de forma cronológica el concepto, importe de gasto, fecha y deberán estar soportados con la documentación comprobatoria en original, expedida a nombre del sujeto obligado por el proveedor de bienes o servicios.

²² Artículo 76 de los Lineamientos de fiscalización.

²³ Artículo 82 de los Lineamientos de fiscalización.



aclaradas, generadas durante las revisiones de los informes del periodo comprendido a partir del mes que se presente la manifestación de intención y hasta el mes en que se presente la solicitud de registro, otorgando un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su interés convenga.

- IV. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, se dictará un acuerdo en el que se valore el cumplimiento y, en consecuencia, se cierra la instrucción del procedimiento; y
 - V. Hecho lo anterior, se debe elaborar un dictamen consolidado en relación con los informes mensuales.
- b) Respecto del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como PPL y hasta la resolución de su procedencia por parte del Consejo Estatal:
- I. Se notifica al sujeto obligado, en su caso, la existencia de errores u omisiones respecto de cada informe mensual presentado.
 - II. La organización ciudadana cuenta con un plazo de diez días para presentar aclaraciones, requerimientos, justificaciones y documentación complementaria tendente a subsanar las observaciones efectuadas o realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.
 - III. Una vez que la organización ciudadana presente el informe correspondiente al mes en que el Consejo Estatal resuelva la solicitud de registro como PPL, se emite un oficio de errores y omisiones que contenga la mención de las irregularidades detectadas o no aclaradas, generadas durante las revisiones de los informes del periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como PPL y hasta la resolución por parte del Consejo Estatal, otorgando un plazo de cinco días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
 - IV. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, dentro de los cinco días siguientes a que se reciba la información complementaria, se emite un acuerdo en el que se valora el cumplimiento y, en consecuencia, se cierra la instrucción del procedimiento; y
 - V. Una vez hecho lo anterior, se debe elaborar un dictamen consolidado respecto de los informes mensuales presentados en el periodo precisado.

Los escritos de aclaración o rectificación que presenten los sujetos obligados deben ser presentados ante el Instituto de forma impresa y, en su caso, en medio magnético. Junto con dichos documentos, preferentemente, se debe presentar una relación pormenorizada de la documentación que sea entregada, con la finalidad de facilitar su cotejo y revisión²⁴.

Si se considera que se ha cumplido debidamente con lo requerido, se cierra la instrucción del procedimiento. En este caso, el plazo para la emisión del dictamen consolidado corre a partir del día posterior al que se notifique dicho acuerdo.

3.3. De los errores e irregularidades en el procedimiento de fiscalización

Conforme a los Lineamientos de fiscalización, serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica las siguientes²⁵:

- a) Errores en operaciones aritméticas;
- b) Equivocaciones en la clasificación y sistematización de los registros contables;
- c) Errores en el llenado y contenido de los informes;
- d) Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al periodo que se informa; y
- e) Aquellos que se desprendan de los principios generales en materia de contabilidad.

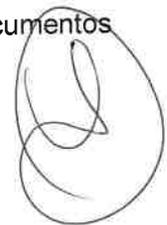
Por otro lado, serán considerados errores o irregularidades de fondo los siguientes²⁶:

- a) No presentar los informes en tiempo y forma;
- b) Los que no acrediten el origen, monto, aplicación y destino de los ingresos o egresos;
- c) La falta o indebida de comprobación de gastos;
- d) Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- e) En los que detecte dolo, mala fe u ocultamiento de información en los documentos presentados;

²⁴ Artículo 85 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁵ Artículo 83 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁶ Artículo 84 de los Lineamientos de fiscalización.



- f) Comprobación de gastos realizados en rubros no previstos por la Ley Electoral o actividades distintas al objeto del sujeto obligado;
- g) Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan la legislación de la materia y los Lineamientos de fiscalización; y
- h) No presentar la información o documentación que resulte sustancial en el procedimiento de revisión.

3.4. Del dictamen y la resolución

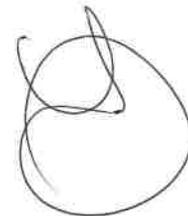
Los Lineamientos de fiscalización establecen que, cerrado el periodo de instrucción, la autoridad cuenta con un plazo de veinte días para la emisión del dictamen consolidado²⁷.

El dictamen consolidado debe contener, al menos²⁸:

- a) Antecedentes;
- b) Considerandos, los cuales deberán desarrollar:
 - I. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización, el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes;
 - II. En su caso, la mención de los errores técnicos, irregularidades u omisiones encontradas durante la verificación;
 - III. La precisión de requerimientos y notificaciones efectuadas en relación a dicha verificación, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los sujetos obligados, la documentación y manifestaciones que hubieren realizado al respecto;
 - IV. Los resultados finales de las prácticas de auditoría realizadas en relación a los elementos que obren en el expediente;
 - V. La trascendencia y gravedad de las faltas, si las hubiere; y
 - VI. En su caso, la propuesta de imposición de sanciones.
- c) El resultado y las conclusiones de la revisión.

²⁷ Artículo 89 de los Lineamientos de fiscalización.

²⁸ Artículo 90 de los Lineamientos de fiscalización.



Al respecto, emitido el dictamen consolidado, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elabora el proyecto de resolución con las observaciones no subsanadas por los sujetos obligados, las normas vulneradas y, en su caso, propone las sanciones que a su juicio procedan en contra del sujeto obligado que haya incurrido en irregularidades en el manejo de recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos²⁹.

El Consejo Estatal emite la resolución respectiva dentro de los diez días siguientes a que se ponga a disposición el proyecto de resolución.

El Consejo Estatal en la resolución debe tomar como base las consideraciones siguientes³⁰:

- a) Cuando se apruebe el dictamen consolidado y en el mismo se hayan propuesto la aplicación de sanciones, el Consejo Estatal analizará las propuestas y dictará la sanción correspondiente.
- b) Cuando se apruebe el dictamen consolidado, y en el mismo se recomiende la realización de una investigación por actos o hechos detectados al momento de realizar la verificación de los informes o la documentación comprobatoria aportada a estos, que no corresponda al procedimiento de revisión materia de dicho dictamen y que pudiera configurar un incumplimiento o violación a las disposiciones en materia de fiscalización, se podrá ordenar el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.
- c) Cuando no se apruebe el dictamen consolidado, se ordenará su devolución por única ocasión con las observaciones e instrucciones necesarias para que, un plazo no mayor quince días, expida uno nuevo con las precisiones correspondientes.

3.5. De las infracciones y sanciones en materia de fiscalización

Conforme a los Lineamientos de fiscalización, constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas las siguientes³¹:



²⁹ Artículo 91 de los Lineamientos de fiscalización.

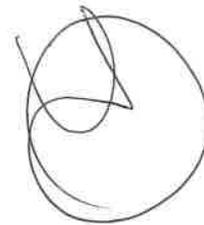
³⁰ Artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización.

³¹ Artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización.

- a) No informar al Instituto el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin;
- b) No presentar los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos de fiscalización;
- c) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de las mismas;
- d) La omisión de entregar la información o documentación requerida, entregarla en forma incompleta, con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento respectivo;
- e) El incumplimiento a las resoluciones o acuerdos del Instituto en materia de fiscalización; y
- f) El incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en la Ley en materia de fiscalización y en los mismos Lineamientos.

Acreditada la existencia de una infracción y su imputación a la organización ciudadana, para la individualización de las sanciones debe tomarse en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes³²:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Electoral y los Lineamientos de fiscalización, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- b) Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- c) Dolo o culpa en su responsabilidad;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.



³² Artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

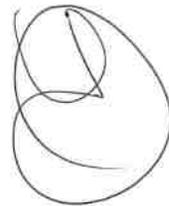
De tal forma que, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización, las organizaciones ciudadanas pueden ser sancionadas con³³:

- a) Amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA; y
- c) Con la negativa de su solicitud de registro como PPL.

Asimismo, el artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización establece las reglas para la ejecución de las sanciones que se impongan por el incumplimiento a la normativa en materia de fiscalización, las cuales son las siguientes:

- a) En todos los casos deberá publicarse la Resolución que apruebe el Dictamen respectivo en el Periódico Oficial del Estado.
- b) La sanción se ejecutará en el momento en que quede firme la porción de la Resolución en que se impuso la misma;
- c) Una vez que se actualice la figura anterior, las multas deberán ser pagadas a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en el plazo que disponga la Resolución;
- d) Si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo señalado en la Resolución correspondiente, el Instituto, dará vista a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda con el cobro coactivo del crédito conforme al procedimiento que establezca la legislación aplicable.

Por último, se hace mención de que, en el caso de las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como PPL, las sanciones se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorgue el respectivo registro.



³³ Artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización.

4. Determinación

A consideración de este Consejo Estatal **son existentes las infracciones** observadas por la UFL y, por ende, lo procedente es **sancionar** a la organización ciudadana “Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.”.

Para demostrar lo anterior, a continuación, se realizará el análisis de las observaciones encontradas por la UFL, la norma que transgreden, la infracción que se actualiza y el carácter de la falta cometida, para posteriormente estudiar las observaciones, examinar la capacidad económica del infractor e individualizar e imponer la sanción que corresponda.

4.1. Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.

Del contenido del Dictamen se advierte que la UFL observó que la organización ciudadana cometió **diez** irregularidades en materia de fiscalización, las cuales deben ser analizadas por esta autoridad y, en su caso, sancionadas para efecto de inhibir conductas posteriores que generen de nueva cuenta una afectación a los bienes tutelados por la materia electoral.

De la revisión llevada a cabo al Dictamen y de las observaciones realizadas, se desprenden **10 faltas**, **2** de carácter **técnico** y **8** de carácter **sustancial o de fondo**, por las conductas en las que incurrió la organización ciudadana.

Ahora bien, al actualizarse las faltas tal y como se señala en el Dictamen, lo siguiente es realizar su análisis por separado o en conjunto, en caso de que la conducta realizada transgreda el mismo supuesto normativo.

Para el análisis de la infracción se desarrollará el marco jurídico que se estima vulnerado, el resultado del dictamen realizado por la UFL y posteriormente se precisará la infracción cometida.

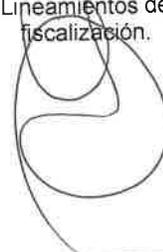
En cuanto a la individualización de la sanción, este Consejo Estatal atenderá el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral con base en el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia del recurso de apelación **SUP-RAP-05/2010** y de conformidad con el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

Así, para imponer la sanción se procederá a calificar la falta con base en las consideraciones siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos de Fiscalización, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- b) Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- c) Dolo o culpa en su responsabilidad;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Una vez analizadas y calificadas las infracciones cometidas, se procederá a la imposición de la sanción en conjunto, considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de la Organización ciudadana de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

4.1.1. Observación OBS 6.2/01

| Tabla 3 | | | |
|-------------|--|--|--|
| Consecutivo | Observación | Normativa que trasgrede | Infracción |
| OBS 6.2/01 | <p><i>Incumpliendo con lo que establecen los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, y 70, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización, que indican que los sujetos obligados, deberán presentar mensualmente informes de ingresos y egresos, la organización ciudadana Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. no presentó los informes ni la información contable correspondientes a los meses de junio, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintitrés.</i></p> | <p>Artículo 70, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización.</p> | <p>Artículo 95, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización.</p>  |

El artículo 70, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización señala que las organizaciones ciudadanas presentarán informes mensuales de ingresos y egresos dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes de calendario correspondiente.

Asimismo, refieren que esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización ciudadana notifique al Instituto, su propósito de constituir un PPL, y hasta que el Consejo Estatal resuelva sobre la procedencia del registro.

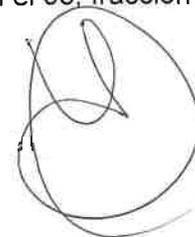
Ahora bien, en el Dictamen se señala que la Organización ciudadana no presentó los informes de ingresos y egresos correspondientes a los meses de junio, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintitrés.

Lo anterior actualiza la infracción prevista en el artículo 95, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización, ya que el sujeto obligado no presentó los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral, los Lineamientos de fiscalización y lo acordado por esta UFL, ya que como se mencionó, su obligación de presentar informes subsistió hasta la fecha que debía presentarse la solicitud de registro como PPL en el mes de junio de dos mil veintitrés, con independencia de que la organización no lo hubiera realizado.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en la observación **OBS 6.2/01**, la falta corresponde a la **omisión** de entregar la información o documentación requerida por la UFL, de conformidad con el artículo 70, fracción II, en relación con el 95, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización.



b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

| Tabla 4 | | | |
|-------------|---|--|--|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.2/01 | <i>Incumpliendo con lo que establecen los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, y 70, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización, que indican que los sujetos obligados, deberán presentar mensualmente informes de ingresos y egresos, la organización ciudadana Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. no presentó los informes ni la información contable correspondientes a los meses de junio, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintitrés.</i> | Artículo 70, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización | Artículo 95, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización |

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la UFL, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial en el marco de la revisión dentro de los informes presentados a partir de que la entonces organización de ciudadanos de mérito notificó al Instituto su propósito de constituir un PPL.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

Debido a lo anterior, la organización ciudadana de mérito viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este orden de ideas se desprende que, en la observación de mérito, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 70, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización.

Del artículo señalado se desprende que las organizaciones ciudadanas tienen la obligación de presentar en tiempo, ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reportan, obligación que tendrá vigencia a partir de que la organización notifique al Instituto su propósito de constituir un PPL y hasta que el Consejo Estatal resuelva sobre la obtención o negativa del registro, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales las organizaciones rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que



reciban, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normativa electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normativa infringida por la conducta señalada son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable a la Organización ciudadana se traduce en una **falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en la falta puesto que el sujeto obligado no presentó los informes correspondientes a los meses de junio, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y los meses de enero a junio de dos mil veintitrés, que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 70, fracción II, y 95, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis a las irregularidades descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado **no es reincidente** respecto de las conductas a estudio.

h) Calificación de la falta cometida

Considerando lo anterior y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, debido a la ausencia de dolo por la Organización Ciudadana; adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de faltas de cuidado y solo pusieron en peligro el bien jurídico tutelado.



4.1.2. Observación OBS 6.2/02

| Tabla 5 | | | |
|-------------|--|---|---|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.2/02 | <i>Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 39 en relación con el 69 de los Lineamientos de fiscalización, Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. registró irregularmente los montos insertos en los apartados de Ingresos y Resumen en el informe mensual sobre el origen y aplicación de los recursos de organización ciudadana correspondiente a mayo.</i> | Artículo 39 en relación con el 69 de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización. |

El artículo 39 de los Lineamientos de fiscalización establece que todos los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier modalidad de financiamiento deberán estar sustentados con la documentación original y registrarse en un sistema contable.

Por su parte, el artículo 69 de la normativa en trato indica que los ingresos y egresos de los sujetos obligados deberán ser presentados mediante informe que se rinda a la UFL en forma impresa utilizando el formato correspondiente.

En la especie, tal y como se señaló en el Dictamen, no obstante que esta UFL requirió a la organización que modificara el Formato IF T/M, referente al informe mensual sobre el origen y aplicación de los recursos de la organización ciudadana para que los apartados de monto acumulado de los ingresos y el de gastos generales mostraran el acumulado de forma congruente entre sí, el sujeto obligado hizo caso omiso a tal solicitud, infringiendo con ello el artículo 39 de los Lineamientos de fiscalización.

Lo anterior actualiza la infracción prevista en el artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización, ya que el registrar irregularmente el contenido del informe actualiza una omisión de naturaleza técnica consistente en errores en el llenado y contenido de los informes.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En relación con la irregularidad identificada como **OBS 6.2/02**, la falta corresponde a la **omisión** de modificar el Formato IF T/M, referente al informe mensual sobre el origen y aplicación de los recursos de la organización ciudadana relativo a mayo, para que los apartados de monto acumulado de los ingresos y el de gastos generales mostraran el acumulado congruente de los ingresos y gastos reportados.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

| Tabla 6 | | | |
|-------------|---|---|---|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.2/02 | <i>Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 39 en relación con el 69 de los Lineamientos de fiscalización, Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. registró irregularmente los montos insertos en los apartados de Ingresos y Resumen en el informe mensual sobre el origen y aplicación de los recursos de organización ciudadana correspondiente a mayo.</i> | Artículo 39 en relación con el 69 de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización. |

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la UFL, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.



d) La trascendencia de la normativa transgredida

Es importante señalar que con la actualización de las faltas formales o técnicas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento de los sujetos obligados.

Como se dijo, la Organización ciudadana vulneró lo dispuesto en los artículos 39 y 69 de los Lineamientos de fiscalización. De la valoración de ese artículo, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que la organización de ciudadanos realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento, acuerdos, manuales o lineamientos emitidos para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo la función de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los sujetos obligados utilizan como parte de su financiamiento.

Así, el artículo 39 de los Lineamientos de fiscalización tiene como propósito señalar que todos los ingresos recibidos por el sujeto obligado deben encontrarse registrados; en tanto que el 69 dispone que los ingresos registrados deben reportarse.

En ese sentido, se advierte la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus

atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

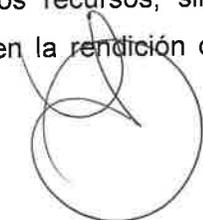
Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia de los artículos 39; y 69 de los Lineamientos de fiscalización no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, pues tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por el sujeto obligado, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos del sujeto obligado.

En consecuencia, el incumplimiento de la disposición citada, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dichas normas ordenan exhibir toda la documentación soporte en los formatos y conforme a la estructura que ahí se prevé.

Esto es, se trata de conductas, las cuales, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos de los entes políticos.

En ese sentido, la conducta infractora observada por sí mismas constituye una falta técnica, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.



e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los sujetos obligados, por lo que la infracción no acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control en la rendición de cuentas.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades se traducen en diversas conductas infractoras imputables al sujeto obligado, las cuales pusieron en **peligro abstracto** el bien jurídico tutelado, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los elementos necesarios para ejercer un debido control en la fiscalización de dicho ente político.

Por tanto, al valorar este elemento debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, misma que se traduce en una falta de carácter **TÉCNICO**.



g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado **no es reincidente** respecto de las conductas a estudio.

h) Calificación de las faltas cometidas

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la irregularidad debe calificarse como **LEVE**.

4.1.3. Observación OBS 6.2/03

| Tabla 7 | | | |
|-------------|---|---|---|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.2/03 | <i>Incumpliendo lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos de fiscalización, Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. no presentó el escrito dirigido al Consejo Estatal, en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la organización ciudadana no obtuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, respecto al mes de febrero.</i> | Artículo 54, párrafos primero y tercero de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización. |

El artículo 54, párrafo primero, de los Lineamientos de fiscalización establece que los sujetos obligados que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades deberán presentar el informe correspondiente en "ceros", anexo a un escrito dirigido al Consejo Estatal, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que el sujeto obligado no obtuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, mismo que deberá de estar firmado por el responsable de finanzas.

Asimismo, el párrafo tercero del precepto en trato refiere que el Informe y escrito de no recepción de financiamiento deberán presentarse ante el Instituto, dentro del término establecido para rendir el informe correspondiente.

En ese orden de ideas, tal y como se precisa en el Dictamen, toda vez que la organización presentó un informe en el que reportó que no recibió financiamiento, se encontraba obligada a adjuntar también el escrito bajo protesta de decir verdad a que hace referencia el artículo 54 de los Lineamientos de fiscalización, situación que como se explicó, no aconteció en la especie.

Lo anterior actualiza la previsión contenida en el artículo 95, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización, ya que el referido escrito donde la organización ciudadana hace del conocimiento del Consejo Estatal que no recibió financiamiento en el periodo reportado, forma parte del informe mensual a cuya presentación se encuentra obligada.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En relación con la irregularidad identificada como **OBS 6.2/03**, la falta corresponde a la **omisión** de presentar anexo al informe respectivo, un escrito signado por el responsable de finanzas en el que se manifestara, bajo protesta de decir verdad, que el sujeto obligado no obtuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

| Tabla 8 | | | |
|-------------|---|---|---|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.2/03 | <i>Incumpliendo lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos de fiscalización, Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. no presentó el escrito dirigido al Consejo Estatal, en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la organización ciudadana no obtuvo financiamiento</i> | Artículo 54, párrafos primero y tercero de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización. |

| Tabla 8 | | | |
|-------------|--|--------------------------|------------|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| | <i>alguno que tenga que ser reportado, respecto al mes de febrero.</i> | | |

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la UFL, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneran la certeza y legalidad como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las observaciones que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto por el artículo 54 de los Lineamientos de fiscalización.

Del precepto en comento se desprende el deber de los sujetos obligados que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de presentar en forma anexa, dentro del mismo plazo para la presentación del informe de ingresos y egresos correspondiente, un escrito dirigido al Consejo Estatal, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que el sujeto obligado no obtuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, mismo que deberá de estar firmado por el responsable de finanzas.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales las organizaciones rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo 54 de los Lineamientos de fiscalización vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normativa electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para probar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto)

evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normativa infringida por la conducta señalada son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines. En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable a la Organización ciudadana se traduce en una **falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados.

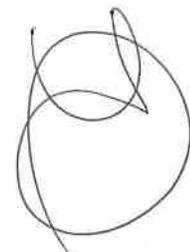
Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos y egresos trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 54 y 95, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis a las irregularidades descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado **no es reincidente** respecto de las conductas a estudio.



h) Calificación de las faltas cometidas

Considerando lo anterior y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

4.1.4. Observación OBS 6.2/04

| Tabla 9 | | | |
|-------------|--|--|---|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.2/04 | <i>Incumpliendo lo preceptuado por el artículo 70, párrafo segundo, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de fiscalización, Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. no proporcionó la información contable siguiente: a) Estados financieros por el periodo; b) Balanza de comprobación analítica; c) Reportes auxiliares; y d) Pólizas contables.</i> | Artículos 70, párrafo segundo, incisos a), b), c), y d), de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción IV, de los Lineamientos de fiscalización. |

El artículo 70, párrafo segundo, incisos a), b), c) y d), de los Lineamientos de fiscalización establece que los informes mensuales que las organizaciones ciudadanas deberán ser serán presentados utilizando los formatos y atendiendo a los instructivos que se incluyen en el presente documento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Estados financieros por el periodo de que se trate;
- b) Balanza de comprobación analítica mensual;
- c) Reportes auxiliares; y
- d) Pólizas contables acompañadas de la documentación comprobatoria correspondiente a los ingresos y egresos reportados en el informe;

En ese orden de ideas, tal y como se precisa en el Dictamen, a pesar de que la UFL requirió en diversas ocasiones las constancias precisadas en el párrafo precedente (a las cuales la organización ciudadana se encontraba obligada a entregar) respecto del informe de ingresos y egresos respectivo, la organización ciudadana no las presentó, actualizando la infracción prevista en el artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización, que reputa con tal carácter al incumplimiento o inobservancia a preceptos establecidos en dichos Lineamientos.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En relación con la irregularidad identificada como **OBS 6.2/04**, la falta corresponde a la **omisión** de presentar anexo al informe respectivo la siguiente documentación: a) Estados financieros por el periodo; b) Balanza de comprobación analítica; c) Reportes auxiliares; y d) Pólizas contables.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
|-------------|--|--|---|
| OBS 6.2/04 | <i>Incumpliendo lo preceptuado por el artículo 70, párrafo segundo, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de fiscalización, Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. no proporcionó la información contable siguiente: a) Estados financieros por el periodo; b) Balanza de comprobación analítica; c) Reportes auxiliares; y d) Pólizas contables.</i> | Artículos 70, párrafo segundo, incisos a), b), c), y d), de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción IV, de los Lineamientos de fiscalización. |

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la UFL, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

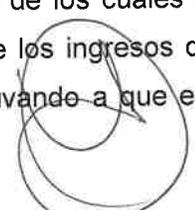
Esto es, al actualizarse una falta sustancial por incumplir con la obligación de entregar anexo al informe mensual de ingresos y egresos respectivo los Estados financieros por el periodo; la Balanza de comprobación analítica; los Reportes auxiliares; y las Pólizas contables, se vulneraron los bienes jurídicos tutelados de legalidad y certeza en el origen de los recursos.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneran la certeza y legalidad como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las observaciones que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto por el artículo 70, segundo párrafo, incisos a), b), c) y d), de los Lineamientos de fiscalización.

Del precepto en comento se desprende el deber de los sujetos obligados de acompañar su informe de ingresos y egresos mensuales la Balanza de comprobación analítica; los Reportes auxiliares; y las Pólizas contables; ello, con el objeto de que la UFL esté en posibilidad de desplegar sus atribuciones en la materia.

Así, la finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales las organizaciones rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.



Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo 70, párrafo segundo, incisos a), b), c) y d), de los Lineamientos de fiscalización vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normativa electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normativa infringida por la conducta señalada son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines. En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable a la Organización ciudadana se traduce en una **falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos y egresos trasgrediendo lo dispuesto en los 70, párrafo segundo y 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

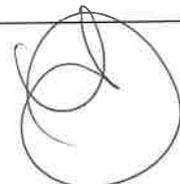
Del análisis a las irregularidades descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado **no es reincidente** respecto de las conductas a estudio.

h) Calificación de las faltas cometidas

Considerando lo anterior y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

4.1.5. Observación OBS 6.3/01

| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
|-------------|---|--|---|
| OBS 6.3/01 | <i>Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 35, numeral 2; 45 y 46 de los Lineamientos de fiscalización, Ciudadanos Por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C. no presentó documentación comprobatoria respecto de los recibos foliados de las aportaciones recibidas señalados con los números 001 y 002; tampoco presentó el formato CF-RUA, referente al control de folios de los recibos impresos y expedidos; así como tampoco presenta la relación mensual de los nombres de las personas que realicen aportaciones y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, señalado el monto total que aportó cada una de ellas.</i> | Artículos 35, numeral 2, 45 y 46 de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización. |



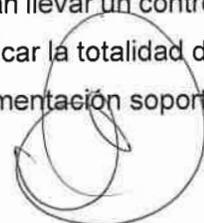
El artículo 35, numeral 2, fracción I, de los Lineamientos de fiscalización establece que las organizaciones ciudadanas únicamente podrán obtener financiamiento privado proveniente de las aportaciones o donativos en efectivo y especie que realicen sus asociados, de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, que, para efectos de registro contable y comprobación, se entenderán como de simpatizantes.

Luego, el artículo 45 de los Lineamientos de fiscalización establece que los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados por las cuotas o aportaciones que reciba de sus militantes o simpatizantes, según corresponda, tanto en efectivo como en especie, conforme al formato de Recibo Único de Aportaciones **RUA**. Los recibos serán autorizados por la persona responsable de finanzas y deberán contener, los siguientes elementos.

- I. El nombre completo del aportante;
- II. Domicilio,
- III. RFC;
- IV. Clave de Elector del aportante o de diverso documento oficial con fotografía vigente que exhiba;
- V. Firma de aportante y de la persona responsable de finanzas; y
- VI. Copia de la credencial de elector o diverso documento oficial con fotografía vigente.

Asimismo, indica que la persona responsable de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos en una serie única. Los recibos se expedirán en forma consecutiva. Cada recibo foliado se imprimirá como mínimo en original y dos copias. El original se le entregará a la persona aportante; una copia se anexará como soporte en la póliza de ingresos y la otra se integrará a un expediente, archivada por número de folios de manera consecutiva; los recibos cancelados deberán archivar en este expediente, junto con sus copias.

Además, el precepto en comento refiere que los sujetos obligados, deberán llevar un control o bitácora de folios de los recibos impresos y expedidos, a efecto de verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por los afiliados y simpatizantes. Dicha documentación soporte deberá remitirse junto con los informes.



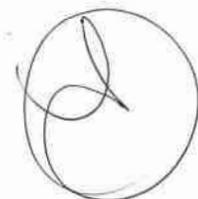
Finalmente, estatuye que las organizaciones ciudadanas deberán llevar una relación mensual de los nombres de las personas que le realicen aportaciones y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación, señalado el monto total que aportó cada una de ellas. Los datos de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombre, domicilio, teléfono y el importe.

Por otra parte, el artículo 46 de los Lineamientos en trato señalan a la letra que De los recibos que impriman y expidan los sujetos obligados, se llevará el control de folios respectivo en el formato **CF-RUA**, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- I. Número total de recibos impresos;
- II. Recibos utilizados;
- III. Recibos cancelados;
- IV. Recibos pendientes de utilizar; y
- V. El folio del último recibo utilizado durante el periodo del que se trate.

Así las cosas, toda vez que la organización ciudadana no presentó la documentación requerida por la normativa en comento que debe acompañar a los recibos únicos de aportaciones ni allegó a esta autoridad el formato **CF-RUA**, referente al control de folios de los recibos impresos y expedidos; ni la relación mensual de los nombres de las personas que realicen aportaciones y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, se comparte la conclusión contenida en el Dictamen respecto de la inobservancia de los artículos 45 y 46 de los Lineamientos de fiscalización, lo que actualiza la infracción prevista en el artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.



a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En relación con la irregularidad identificada como **OBS 6.3/01**, la falta corresponde a la **omisión** de presentar la documentación comprobatoria respecto de los recibos foliados de las aportaciones recibidas; el formato CF-RUA, referente al control de folios de los recibos impresos y expedidos; así como la relación mensual de los nombres de las personas que realicen aportaciones y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, señalando el monto total que aportó cada una de ellas.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

| Tabla 12 | | | |
|-------------|--|--|---|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.3/01 | <i>Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 35, numeral 2; 45 y 46 de los Lineamientos de fiscalización, Ciudadanos Por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C. no presentó documentación comprobatoria respecto de los recibos foliados de las aportaciones recibidas señalados con los números 001 y 002; tampoco presentó el formato CF-RUA, referente al control de folios de los recibos impresos y expedidos; así como tampoco presenta la relación mensual de los nombres de las personas que realicen aportaciones y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, señalado el monto total que aportó cada una de ellas.</i> | Artículos 35, numeral 2, 45 y 46 de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización. |

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la UFL, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con

ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

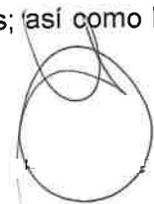
Esto es, al actualizarse una falta sustancial en el marco de la revisión dentro de los informes presentados a partir de que la organización de ciudadanos de mérito notificó al Instituto su propósito de constituir un PPL.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

Debido a lo anterior, la organización de ciudadanos de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este orden de ideas se desprende que, en la observación de mérito, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de los Lineamientos de fiscalización.

De las normas en comento se desprende que las organizaciones ciudadanas tienen la obligación de entregar a la autoridad fiscalizadora electoral documentación anexa a los Recibos Único de Aportaciones de sus simpatizantes, el formato CF-RUA, referente al control de folios de los recibos impresos y expedidos por las organizaciones; así como la



relación mensual de los nombres de las personas que realicen aportaciones y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, señalado el monto total que aportó cada una de ellas.

Por ello, al no aportarse las constancias enunciadas se ocasionó que la UFL no pudiera desplegar en forma adecuada sus atribuciones en la materia.

Como puede advertirse, la disposición violentada tiene como finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de documentación que soporte los informes presentados por las organizaciones ciudadanas, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales las organizaciones rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo 35, numeral 2, fracción I, de los Lineamientos de fiscalización vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.



En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normativa infringida por la conducta señalada son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable a la Organización ciudadana se traduce en una **falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

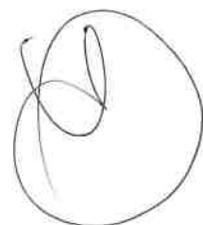
En el caso que nos ocupa existe pluralidad en la falta, pues esta ocurrió en dos aportaciones registradas, misma que se traduce en una infracción de carácter **SUSTANTIVO o DE FONDO**.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis a las irregularidades descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado **no es reincidente** respecto de las conductas a estudio.

h) Calificación de la falta cometida

Considerando lo anterior y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.



Lo anterior es así, debido a la ausencia de dolo por la Organización Ciudadana; adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de faltas de cuidado y solo pusieron en peligro el bien jurídico tutelado.

4.1.6. Observación OBS 6.3/02

| Tabla 13 | | | |
|-------------|--|---|---|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.3/02 | <i>Inobservando lo establecido por el artículo 40, numeral I, inciso a) de los Lineamientos de fiscalización, Ciudadanos Por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C. no cumplió con la presentación del original de la ficha de depósito o copia de comprobantes impresos de las transferencias electrónicas de los ingresos recibidos respecto de los RUA con los números 001 y 002.</i> | Artículo 40, numeral I, inciso a) de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización. |

El artículo 40, fracción I, inciso a), de los Lineamientos de fiscalización establece que los ingresos por aportaciones en dinero deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los sujetos obligados, dentro de un plazo máximo de tres días siguientes a su recepción y se respaldarán, entre otros, con original de la ficha de depósito o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco; cuenta de origen y destino de la aportación, la fecha, el monto, el nombre de aportante y el nombre del beneficiario.

Al respecto, el Dictamen sostiene que a pesar de haber sido requerido y estar obligado por la porción normativa antes analizada, Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C. no presentó el original de la ficha de depósito o copia de comprobantes impresos de las transferencias electrónicas de los ingresos recibidos, impidiendo a la UFL desplegar su actividad fiscalizadora respecto de los ingresos respectivos, lo que actualiza la infracción prevista en el artículo 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En relación con la irregularidad identificada como **OBS 6.3/02**, la falta corresponde a la **omisión** de presentar original de la ficha de depósito o copia de comprobantes impresos de las transferencias electrónicas de los ingresos recibidos por el sujeto obligado.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

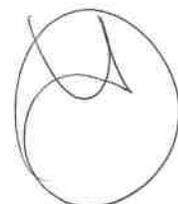
| Tabla 14 | | | |
|-------------------|---|---|--|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.3/02 | <i>Inobservando lo establecido por el artículo 40, numeral I, inciso a) de los Lineamientos de fiscalización, Ciudadanos Por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C. no cumplió con la presentación del original de la ficha de depósito o copia de comprobantes impresos de las transferencias electrónicas de los ingresos recibidos respecto de los RUA con los números 001 y 002.</i> | Artículo 40, numeral I, inciso a) de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización. |

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la UFL, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.



d) La trascendencia de la normativa transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

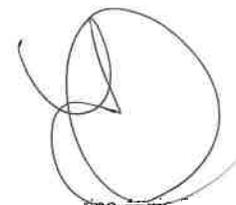
Esto es, al actualizarse una falta sustancial en el marco de la revisión dentro de los informes presentados a partir de que la organización de ciudadanos de mérito notificó al Instituto su propósito de constituir un PPL.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

Debido a lo anterior, la organización de ciudadanos de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este orden de ideas se desprende que, en la observación de mérito, el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso a), de los Lineamientos de fiscalización.

De la porción normativa en comento se desprende que las organizaciones ciudadanas tienen la obligación de que los ingresos por aportaciones en dinero que obtengan deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los sujetos obligados, dentro de un plazo máximo de tres días siguientes a su recepción y se respaldarán, entre otros, con original de la ficha de depósito o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco; cuenta de origen y destino de la aportación, la fecha, el monto, el nombre de aportante y el nombre del beneficiario.



Como puede advertirse, la disposición violentada tiene como finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de documentación que soporte los informes presentados por las organizaciones ciudadanas, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales las organizaciones rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban; así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

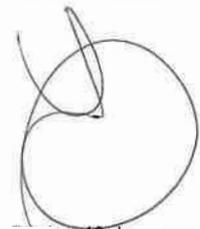
Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo 40, fracción I, inciso a), de los Lineamientos de fiscalización vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normativa infringida por la conducta señalada son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.



En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable a la Organización Ciudadana se traduce en una **falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en la falta, al haberse cometido en dos ocasiones, misma que se traduce en una infracción de carácter **SUSTANTIVO o DE FONDO**.

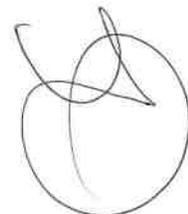
g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis a las irregularidades descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado **no es reincidente** respecto de las conductas a estudio.

h) Calificación de la falta cometida

Considerando lo anterior y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, debido a la ausencia de dolo por la Organización Ciudadana; adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de faltas de cuidado y solo pusieron en peligro el bien jurídico tutelado.



4.1.7. Observación OBS 6.3/03

| Tabla 15 | | | |
|-------------|--|---|---|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.3/03 | <i>Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización, la organización ciudadana Ciudadanos Por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C., según lo que informó, recibió en el mes de mayo, dos aportaciones en efectivo de dos simpatizantes, por una cantidad que rebasa el límite establecido para este tipo de aportaciones, que es de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.), ambas por un importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.), según se desprende de los Recibos Únicos de Aportaciones con folio 001 y 002.</i> | Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización. |

El artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización establece que dentro del mismo mes del calendario, los sujetos obligados podrán recibir de una misma persona, **aportaciones en efectivo hasta por un monto equivalente a cincuenta veces el valor de la UMA**, las aportaciones superiores a dicho monto, **invariablemente deberán ser a través de cheque expedido a nombre de la agrupación política o asociación civil que soporta a la organización ciudadana**, según corresponda, del que deberá conservarse una copia fotostática; o bien, **transferencia electrónica**, proveniente de la cuenta personal de la persona aportante.

El documento que compruebe la operación establecerá la identificación de los datos personales de la persona aportante: número de cuenta, banco de origen, fecha de la operación, nombre y firma del titular, así como el número de cuenta y el banco destino y nombre del beneficiario.

De la revisión realizada por la UFL se acreditó que la Organización ciudadana recibió dos aportaciones en efectivo realizadas por dos aportantes³⁴ que sobrepasan el monto máximo para este tipo de aportaciones, que es de cincuenta UMAS, equivalente a **\$4,811.00** (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.) mensuales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización.

³⁴ Identificados con los recibos únicos de aportación de folios 1 y 2.



En virtud de lo anterior, se tiene que la Organización ciudadana debió recibir dichas aportaciones a través de cheque expedido a nombre de la asociación civil o mediante transferencia electrónica, pues excedían el límite de cincuenta veces el valor de la UMA.

En ese sentido, se actualiza la falta de cumplimiento por parte de la Organización ciudadana al artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización y se configura la infracción prevista en el artículo 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización, al incumplir preceptos establecidos en la normativa en materia de fiscalización.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En relación con la irregularidad identificada como **OBS 6.3/03**, la falta corresponde a la **acción** de recibir aportaciones en efectivo superiores a cincuenta UMA, atentando a lo dispuesto en el artículo 43 en relación con el 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

| Tabla 16 | | | |
|-------------|---|--|--|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.3/03 | <i>Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización, la organización ciudadana Ciudadanos Por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C., según lo que informó, recibió en el mes de mayo, dos aportaciones en efectivo de dos simpatizantes, por una cantidad que rebasa el límite establecido para este tipo de aportaciones, que es de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.), ambas por un importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.), según se</i> | Artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización | Artículo 95 fracción VI de los Lineamientos de fiscalización |

| Tabla 16 | | | |
|-------------|---|--------------------------|------------|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| | <i>desprende de los Recibos Únicos de Aportaciones con folio 001 y 002.</i> | | |

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la UFL, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

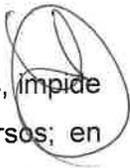
c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por incumplir con la obligación de recibir a través de cheque o aportaciones en efectivo superiores a cincuenta UMA en el marco de la revisión dentro de los informes presentados a partir de que la Organización ciudadana notificó al Instituto su propósito de constituir un PPL, se vulneraron los bienes jurídicos tutelados de legalidad y certeza en el origen de los recursos.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas,  impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneran la certeza y legalidad como principios rectores de la actividad

electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las observaciones que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto por el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización.

En ese orden de ideas, esta disposición tiene como finalidad llevar un debido control en el manejo de los recursos que ingresan como aportaciones a los sujetos obligados, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro legal como PPL; eso implica la comprobación de sus ingresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos que estos reciben, brindando certeza del origen lícito de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial, y que este último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por tal motivo, con el objeto de ceñir la recepción de aportaciones superiores al equivalente de cincuenta UMA que realicen los sujetos obligados, se propuso establecer límites a este tipo de operaciones, ya que la naturaleza de su realización no puede ser espontánea, por lo que se evita que se reciban ingresos para los que los Lineamientos de fiscalización establece las únicas vías procedentes, en este sentido, el flujo del efectivo se considera debe de realizarse a través del sistema financiero mexicano, como una herramienta de control y seguimiento del origen de los recursos ingresados.

En este sentido, se puede concluir que el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización concurre directamente con la obligación de actuar con legalidad respecto de las operaciones con las que sean ingresados recursos a los sujetos obligados, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano.

En la especie, el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización dispone diversas reglas concernientes a la recepción de aportaciones en efectivo cuyos montos superen el equivalente a cincuenta UMA, por parte de los sujetos obligados, las cuales se tienen que realizar con apego a las directrices que los mismos establecen.

Coligiendo todo lo anterior, esta disposición tiene como finalidad facilitar a los sujetos obligados la comprobación de sus ingresos por aportaciones en efectivo brindando certeza a la licitud de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial; y evitar que este último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

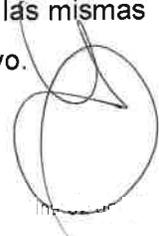
En ese sentido, al registrar aportaciones en efectivo superiores al límite y no a través de cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación omitió identificar el origen de los recursos a través de dichos medios, lo que constituye una falta sustancial. Por lo que la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado mexicano.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la Organización ciudadana se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 95, numeral VI de los Lineamientos de fiscalización.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a las que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.



En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normativa infringida por las conductas señaladas, es garantizar la legalidad y certeza en el origen de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en faltas de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

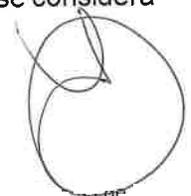
En el caso que nos ocupa existe pluralidad en la falta pues el sujeto obligado cometió la irregularidad en dos ocasiones, lo que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos y egresos trasgrediendo lo dispuesto en los 43 y 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el **sujeto obligado no es reincidente** respecto de la conducta a estudio.

h) Calificación de las faltas cometidas

Considerando lo anterior y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.



4.1.8. Observación OBS 6.3/04

| Tabla 17 | | | |
|-------------|--|--|--|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.3/04 | <i>Contraviniendo lo establecido en los artículos 32 y 47 de los Lineamientos de fiscalización, la organización ciudadana Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. omitió registrar los ingresos y egresos respecto del uso de al menos nueve espacios públicos y privados señalados y/o utilizados para la celebración de las asambleas distritales, así como mobiliario consistente en al menos 1900 sillas, 7 lonas publicitarias, 53 mesas, 15 paquetes de botellas de agua de 500ml, 6 equipos de sonido para eventos, 16 camiones y 2 camionetas de transporte.</i> | Artículos 32 y 47 de los Lineamientos de fiscalización | Artículo 95, fracción I de los Lineamientos de fiscalización |

El artículo 32 de los Lineamientos de fiscalización dispone que el registro de las operaciones en la contabilidad debe realizarse:

- I. De los ingresos, en el momento en que estos se reciban. Entendiendo por este acto, los que sean en efectivo, en el momento en que se recibe la aportación correspondiente; los que son en especie, cuando se reciba el bien o la contraprestación.
- II. De los egresos, en el momento en que ocurran, es decir, cuando se realice el pago, cuando se pacten o cuando se reciban los bienes o servicios. Debiendo registrarse en el primer momento en que dichas situaciones ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

En el caso de las aportaciones en especie, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que colmen los requisitos de existencia y validez que exija la legislación civil, de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o valor estimado, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

Por su parte, el 47 de la normativa en trato establece que se considerarán aportaciones en especie las donaciones de bienes muebles o inmuebles; el uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los sujetos obligados; la condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados por personas diversas a las

precisadas en el artículo 38 de los Lineamientos de fiscalización; y los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los prestados por personas afiliadas inscritas en el padrón respectivo, o simpatizantes que sean otorgados de forma gratuita, voluntaria y desinteresadamente. Las aportaciones en especie deberán registrarse como un ingreso, afectando la cuenta de gasto, activo fijo o pasivo, según corresponda.

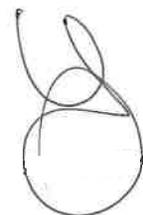
En la especie, tal y como se señaló en el Dictamen, no obstante que esta UFL requirió a la organización que presentara el informe de ingresos y gastos que contuviera los montos, así como los documentos que soporten las operaciones realizadas para la utilización de los bienes dispuestos para la celebración de las asambleas distritales efectuadas y/o programadas por la organización ciudadana, el sujeto obligado hizo caso omiso a tal solicitud, infringiendo con ello los artículos 32 y 47 de los Lineamientos de fiscalización.

Lo anterior actualiza la infracción prevista en el artículo 95, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, ya que el no informar el origen, monto ni destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades realizadas por la organización ciudadana actualiza una omisión de fondo.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En relación con la irregularidad identificada como **OBS 6.3/04**, la falta corresponde a la **omisión** de informar el origen, monto y destino de las aportaciones consistentes en el uso al menos nueve espacios públicos y privados señalados y/o utilizados para la celebración de las asambleas distritales, así como mobiliario consistente en al menos 1900 sillas, 7 lonas publicitarias, 53 mesas, 15 paquetes de botellas de agua de 500ml, 6 equipos de sonido para eventos, 16 camiones y 2 camionetas de transporte.



b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
|-------------|--|--|--|
| OBS 6.3/04 | <i>Contraviniendo lo establecido en los artículos 32 y 47 de los Lineamientos de fiscalización, la organización ciudadana Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. omitió registrar los ingresos y egresos respecto del uso de al menos nueve espacios públicos y privados señalados y/o utilizados para la celebración de las asambleas distritales, así como mobiliario consistente en al menos 1900 sillas, 7 lonas publicitarias, 53 mesas, 15 paquetes de botellas de agua de 500ml, 6 equipos de sonido para eventos, 16 camiones y 2 camionetas de transporte.</i> | Artículos 32 y 47 de los Lineamientos de fiscalización | Artículo 95, fracción I de los Lineamientos de fiscalización |

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la UFL, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por incumplir con la obligación de informar el origen, monto y destino de los bienes utilizados para la celebración de las asambleas distritales, se vulneraron los bienes jurídicos tutelados de legalidad y certeza en el origen y destino de los recursos.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneran la certeza y legalidad como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las observaciones que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto por el artículo 47 de los Lineamientos de fiscalización.

En ese orden de ideas, esta disposición tiene como finalidad llevar un debido control en el manejo de los recursos que ingresan como aportaciones a los sujetos obligados, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro legal como PPL; eso implica la comprobación de sus ingresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos que estos reciben, brindando certeza del origen lícito de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial, y que este último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por tal motivo, con el objeto de conocer de dónde provienen los recursos utilizados por las organizaciones ciudadanas, a cuánto ascienden las aportaciones recibidas y de qué forma son gastadas o utilizadas es que se dispuso establecer reglas para evitar que los ingresos recibidos o los egresos realizados se llevaran a cabo mediante operaciones con recursos de procedencia irregular o desconocida, con la finalidad de contar con herramientas de control y seguimiento de los recursos.

En este sentido, se puede concluir que el artículo 47 de los Lineamientos de fiscalización concurre directamente con la obligación de actuar con legalidad respecto de las operaciones con las que sean ingresados recursos a los sujetos obligados (aun aquellos



recibidos como aportaciones en especie, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano.

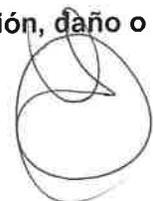
En el caso concreto, los artículos 32 y 47 de los Lineamientos de fiscalización disponen diversas reglas concernientes a la recepción de aportaciones en especie, estableciendo las reglas específicas que deberán seguirse para que la organización ciudadana pueda recibir y utilizar dichas aportaciones, las cuales se tienen que realizar con apego a las directrices que establecen los propios Lineamientos de fiscalización.

Coligiendo todo lo anterior, esta disposición tiene como finalidad facilitar a los sujetos obligados la comprobación de sus ingresos por aportaciones en especie brindando certeza a la licitud de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial; y evitar que este último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En ese sentido, al no registrar las aportaciones en especie que pudieron ser observadas por parte de personas fedatarias electorales, se omitió identificar tanto el origen, como el monto de los recursos, así como el destino del egreso, lo que constituye una falta sustancial. Por lo que la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado mexicano.

Así las cosas, ha quedado acreditado que la Organización ciudadana se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 95, numeral I de los Lineamientos de fiscalización.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta



En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a las que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normativa infringida por las conductas señaladas, es garantizar la legalidad y certeza en el origen de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en faltas de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en la falta pues el sujeto obligado cometió la irregularidad en al menos nueve ocasiones, lo que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos y egresos trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 32, 47 y 95, fracción I, de los Lineamientos de fiscalización.



g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que **el sujeto obligado no es reincidente** respecto de la conducta a estudio.

h) Calificación de las faltas cometidas

Considerando lo anterior y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

4.1.9. Observación OBS 6.4/01

| Tabla 19 | | | |
|-------------|--|---|---|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.4/01 | <i>Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 39 en relación con el 69 de los Lineamientos de fiscalización, Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. registró irregularmente los montos insertos en los apartados de Egresos y Resumen en el informe mensual sobre el origen y aplicación de los recursos de organización ciudadana correspondiente a mayo.</i> | Artículos 39 y 69 de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización. |

El artículo 39 de los Lineamientos de fiscalización establece que todos los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier modalidad de financiamiento deberán estar sustentados con la documentación original y registrarse en un sistema contable.

Por su parte, el artículo 69 de la normativa en trato indica que los ingresos y egresos de los sujetos obligados deberán ser presentados mediante informe que se rinda a la UFL en forma impresa utilizando el formato correspondiente.

En la especie, tal y como se señaló en el Dictamen, no obstante que esta UFL requirió a la organización que modificara el Formato IF T/M, referente al informe mensual sobre el origen y aplicación de los recursos de la organización ciudadana para que los apartados de monto acumulado de los egresos y el de resumen mostraran el acumulado de forma congruente

entre sí, el sujeto obligado hizo caso omiso a tal solicitud, infringiendo con ello el artículo 39 de los Lineamientos de fiscalización.

Lo anterior actualiza la infracción prevista en el artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización, ya que el registrar irregularmente el contenido del informe actualiza una omisión de naturaleza técnica consistente en errores en el llenado y contenido de los informes.

Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En relación con la irregularidad identificada como **OBS 6.4/01**, la falta corresponde a la **omisión** de modificar el Formato IF T/M, referente al informe mensual sobre el origen y aplicación de los recursos de la organización ciudadana relativo a mayo, para que los apartados de monto acumulado de los egresos y el de resumen mostraran el acumulado congruente de los ingresos y gastos reportados.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

| Tabla 20 | | | |
|-------------|---|---|---|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.4/01 | <i>Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 39 en relación con el 69 de los Lineamientos de fiscalización, Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. registró irregularmente los montos insertos en los apartados de Egresos y Resumen en el informe mensual sobre el origen y aplicación de los recursos de organización ciudadana correspondiente a mayo.</i> | Artículos 39 y 69 de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización. |

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la UFL, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Es importante señalar que con la actualización de las faltas formales o técnicas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento de los sujetos obligados.

Como se dijo, la Organización ciudadana vulneró lo dispuesto en los artículos 39 y 69 de los Lineamientos de fiscalización. De la valoración de ese artículo, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que la organización de ciudadanos realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento, acuerdos, manuales o lineamientos emitidos para ello por la



autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo la función de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los sujetos obligados utilizan como parte de su financiamiento.

Así, el artículo 39 de los Lineamientos de fiscalización tiene como propósito señalar que todos los ingresos recibidos por el sujeto obligado deben encontrarse registrados; en tanto que el 69 dispone que los ingresos registrados deben reportarse.

En ese sentido, se advierte la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia de los artículos 39; y 69 de los Lineamientos de fiscalización no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, pues tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por el sujeto obligado, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos del sujeto obligado.



En consecuencia, el incumplimiento de la disposición citada, únicamente constituye falta de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dichas normas ordenan exhibir toda la documentación soporte en los formatos y conforme a la estructura que ahí se prevé.

Esto es, se trata de conductas, las cuales, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos de los entes políticos.

En ese sentido, la conducta infractora observada por sí misma constituye una falta técnica, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los sujetos obligados, por lo que la infracción no acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control en la rendición de cuentas.



En ese sentido, en el presente caso las irregularidades se traducen en diversas conductas infractoras imputables al sujeto obligado, las cuales pusieron en **peligro abstracto** el bien jurídico tutelado, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los elementos necesarios para ejercer un debido control en la fiscalización de dicho ente político.

Por tanto, al valorar este elemento debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, misma que se traduce en una falta de carácter **TÉCNICO**.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado **no es reincidente** respecto de las conductas a estudio.

h) Calificación de las faltas cometidas

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la irregularidad debe calificarse como **LEVE**.

4.1.10. Observación OBS 6.5/01

| Tabla 21 | | | |
|-------------|---|---|---|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.5/01 | <i>Incumpliendo lo que disponen los artículos 41 y 42 de los Lineamientos de fiscalización, la organización ciudadana Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. no presentó los estados de cuenta solicitados por la UFL ni las conciliaciones bancarias correspondientes.</i> | Artículos 41 y 42 de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización. |

El artículo 42 de los Lineamientos de fiscalización prescribe la obligación de los sujetos obligados de conciliar mensualmente sus estados de cuenta bancarios, mismos que formarán parte integral de los informes que presenten los sujetos obligados.

Asimismo, establece el deber de llevar un expediente con la documentación que acredite las gestiones realizadas para la regularización de las partidas en conciliación con una antigüedad mayor a un año, que contenga fecha, importe, en su caso, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación.

En ese orden de ideas, en el Dictamen se establece que, a pesar de haber sido requerido en términos de Ley, Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C. no entregó estados de cuenta bancaria, ni las conciliaciones que debía presentar a la UFL, actualizando la infracción prevista en el artículo 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización.

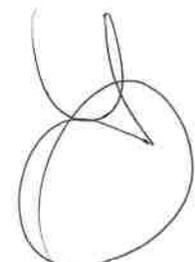
Acreditada la infracción a la normativa antes señalada, se procede a la individualización de la sanción mediante su calificación, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

En relación con la irregularidad identificada como **OBS 6.5/01**, la falta corresponde a la **omisión** de presentar los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones respectivas.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: La Organización ciudadana en el marco de la revisión de sus informes mensuales en cuestión incurrió en la siguiente conducta infractora:

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping loops and lines, rendered in a light blue or grey ink.

| Tabla 22 | | | |
|-------------|---|---|--|
| Consecutivo | Observación | Normativa que transgrede | Infracción |
| OBS 6.5/01 | <i>Incumpliendo lo que disponen los artículos 41 y 42 de los Lineamientos de fiscalización, la organización ciudadana Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C. no presentó los estados de cuenta solicitados por la UFL ni las conciliaciones bancarias correspondientes.</i> | Artículos 41 y 42 de los Lineamientos de fiscalización. | Artículo 95, fracción VI de los Lineamientos de fiscalización. |

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado surgió en el marco de la revisión de los informes de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la UFL, ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe **culpa** en el obrar.

d) La trascendencia de la normativa transgredida

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPL, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por incumplir con la obligación de presentar anexo a los informes de ingresos y egresos las conciliaciones de sus estados de cuentas bancarias, se vulneraron los bienes jurídicos tutelados de legalidad y certeza en el origen de los recursos.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulneran la certeza y legalidad como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

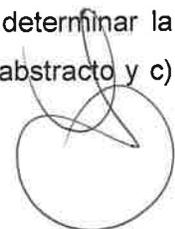
Así, de la observación que se analiza, se advierte que el sujeto obligado vulneró lo dispuesto por el artículo 42 de los Lineamientos de fiscalización, ya que no presentó las conciliaciones a las que se encontraba obligado.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales las organizaciones rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo 42 de los Lineamientos de fiscalización vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normativa electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.



Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobador las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normativa infringida por la conducta señalada son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

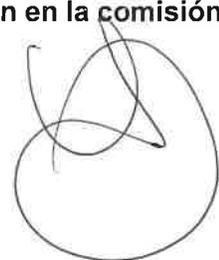
En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable a la Organización ciudadana se traduce en una **falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normativa en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe pluralidad en la falta pues el sujeto obligado cometió en cinco ocasiones la irregularidad, correspondiente a los meses de enero a mayo, lo que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos y egresos trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 42 y 95, fracción VI, de los Lineamientos de fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)



Del análisis a las irregularidades descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado **no es reincidente** respecto de las conductas a estudio.

h) Calificación de las faltas cometidas

Considerando lo anterior y ante el concurso de los elementos antes analizados se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

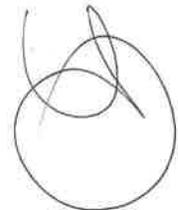
4.1.11. Imposición de la sanción respecto de las observaciones

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte de la Organización Ciudadana, no pasa inadvertido para este Consejo Estatal que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

Debido a lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación que le impone la norma en materia de fiscalización; así como la valoración del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Visto lo anterior, se desprende que la Organización ciudadana incumplió con su obligación, al acreditarse la afectación a los bienes jurídicos tutelados de adecuado control, legalidad, certeza y transparencia en la rendición cuentas, por consecuencia, se vulneran los principios rectores de la actividad electoral.

Ahora bien, no sancionar las conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación y reglamentación aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.



En este orden de ideas, la sanción que se le imponga debe de ser acorde con su capacidad económica, por lo que esta autoridad debe de valorar la circunstancia conforme al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria al momento de individualizar la sanción³⁵.

Es así como la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable. De esta manera, la imposición del monto mínimo de una multa puede ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En la especie, no obran agregados al expediente información suficiente que permita determinar la capacidad económica de la organización en comento; en esta tesitura, la autoridad electoral no cuenta con evidencia suficiente que permita determinar que el sujeto infractor cuenta con recursos económicos necesarios para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario.

En ese orden de ideas, la autoridad debe considerar la imposición de una sanción que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación. De encontramos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efectos de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que dicha sanción debe ser la **Amonestación Pública**.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la organización de ciudadanos referida no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

³⁵ Lo anterior, dado que la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-399/2012 estableció la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta, es decir, del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción; así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.



Ahora bien, con independencia de que la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011 ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de los entes infractores.

En efecto, de forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL"**, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en los Lineamientos de fiscalización, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la Organización ciudadana por la comisión de las infracciones señaladas en este apartado es la prevista en el artículo 96, fracción I, de los Lineamientos de fiscalización, consistente en una **Amonestación Pública**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo Estatal considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos resolutivos.



5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIHUAHUA, A.C." CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE ENERO A JUNIO Y DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO DE ENERO A JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, mismo que obra anexo a esta determinación y forma parte integral de la misma.

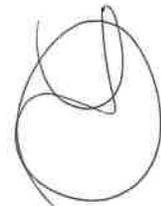
SEGUNDO. Se impone a **CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIHUAHUA, A.C.** la sanción consistente en **amonestación pública** por las conductas observadas e identificadas; y las consideraciones contenidas en esta resolución.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que una vez que quede firme la presente resolución inscriba a **CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIHUAHUA, A.C.** en el registro de personas sancionadas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. Comuníquese esta determinación a la Unidad de Fiscalización Local y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

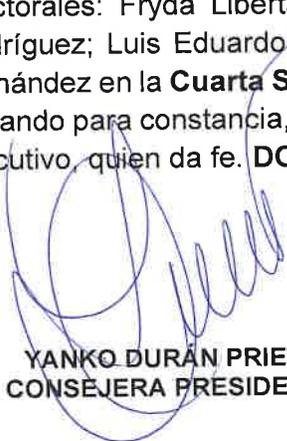
QUINTO. Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese a **CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIHUAHUA, A.C.** la presente determinación.



SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de las partes que el medio de impugnación que procede contra la presente determinación es el previsto en los ordinales 307, numeral 1 y 358 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, mismo que podrá interponerse dentro de los cuatro días contados a partir de la notificación presente.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Cuarta Sesión Ordinaria** de **quince de abril de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

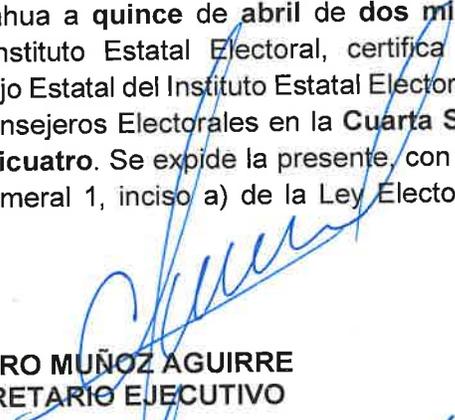


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



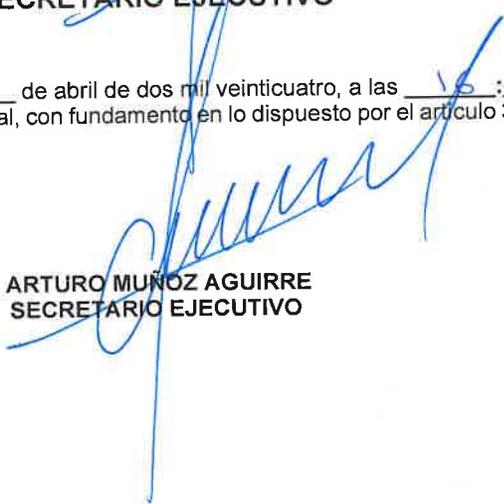
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuarta Sesión Ordinaria**, de **quince de abril de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 16 de abril de dos mil veinticuatro, a las 16:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIHUAHUA, A.C.” CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE ENERO A JUNIO Y DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO DE ENERO A JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

ANTECEDENTES

I. Emisión de los Lineamientos y formatos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales. El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprobó, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE29/2020**, los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Estatal².

II. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización dos mil veintidós. El diez de enero de dos mil veintidós³ se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización⁴, que estaría vigente a partir del día primero de febrero y hasta el mes de enero de dos mil veintitrés, por un importe de **\$96.22** (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

De igual forma, el diez de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁵ el valor diario de la UMA, que estaría vigente a partir del día uno de febrero de dos mil veintitrés y hasta el mes de enero de dos mil veinticuatro, por un importe de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

III. Presentación de aviso de intención. El treinta y uno de enero se recibió el aviso de intención de la organización ciudadana **“Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.”**, en el que manifestó su intención de constituirse como partido político local.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante Lineamientos de fiscalización.

³ A partir de este momento, todas las fechas a que se haga referencia en este acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

⁴ En adelante, UMA.

⁵ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0.

IV. Radicación en la Unidad de Fiscalización Local⁶ y plazos para la presentación de informes. El once de febrero, la entonces encargada del despacho de la UFL, con motivo de la presentación del aviso de intención de la organización ciudadana, formó el expediente **IEE-PFOC-03/2022**; asimismo, con la finalidad de dar seguimiento a la revisión de los ingresos y gastos realizados a partir del mes de enero y hasta el mes en que se presentara la solicitud de registro como partido político local, se estableció el calendario para la presentación de dichos informes.

V. Presentación de informes mensuales de ingresos y gastos. A partir del nueve de febrero y hasta el mes de abril de dos mil veintitrés, se recibieron por parte de la organización ciudadana indicada los informes mensuales de ingresos y gastos efectuados por aquella durante el proceso de constitución como partido político local.

VI. Procedencia del aviso de intención y constancia de habilitación. El ocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua acordó dentro del expediente **IEE-RPPL-03/2022** que la organización ciudadana “**Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.**” cumplió con los requisitos previstos en la normativa aplicable, por lo que se le entregó la constancia de habilitación, a efecto de que continuara con el proceso de registro como partido político local y estuviera en aptitud de realizar asambleas municipales.

VII. Modificación de las fechas para la presentación de informes. El treinta y uno de marzo, la otrora encargada de despacho de la UFL modificó las fechas para la presentación de los informes mensuales, considerando los días inhábiles para el cómputo de plazos de conformidad con el artículo 306, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁷.

VIII. Desistimiento. El veintidós de junio, la representante legal de la organización ciudadana presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁸ dos escritos de desistimiento al proceso de constitución y registro como partido político local y solicitó la cancelación de las asambleas ya programadas. Los escritos se ratificaron ese día ante fedatario electoral.

⁶ En adelante, UFL.

⁷ En adelante, Ley Electoral.

⁸ En adelante, Instituto.

IX. Retracción del desistimiento. El veintitrés de junio, la representante legal presentó otro escrito ante este Instituto, por el que se retractó del desistimiento.

X. Sobreseimiento del procedimiento de constitución. El treinta de junio, el Consejo Estatal aprobó la resolución **IEE/CE37/2022**, por la que sobreseyó el procedimiento de constitución y registro de la organización ciudadana y declaró la improcedencia de la solicitud de retractación del desistimiento.

XI. Juicio de la ciudadanía local. El siete de julio, la representante de la organización ciudadana promovió ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁹ un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía en contra de la resolución **IEE/CE37/2022**.

Luego, el veintitrés de agosto, mediante sentencia del expediente **JDC-25/2022**, el Tribunal confirmó la resolución **IEE/CE37/2022**, por la que se sobreseyó el procedimiento de constitución y registro de la organización ciudadana.

XII. Juicio de la ciudadanía federal. El treinta y uno de agosto, la representante legal de la organización ciudadana promovió un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰, en contra de la determinación adoptada por el Tribunal en el expediente **JDC-25/2022**.

El veintidós de septiembre, la Sala Guadalajara resolvió el expediente **SG-JDC-153/2022** y confirmó la decisión del Tribunal.

XIII. Recurso de reconsideración. El veintisiete de septiembre, la representante legal de la organización ciudadana interpuso un recurso de reconsideración de clave **SUP-REC-414/2022**.

El nueve de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹ determinó que se otorgara plena validez a la última voluntad de la organización ciudadana, dejó subsistente y con plena validez su constancia de habilitación y revocó las resoluciones precisadas en los antecedentes.

⁹ En adelante, Tribunal.

¹⁰ En adelante, Sala Guadalajara.

¹¹ En adelante, Sala Superior.

XIV. Aviso de restitución de derechos. El catorce de noviembre, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, que realizara las gestiones necesarias para reactivar el registro de la organización ciudadana en el Sistema de Registro de Partido Políticos Locales y la aplicación móvil para la captación de afiliaciones, además de restablecer la información que fue recabada previo al treinta de junio y los trámites correspondientes a la activación de la cuenta de correo electrónico institucional asignada en el sistema de notificaciones electrónicas.

Asimismo, ordenó comunicar a la organización ciudadana que, en términos de lo dispuesto en la sentencia del expediente **SUP-REC-414/2022** y de los artículos 61 y 62 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la constitución y registro de partidos políticos locales, desde el nueve de noviembre estaría en aptitud de presentar las solicitudes de programación de asambleas.

XV. Resolución de cumplimiento a sentencia. El quince de diciembre, el Consejo Estatal emitió la resolución **IEE/CE75/2022**, por la que se dio cumplimiento a la sentencia del expediente **SUP-REC-414/2022**, y determinó que el periodo de constitución de la organización ciudadana debía concluir el trece de mayo de dos mil veintitrés y, por tanto, la fecha límite para presentar la solicitud de registro fue el trece de junio de dos mil veintitrés.

XVI. Constancia de no presentación de solicitud de registro. El catorce de junio de dos mil veintitrés, la Unidad de Correspondencia del Instituto informó que, dentro del periodo comprendido del trece de mayo al trece de junio de dos mil veintitrés, no se recibió documentación alguna por parte de la organización ciudadana en la que se haya solicitado su registro como partido político local.

XVII. Procedimiento sin efectos. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la resolución **IEE/CE83/2023**, por la que se dejó sin efectos el procedimiento de registro como partido político local de la organización ciudadana "**Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.**", y se vinculó a la UFL a efecto de que realizara las acciones necesarias para la remisión del dictamen consolidado de la revisión de informes de la organización ciudadana.

XVIII. Cierre de instrucción. El día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la UFL declaró el cierre de instrucción del proceso de fiscalización del expediente en que se actúa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso k) y 73, numeral 1, de la Ley Electoral; y 66 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral¹², corresponde a la UFL la fiscalización de los ingresos y egresos, entre otros, de las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

En el mismo sentido, los artículos 5, fracción II, inciso a) y 10, de los Lineamientos de fiscalización, establecen que la revisión de los informes financieros que presenten los sujetos obligados sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías de su situación contable y financiera, estará a cargo de la UFL¹³; asimismo, refieren que dicho órgano actuará a través de su titular, quien tramitará y sustanciará los procedimientos de revisión de los informes, verificará el monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Aunado a ello, los artículos 5, fracción II, inciso b); 82, fracción I, inciso e) y 89, de los Lineamientos de fiscalización, establecen que una vez cerrado el periodo de instrucción, la UFL contará con un plazo de veinte días para la emisión del Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales que deben rendir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como un partido político local.

En consecuencia, de las normas indicadas, se desprende que esta UFL es competente para emitir el presente dictamen consolidado, al ser el documento en el que se plasman los resultados de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos de la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario**

¹² En adelante, Reglamento Interior.

¹³ Al respecto, cabe precisar que mediante el Dictamen **DCPGPC/32/2020** de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, del que derivó el decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.** (publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de julio de 2020, esto es, en fecha posterior a la emisión de los Lineamientos de fiscalización), realizó una reforma integral al título Tercero del libro Tercero de la Ley Electoral Local, modificándose, entre otros, la denominación de la otona Comisión de Fiscalización Local por el de Unidad de Fiscalización Local.

En consecuencia, para efectos del presente Dictamen, se precisa que a partir de este momento **las facultades y obligaciones precisadas en los Lineamientos para la Comisión de Fiscalización Local se referirán a la Unidad de Fiscalización Local.**

Chihuahua, A.C., correspondientes al periodo comprendido entre enero de dos mil veintidós y junio de dos mil veintitrés.

Adicionalmente, el artículo 39, fracción XIII, del Reglamento Interior, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto está facultada para coadyuvar y, en su caso, realizar las tareas encomendadas a la UFL.

Asimismo, resulta relevante señalar lo establecido en el punto de acuerdo Segundo del proveído de once de enero de dos mil veinticuatro emitido por la Consejera Presidenta del Instituto dentro del expediente de clave **IEE-AG-02/2024**, por medio del cual se determinó lo siguiente:

“(...)

SEGUNDO. Se encomienda a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las tareas de la Unidad de Fiscalización Local a partir de la fecha del presente y hasta en tanto no se emita una determinación en contrario.” (...)

En esa tesitura, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior, así como el acuerdo referido, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para realizar las tareas de la UFL.

SEGUNDO. Obligación de presentar informes mensuales. Atento a lo dispuesto por los artículos 11, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; y 70, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización, a partir de que una organización ciudadana notifique al Instituto su intención de constituir un partido político local, y hasta que el Consejo Estatal resuelva sobre la procedencia del registro, aquella deberá presentar informes mensuales a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes del calendario correspondiente.

TERCERO. Técnicas observadas durante el proceso de fiscalización y contabilidad simplificada. Respecto de los procedimientos de revisión de los informes que presentó la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.**, en relación con sus obligaciones, se señala que su cumplimiento se verificó en la revisión de los informes mensuales, en los términos previstos en los Lineamientos de fiscalización.

Al respecto, cabe precisar que, tal y como se refleja en el apartado correspondiente de este Dictamen, la organización reportó ingresos por la cantidad de **\$ 33,350.00** (treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por lo que, en términos del artículo 31, párrafo primero de los Lineamientos de fiscalización¹⁴, llevó una contabilidad simplificada registrando las operaciones de sus ingresos y egresos, de forma ordenada y cronológica, en un Libro Diario de Operaciones, en razón de que sus ingresos no rebasaron el importe equivalente a dos mil veces la UMA, monto que asciende a **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) para el año dos mil veintidós y a **\$207,480.00** (doscientos siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) para el año dos mil veintitrés¹⁵.

Resta señalar que, en términos del párrafo tercero del artículo 31 de los Lineamientos de fiscalización, el que la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** optara por el registro simplificado de sus operaciones, no le eximió de cumplir con las demás disposiciones contenidas en dichos Lineamientos de fiscalización, diversas a las relativas a la contabilidad.

CUARTO. Universo fiscalizable. La revisión de los informes presentados, así como la documentación comprobatoria de los mismos, se efectuó en las oficinas de esta UFL.

Para la fiscalización de la información en cuanto a la actividad operativa, de gestión, financiera, contable y fiscal, contenida en los informes mensuales, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Lineamientos de fiscalización, se determinó revisarlos mediante el método revisión de Gabinete, de la siguiente forma:

| Tabla 1 | |
|--|-----------------------------|
| Concepto | % de proporción de revisión |
| Revisión de Gabinete y Verificación Documental | 100.00% |

¹⁴ **Artículo 31.** Registro simplificado de operaciones. Los sujetos obligados cuyos ingresos no rebasen un monto equivalente a dos mil UMA, podrán optar por llevar su contabilidad registrando las operaciones de sus ingresos y egresos, de forma ordenada y cronológica, en un Libro Diario de Operaciones, conforme al formato LDO, que deberá contener la fecha y descripción de cada operación, el importe, el folio del comprobante, en su caso, el número de póliza, cheque y el nombre del proveedor y el nombre y firma del responsable de finanzas. La documentación comprobatoria de las operaciones, deberá conservarse y ponerse a disposición de la Comisión de Fiscalización, junto con los informes que deben presentarse en los términos de la Ley y los presentes Lineamientos.

¹⁵ Información obtenida del portal oficial de internet del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, consultable en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

En cuanto a **los ingresos** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

| Tabla 2 | |
|---|-----------------------------|
| Concepto | % de proporción de revisión |
| Financiamiento de Afiliados o Simpatizantes | 100.00 % |

En cuanto a **los egresos** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica, en los siguientes rubros:

| Tabla 3 | |
|--------------------------|-----------------------------|
| Concepto | % de proporción de revisión |
| Servicios personales | 100.00 % |
| Materiales y suministros | 100.00 % |
| Servicios generales | 100.00 % |

En cuanto a **cuentas de balance** reportados en los informes mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

| Tabla 4 | |
|---------------------|-----------------------------|
| Concepto | % de proporción de revisión |
| Bancos | 100.00 % |
| Otros activos | 100.00 % |
| Impuestos por pagar | 100.00 % |

QUINTO. Calendario para la presentación de informes. Tal y como se precisó en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdos emitidos los días once de febrero, treinta y treinta y uno de marzo, de dos mil veintidós; ocho de mayo y diecinueve de junio de dos mil veintitrés, atento a lo señalado en los artículos 17; y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, esta UFL comunicó el calendario para la presentación de informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local, en la forma que se ilustra a continuación:

| Tabla 5 | |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE: | FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN |
| Enero 2022 | 15 de febrero de 2022 |
| Febrero 2022 | 14 de marzo de 2022 |
| Marzo 2022 | 19 de abril de 2022 |
| Abril 2022 | 16 de mayo de 2022 |
| Mayo 2022 | 14 de junio de 2022 |
| Junio 2022 | 14 de julio de 2022 |
| Julio 2022 | No aplicable ¹⁶ |

¹⁶ No resultó aplicable la presentación de informes durante el periodo comprendido entre la determinación del sobreseimiento

| INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE: | FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| Agosto 2022 | No aplicable |
| Septiembre 2022 | No aplicable |
| Octubre 2022 | No aplicable |
| Noviembre 2022 | 14 de diciembre de 2022 |
| Diciembre 2022 | 13 de enero de 2023 |
| Enero 2023 | 15 de febrero de 2023 |
| Febrero 2023 | 14 de marzo de 2023 |
| Marzo 2023 | 14 de abril 2023 |
| Abril 2023 | 16 de mayo 2023 |
| Mayo 2023 | 14 de junio 2023 |
| Junio 2023 | 14 de julio 2023 |

SEXTO. Revisión de Informes.

6.1 Oportunidad en la presentación de informes. Se llevó a cabo la revisión del cumplimiento de las obligaciones de la organización ciudadana, **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.**, referente a la presentación de los informes mensuales, para verificar la entrega de los documentos requeridos en la periodicidad señalada en los artículos 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, así como en el calendario al que se hizo referencia en la **tabla 5** de este Dictamen, constatándose lo siguiente:

| INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE: | FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| Enero 2022 | 15 de febrero de 2022 | 16 de febrero de 2022 ¹⁷ |
| Febrero 2022 | 14 de marzo de 2022 | 14 de marzo de 2022 |
| Marzo 2022 | 19 de abril de 2022 | 19 de abril de 2022 |
| Abril 2022 | 16 de mayo de 2022 | 16 de mayo de 2022 |
| Mayo 2022 | 14 de junio de 2022 | 14 de junio de 2022 |
| Junio 2022 | 14 de julio de 2022 | No presentó informe |
| Julio 2022 | No aplicable | No aplicable |
| Agosto 2022 | No aplicable | No aplicable |
| Septiembre 2022 | No aplicable | No aplicable |
| Octubre 2022 | No aplicable | No aplicable |
| Noviembre 2022 | 14 de diciembre de 2022 | No presentó informe |
| Diciembre 2022 | 13 de enero de 2023 | No presentó informe |
| Enero 2023 | 15 de febrero de 2023 | No presentó informe |
| Febrero 2023 | 14 de marzo de 2023 | No presentó informe |
| Marzo 2023 | 14 de abril 2023 | No presentó informe |
| Abril 2023 | 16 de mayo 2023 | No presentó informe |
| Mayo 2023 | 14 de junio 2023 | No presentó informe |
| Junio 2023 | 14 de julio 2023 | No presentó informe |

del procedimiento de constitución de la organización ciudadana como partido político local emitida por el Instituto y la revocación de la Sala Superior a efecto de que se permitiera la continuación del procedimiento.

¹⁷ Se tuvo por presentado el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en atención a la prevención formulada por la Unidad de Fiscalización Local.

De la información mostrada en la tabla anterior se desprende que la organización ciudadana no presentó la totalidad de sus informes de ingresos y egresos en forma oportuna.

6.2 Requisitos de forma en informes y formatos

6.2.1 Normativa aplicable. Atento a lo dispuesto por el artículo 69 de los Lineamientos de fiscalización, los ingresos y los egresos de los sujetos obligados deberán ser presentados mediante informe que se rinda a la UFL en forma impresa utilizando el formato Informe Financiero **IF** contenido en dicha normativa.

Por su parte, el artículo 70, segundo párrafo de los Lineamientos de fiscalización indica que los informes antes mencionados serán presentados utilizando los formatos y atendiendo a los instructivos que se incluyen en el presente documento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Estados financieros por el periodo de que se trate;
- b) Balanza de comprobación analítica mensual;
- c) Reportes auxiliares;

La información contemplada en los incisos anteriores debería entregarse en dispositivo magnético, en formato Excel.

- a) Pólizas contables acompañadas de la documentación comprobatoria correspondiente a los ingresos y egresos reportados en el informe;
- b) Estados de cuenta bancarios y conciliaciones;
- c) La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- d) En su caso, bitácora de gastos sin comprobación fiscal;
- e) Expedientes que son parte integrante, a saber:
 - 1. Integración de activos fijos, relación y control de inventarios físicos, tratándose de agrupaciones políticas;
 - 2. Expediente de partidas en conciliación;

3. Expediente de partidas en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 4. Expediente de partidas en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, tratándose de agrupaciones políticas;
 5. Expediente de proveedores y prestadores de servicio; y
- i) Los demás documentos previstos en los Lineamientos de fiscalización.

Los informes deberán estar suscritos por el responsable de finanzas, y exhibir el documento habilitante que acredite el carácter con que se ostenta, en caso de que no se haya aportado previamente.

He de señalar que por mandato del artículo 71 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberían reportar el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de conformidad a lo establecido en dichos Lineamientos de fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como proporcionar los datos y documentos originales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.

6.2.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento. Derivado de la revisión de los informes mensuales y formatos presentados por la organización ciudadana, **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.**, esta UFL solicitó a la organización ciudadana subsanar las inconsistencias detectadas, así como las omisiones en la presentación de aquellos, mediante la emisión y notificación de las comunicaciones que se enlistan en la tabla siguiente, en la que también se indica la fecha en que se presentó el o los escritos y anexos de cumplimiento respectivos:

| OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA DE OFICIO / ACUERDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE RESPUESTA |
|-------------------------|---------------------------|-----------------------|---|
| Acuerdo | 18-feb-22 | 22-feb-22 | 24-feb-22 |
| IEE-UFL-024/2022 | 12-abr-22 | 19-abr-22 | 03-may-22 |
| IEE-UFL-032/2022 | 17-may-22 | 19-may-22 | 01-jun-22 |
| IEE-UFL-041/2022 | 10-jun-22 | 13-jun-22 | Sin respuesta |
| IEE-UFL-009/2023 | 30-ene-23 | 02-feb-23 | 06-mar-23 |
| IEE-UFL-021/2023 | 02-mar-23 | 02-mar-23 | Sin respuesta |
| IEE-UFL-022/2023 | 09-may-23 | 10-may-23 | Sin respuesta |
| IEE-UFL-030/2023 | 31-mar-23 | 03-abr-23 | 17-abr-23 |
| IEE-UFL-035/2023 | 08-may-23 | 08-may-23 | Sin respuesta |
| IEE-UFL-036/2023 | 09-may-23 | 10-may-23 | Sin respuesta |

| | | | |
|------------------|-----------|-----------|---------------|
| IEE-UFL-043/2023 | 19-jun-23 | 19-jun-23 | Sin respuesta |
| IEE-UFL-044/2023 | 19-jun-23 | 19-jun-23 | Sin respuesta |
| IEE-UFL-046/2023 | 21-jun-23 | 21-jun-23 | Sin respuesta |
| IEE-UFL-048/2023 | 11-jul-23 | 12-jul-23 | Sin respuesta |
| IEE-UFL-052/2023 | 30-ago-23 | 31-ago-23 | Sin respuesta |
| IEE-UFL-053/2023 | 19-sep-23 | 19-sep-23 | Sin respuesta |
| IEE-UFL-059/2023 | 19-oct-23 | 20-oct-23 | Sin respuesta |
| IEE-UFL-65/2023 | 17-nov-23 | 21-nov-23 | Sin respuesta |
| IEE-UFL-065/2023 | 30-nov-23 | 05-dic-23 | Sin respuesta |
| Acuerdo | 27-feb-24 | 29-feb-24 | Sin respuesta |
| Acuerdo | 15-mar-24 | 15-mar-24 | Sin respuesta |

Así, derivado de la revisión del cumplimiento de **informes y formatos**, así como de la documentación que se debe adjuntar a estos, se efectuaron los siguientes requerimientos:

| Tabla 8 | | | |
|----------------------------------|--|---|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| Acuerdo de 18 de febrero de 2022 | Se requiere a la organización ciudadana "Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C." a efecto de que presente en forma física el informe financiero correspondiente al mes de enero de 2022 en el formato autorizado por el Instituto y signado autógrafamente por la persona que cuente con atribuciones para tal efecto. | La organización presentó el informe mensual de enero utilizando el formato autorizado por el Instituto para tales efectos. | Se solventa la observación. |
| IEE-UFL-024/2022 | 1. Se solicita, dado que presentó el informe correspondiente a febrero en "ceros", se solicita presentar el escrito dirigido al Consejo Estatal, en los términos del artículo 54 de los Lineamientos de fiscalización, en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la organización ciudadana no obtuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado a la fecha del informe. | La organización ciudadana en su escrito de respuesta al oficio de aclaraciones no presentó el escrito referido. | No se solventa la observación. |
| | 2. Con fundamento en el artículo 41 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita copia legible y completa del contrato de apertura de la cuenta bancaria. | En su contestación, anexa un contrato de apertura de una cuenta bancaria a nombre de Martha Elena Vega Pereyra, no de la organización. Sin embargo, en escrito posterior presentado el ocho de junio, se presentó la documentación correspondiente a la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y la baja de la cuenta bancaria personal. | Se solventa la observación. |
| | 3. Se solicita copia legible y completa del Acuse Único de Inscripción al registro Federal de Contribuyentes. | En su contestación anexa copia legible y completa del Acuse Único de Inscripción al registro Federal de Contribuyentes. | Se solventa la observación. |

| Tabla 8 | | | |
|------------------|--|---|-----------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | 4. Conforme a los artículos 30 párrafo segundo, y 70, de los Lineamientos de fiscalización, se solicita la presentación de los estados de cuenta bancarios a la fecha del informe. | <p>En su respuesta no anexa el estado de cuenta bancario a nombre de la asociación.</p> <p>Sin embargo, en escrito posterior presentado el ocho de junio, se presentó la documentación correspondiente a la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y la baja de la cuenta bancaria personal.</p> | Se solventa la observación. |
| IEE-UFL-032/2022 | 1. Con fundamento en el artículo 41 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita copia legible y completa del contrato de apertura bancaria, con todos sus anexos. Así mismo, en relación con la información contenida en la "Hoja de datos" de la cuenta bancaria, se solicita aclarar si Oscar Homero Amparán Tarín se encuentra afiliado a la organización ciudadana en comento y, en su caso, el cargo que ostenta. | <p>En su respuesta, la organización ciudadana entregó la documentación requerida respecto de la cuenta bancaria que apertura a nombre de una persona física representante de la asociación.</p> <p>Asimismo, manifestó que Oscar Homero Amparán Tarín se encontraba en proceso de afiliación a la misma.</p> <p>Sin embargo, en escrito posterior presentado el ocho de junio, se presentó la documentación correspondiente a la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y la baja de la cuenta bancaria personal.</p> | Se solventa la observación. |
| | 2. Conforme a los artículos 30 párrafo segundo, y 70, de los Lineamientos de fiscalización, se solicita la presentación de los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución bancaria, que contengan los datos de identificación del beneficiario, a la fecha del informe. | <p>En su respuesta, la organización ciudadana entregó la documentación requerida respecto de la cuenta bancaria que apertura a nombre de una persona física representante de la asociación.</p> <p>Sin embargo, en escrito posterior presentado el ocho de junio, se presentó la documentación correspondiente a la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y la baja de la cuenta bancaria personal.</p> | Se solventa la observación. |
| | 3. Se solicita se informe el estado que guarda el trámite para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana local Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C., conforme al artículo 41 de los Lineamientos de fiscalización; así como evidencia del mismo. | <p>En su respuesta, la organización ciudadana refirió que la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la misma se encontraba en trámite.</p> <p>Sin embargo, en escrito posterior presentado el ocho de junio, se presentó la documentación correspondiente a la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y la baja de la cuenta bancaria personal.</p> | Se solventa la observación. |

| Tabla 8 | | | |
|-------------------------|---|---|--|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| IEE-UFL-041/2022 | 1. Con fundamento en el artículo 5, fracción II, inciso e, de los Lineamientos de fiscalización, se solicita la documentación que sustente la cancelación de la cuenta bancaria contratada con el Banco Santander (México), S.A., número 60-62433070-2, así como el estado de cuenta de marzo de dicha cuenta. | La organización ciudadana presentó la constancia de finiquito por cancelación de cuenta; sin embargo, no entregó el estado de cuenta solicitado. | Se solventa la observación de forma parcial. |
| IEE-UFL-009/2023 | 1. En los términos de los artículos 69, 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se solicita presentar los informes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós. 2. Adicionalmente, los informes proporcionados, deberán contener la información contable siguiente: a. Estados financieros por el periodo; b. Balanza de comprobación analítica; c. Reportes auxiliares; y d. Pólizas contables. | De forma extemporánea, en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, la organización ciudadana dio respuesta anexando informes fuera de los formatos establecidos por los Lineamientos de fiscalización, además de que no cuentan con firma ni presentan información adicional requerida. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-021/2023 | 1. En los términos de los artículos 69, y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se solicita presentar el informe correspondiente al mes de enero de dos mil veintitrés. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | 2. Adicionalmente, el informe proporcionado, deberán contener la información contable siguiente: a. Estados financieros por el periodo; b. Balanza de comprobación analítica; c. Reportes auxiliares; y d. Pólizas contables. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-022/2023 | 1. En los términos de los artículos 69, y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se solicita presentar los informes correspondientes a los meses de febrero y marzo de dos mil veintitrés. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | 2. Adicionalmente, los informes proporcionados, deberán contener la información contable siguiente: a. Estados financieros por el periodo; b. Balanza de comprobación analítica; c. Reportes auxiliares; y d. Pólizas contables. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 8 | | | |
|------------------|--|--|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| IEE-UFL-030/2023 | 1. En los términos de los artículos 69, y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se solicita presentar los informes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós. | De forma extemporánea, en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la organización ciudadana, dio respuesta anexando informes fuera de los formatos establecidos por los Lineamientos de fiscalización, además de que no cuentan con firma ni presentan información adicional requerida. | No se solventa la observación. |
| | 2. Adicionalmente, los informes proporcionados, deberán contener la información contable siguiente: a. Estados financieros por el periodo; b. Balanza de comprobación analítica; c. Reportes auxiliares; y d. Pólizas contables. | | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-036/2023 | 1. En los términos de los artículos 69, y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se solicita presentar el informe correspondiente al mes de enero de dos mil veintitrés. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | 2. Adicionalmente, el informe proporcionado, deberán contener la información contable siguiente: a. Estados financieros por el periodo; b. Balanza de comprobación analítica; c. Reportes auxiliares; y d. Pólizas contables. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-043/2023 | 1. En los términos de los artículos 69, y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se solicita presentar los informes correspondientes a los meses de febrero y marzo de dos mil veintitrés. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | 2. Adicionalmente, los informes proporcionados, deberán contener la información contable siguiente: a. Estados financieros por el periodo; b. Balanza de comprobación analítica; c. Reportes auxiliares; y d. Pólizas contables. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-046/2023 | 1. En los términos de los artículos 69, y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se solicita presentar los informes correspondientes a los meses de abril y mayo de dos mil veintitrés. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 8 | | | |
|------------------|---|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | 2. Adicionalmente, los informes proporcionados, deberán contener la información contable siguiente: a. Estados financieros por el periodo; b. Balanza de comprobación analítica; c. Reportes auxiliares; y d. Pólizas contables. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-048/2023 | 1. En los términos de los artículos 69, y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se solicita presentar los informes correspondientes a los meses de abril y mayo de dos mil veintitrés. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | 2. Adicionalmente, los informes proporcionados, deberán contener la información contable siguiente: a. Estados financieros por el periodo; b. Balanza de comprobación analítica; c. Reportes auxiliares; y d. Pólizas contables. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-052/2023 | Dado que presentó los informes correspondientes de octubre, noviembre y diciembre en "cero", se solicita presentar el escrito dirigido al Consejo Estatal, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la organización ciudadana no obtuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, en los términos del artículo 54 de los Lineamientos de fiscalización. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración y cancelación de sus asambleas, la organización programó, realizó y canceló asambleas, respecto a las cuales no se registró en la contabilidad ningún egreso para la organización y desarrollo de tales asambleas. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | De conformidad con el artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita proporcionar la información contable siguiente: a) Pólizas contables. b) Conciliación bancaria. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-053/2023 | Dado que presentó los informes correspondientes de octubre, noviembre y diciembre en "cero", se solicita presentar el escrito dirigido al Consejo Estatal, en el | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 8 | | | |
|------------------|--|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la organización ciudadana no obtuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, en los términos del artículo 54 de los Lineamientos de fiscalización. | | |
| | De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración y cancelación de sus asambleas, la organización programó, realizó y canceló asambleas, respecto a las cuales no se registró en la contabilidad ningún egreso para la organización y desarrollo de tales asambleas. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | De conformidad con el artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita proporcionar la información contable siguiente: a) Pólizas contables. b) Conciliación bancaria. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-59/2023 | 1. En los términos de los artículos 69, y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se solicita presentar el informe correspondiente al mes de junio de dos mil veintitrés. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | 2. Adicionalmente, los informes proporcionados, deberán contener la información contable siguiente: a. Estados financieros por el periodo; b. Balanza de comprobación analítica; c. Reportes auxiliares; y d. Pólizas contables. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-65/2023 | 1. En los términos de los artículos 69, y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se solicita presentar el informe correspondiente al mes de junio de dos mil veintitrés. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | 2. Adicionalmente, los informes proporcionados, deberán contener la información contable siguiente: a. Estados financieros por el periodo; b. Balanza de comprobación analítica; c. Reportes auxiliares; y d. Pólizas contables. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 8 | | | |
|------------------|---|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| IEE-UFL-065/2023 | 1. En los términos de los artículos 69, y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se solicita presentar el informe correspondiente al mes de mayo, con la información contable siguiente: a. Estados financieros por el periodo. b. Balanza de comprobación analítica c. Reportes auxiliares; y d. Pólizas contables | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | Conforme a los artículos 30, párrafo segundo y 70 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita la presentación del estado de cuenta emitido por la institución bancaria, que contengan los datos de identificación del beneficiario, a la fecha del informe, además la conciliación del banco correspondiente, donde se evidencie el depósito de las aportaciones en efectivo recibidas que reporta en el informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | El informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo, trae un error aritmético en el total de los ingresos reportados en la suma del monto acumulado de ingresos, por la cantidad de \$50.00 cincuenta pesos, se solicita se efectúe su corrección y lo remita de nuevo a esta UFL. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | Se solicita la presentación de la relación analítica con la integración de los aportantes, y la presentación debida en los términos de dicho artículo, ya que los recibos que anexa en su informe no integran los importes reportados en efectivo en el Formato IF-T/M por un importe de 33,350.00 (Treinta y tres mil trecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) Anexa tres recibos con aportaciones a nombre de: Recibo 1. Alma Yessica Martínez Morales por \$7,000.00 reportada en efectivo. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 8 | | | |
|------------------|--|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | <p>Recibo 2. Luis Jorge Rentería Saucedo por \$7,000.00 reportada en efectivo.</p> <p>Recibo 3. Oscar Homero Amparan Tarín por \$18,000.00 reportada en efectivo.</p> <p>Con un total de \$32,000.00.</p> <p>El Formato IF-T/M reporte de ingresos y egresos presentado se informa que las aportaciones recibidas fueron en efectivo, sin embargo, presenta un contrato de comodato, que establece que la aportación recibida fue otorgada en especie, además no presenta el estado de cuenta bancario, por lo cual, se solicita la corrección del reporte, y lo remita nuevamente a esta UFL, así como en su caso que modifiquen los Recibos Unicos de Aportaciones respecto al tipo de aportación.</p> <p>Luego, respecto a las aportaciones en especie hechas mediante la figura del comodato, si bien se advierte la existencia de un contrato, se requiere que exhiba las cotizaciones mediante las cuales se le asignó el valor al bien en comodato, a efecto de atender el procedimiento de valuación señalado en el artículo 49 de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>Adicionalmente, el importe de los recibos que anexa en su informe financiero no corresponde a lo reportado en el mismo, además presenta un único contrato por 18,000.00, (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) mismo que constituye un monto mensual equiparable al arrendamiento de un vehículo con las mismas características, el cual se otorga en comodato, y reporta como aportación de simpatizante en especie, por lo que se requiere que realice las aclaraciones correspondientes.</p> | | |
| | <p>De conformidad con lo anterior, por lo que se requiere a la organización ciudadana que presente las fichas de depósito o comprobantes de transferencias electrónicas correspondientes a</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 8 | | | |
|------------------|---|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | las aportaciones realizadas en el mes de mayo. | | |
| | En términos del artículo 40, fracción I, inciso b), de los Lineamientos de fiscalización indica que el recibo de aportaciones deberá acompañarse de copia legible de credencial de elector o identificación oficial de la persona aportante, respecto a lo cual se previene a la organización para que acompañe los recibos con las credenciales correspondientes. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | En términos del artículo 45, segundo párrafo de los Lineamientos de fiscalización, la persona responsable de finanzas imprimirá los recibos en una serie única, de forma consecutiva y foliada, como mínimo en original y dos copias; el original se entregará a la persona aportante y una copia se anexará como soporte en la póliza de ingresos. Por lo anterior, se requiere a la organización ciudadana que realice las modificaciones necesarias para cumplir con dicha norma. Asimismo, el artículo 45, cuarto párrafo, ordena que los sujetos obligados deberán llevar un control de folios de los recibos impresos y expedidos, por lo que se requiere su presentación a efecto de estar en posibilidad de verificar la totalidad de aportaciones realizadas. Por último, el artículo 45, quinto párrafo, dice que deberá llevarse una relación mensual de los nombres de las personas que realicen aportaciones, indicando apellido paterno, materno, nombre, domicilio, teléfono y el importe, respecto a lo cual se requiere su presentación. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | El informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo, contiene un error aritmético en el total de los egresos reportados por la cantidad de \$50.00 cincuenta pesos, se solicita se efectúe su corrección y lo remita de nuevo a esta UFL. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 8 | | | |
|----------------------------------|---|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| Acuerdo de 27 de febrero de 2024 | 1. En los términos de los artículos 69, y 70, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se solicita presentar el informe correspondiente al mes de mayo, con la información contable siguiente: a. Estados financieros por el periodo. b. Balanza de comprobación analítica c. Reportes auxiliares; y d. Pólizas contables. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | Conforme a los artículos 30, párrafo segundo y 70 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita la presentación del estado de cuenta emitido por la institución bancaria, que contengan los datos de identificación del beneficiario, a la fecha del informe, además la conciliación del banco correspondiente, donde se evidencie el depósito de las aportaciones en efectivo recibidas que reporta en el informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | El informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo, trae un error aritmético en el total de los ingresos reportados en la suma del monto acumulado de ingresos, por la cantidad de \$50.00 cincuenta pesos, se solicita se efectúe su corrección y lo remita de nuevo a esta UFL, se solicita se realice su corrección adicional a las demás correcciones solicitadas en el presente oficio. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | En términos del artículo 45 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita la presentación de la relación analítica con la integración de los aportantes, y la presentación debida en los términos de dicho artículo, ya que los recibos que anexa en su informe, no integran los importes reportados en efectivo en el Formato IF-T/M por un importe de 33,350.00 (Treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) Anexa tres recibos con aportaciones a nombre de: | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 8 | | | |
|------------------|--|------------------------------|---------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | <p>Recibo 1. Alma Yessica Martínez Morales por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) reportada en efectivo.</p> <p>Recibo 2. Luis Jorge Rentería Saucedo por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) reportada en efectivo.</p> <p>Recibo 3. Oscar Homero Amparan Tarín por <u>\$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.)</u> reportada en efectivo.</p> <p>\$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.)</p> <p>El Formato IF-T/M reporte de ingresos y egresos presentado se informa que las aportaciones recibidas fueron en efectivo, sin embargo, presenta un contrato de comodato, que establece que la aportación recibida fue otorgada en especie, además no presenta el estado de cuenta bancario, por lo cual, se solicita la corrección del reporte, y lo remita nuevamente a esta UFL, así como en su caso que modifiquen los Recibos Únicos de Aportaciones respecto al tipo de aportación.</p> <p>Luego, respecto a las aportaciones en especie hechas mediante la figura del comodato, si bien se advierte la existencia de un contrato, se requiere que exhiba las cotizaciones mediante las cuales se le asignó el valor al bien en comodato, a efecto de atender el procedimiento de valuación señalado en el artículo 49 de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>Adicionalmente, el importe de los recibos que anexa en su informe financiero no corresponde a lo reportado en el mismo, además presenta un único contrato por \$18,000.00, (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) mismo que constituye un monto mensual equiparable al arrendamiento de un vehículo con las mismas características, el cual se otorga en comodato, y reporta como aportación de simpatizante en especie, por lo que se requiere</p> | | |

| Tabla 8 | | | |
|------------------|---|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | que realice las aclaraciones correspondientes. | | |
| | <p>En términos del artículo 40, fracción I, inciso a), de los Lineamientos de fiscalización, los ingresos por aportaciones en dinero deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los sujetos obligados y se respaldarán con original de la ficha de depósito o las copias de comprobantes impresos de las transferencias electrónicas.</p> <p>Resulta necesario señalar que el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización dispone que las aportaciones en efectivo no podrán superar el monto de 50 UMA, que para el ejercicio dos mil veintidós correspondieron a \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos M.N.), por lo que todas las aportaciones de un monto superior deben ser realizadas por medio de cheque expedido a nombre de la asociación civil en que recae la organización ciudadana.</p> <p>De conformidad con lo anterior, por lo que se requiere a la organización ciudadana que presente las fichas de depósito o comprobantes de transferencias electrónicas correspondientes a las aportaciones realizadas en el mes de mayo.</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | <p>En términos del artículo 40, fracción I, inciso b), de los Lineamientos de fiscalización indica que el recibo de aportaciones deberá acompañarse de copia legible de credencial de elector o identificación oficial de la persona aportante, respecto a lo cual se previene a la organización para que acompañe los recibos con las credenciales correspondientes.</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | <p>En términos del artículo 45, segundo párrafo de los Lineamientos de fiscalización señala que la persona responsable de finanzas imprimirá los recibos en una serie única, de forma consecutiva y foliada, como mínimo en original y dos copias; el original se entregará a la persona aportante y una copia se anexará como soporte en la póliza de</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 8 | | | |
|---------------------------------------|--|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | <p>ingresos. Por lo anterior, se requiere a la organización ciudadana que realice las modificaciones necesarias para cumplir con dicha norma.</p> <p>Asimismo, el artículo 45, cuarto párrafo, ordena que los sujetos obligados deberán llevar un control de folios de los recibos impresos y expedidos, por lo que se requiere su presentación a efecto de estar en posibilidad de verificar la totalidad de aportaciones realizadas.</p> <p>Por último, el artículo 45, quinto párrafo, dice que deberá llevarse una relación mensual de los nombres de las personas que realicen aportaciones, indicando apellido paterno, materno, nombre, domicilio, teléfono y el importe, respecto a lo cual se requiere su presentación.</p> | | |
| | <p>El informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo, contiene un error aritmético en el total de los egresos reportados por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), se solicita se efectúe su corrección y lo remita de nuevo a esta UFL.</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | <p>Con fundamento en el artículo 81 de los Lineamientos de fiscalización, se requiere a la organización ciudadana para que presente el informe correspondiente al mes de junio.</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | <p>Se requiere a la organización a efecto de que informe los ingresos y egresos efectuados respecto de la celebración de las asambleas detalladas en los términos del acuerdo.</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| Acuerdo de 15 de marzo de 2024 | <p>Con fundamento en el artículo 81 de los Lineamientos de fiscalización, se requiere a la organización ciudadana para que presente el informe correspondiente al mes de junio.</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | <p>Se requiere a la organización a efecto de que informe los ingresos y egresos efectuados respecto de la celebración de las asambleas detalladas en los términos del acuerdo.</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

Como se advierte de la **Tabla 8** anterior, la mayoría de las observaciones identificadas, no fueron subsanadas.

Así, una vez agotado el procedimiento señalado en los Lineamientos de fiscalización, esta UFL en la revisión a este rubro por los periodos apuntados, advierte la persistencia de las siguientes irregularidades:

OBS 6.2/01. Incumpliendo con lo que establecen los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, y 70, fracción II, de los Lineamientos de fiscalización, que indican que los sujetos obligados, deberán presentar mensualmente informes de ingresos y egresos, la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** no presentó los informes ni la información contable correspondientes a los meses de junio, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintitrés.

OBS 6.2/02. Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 39 en relación con el 69 de los Lineamientos de fiscalización, **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** registró irregularmente los montos insertos en los apartados de Ingresos y Resumen en el informe mensual sobre el origen y aplicación de los recursos de la organización ciudadana correspondiente a mayo.

OBS 6.2/03. Incumpliendo lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos de fiscalización, **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** no presentó el escrito dirigido al Consejo Estatal, en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la organización ciudadana no obtuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, respecto al mes de febrero.

OBS 6.2/04. Incumpliendo lo preceptuado por el artículo 70, párrafo segundo, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de fiscalización, **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** no proporcionó la información contable siguiente: a) Estados financieros por el periodo; b) Balanza de comprobación analítica; c) Reportes auxiliares; y d) Pólizas contables.

6.3. Ingresos

6.3.1 Normativa aplicable. Atento a lo dispuesto a los artículos 30; 35, numerales 2 y 3; 37 a 43; y 45 a 54 de los Lineamientos de fiscalización, se verificó:

- a. Que la totalidad de ingresos en especie fueran registrados contablemente y se sustentaran con la documentación original correspondiente;
- b. Que en el caso de aportaciones en especie se especificaran las características de los bienes aportados;
- c. Que en el caso de las aportaciones en especie se anexara copia de la credencial de elector del aportante;
- d. Que las aportaciones que se reciban en especie estén documentadas mediante contratos escritos que deberán contener por lo menos:
 1. Datos de identificación del aportante;
 2. Descripción del bien aportado;
 3. Costo de mercado o estimado del bien o servicio;
 4. Fecha y lugar de entrega del bien, y
 5. Carácter con que se realiza la aportación respectiva
- e. Que los recibos cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 45 de los Lineamientos de fiscalización;
- f. Que los recibos expedidos durante el año coincidieran con el control de folios entregado por la organización;
- g. Que los recibos se expedieran de forma consecutiva y, en su caso, se presentaran los folios cancelados;
- h. Que los ingresos por donaciones de bienes muebles y consumibles que recibieron los sujetos obligados se registraran conforme a su valor comercial, conforme al artículo 49 de los Lineamientos de fiscalización;
- i. Que los cálculos aritméticos fueran correctos;
- j. Que el total mensual de aportaciones en efectivo no rebasara el monto máximo para este tipo de aportaciones, que es de 50 veces la UMA, equivalente a **\$4,811.00** (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.) respecto al dos mil veintidós y de **\$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) respecto al dos mil veintitrés, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización.

6.3.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento

La organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** reportó ingresos por la cantidad de \$33,350.00 (treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), clasificados como se indica a continuación:

| Mes | Efectivo | Especie | Subtotal | Auto Financiamiento | Rendimientos Financieros | Total de ingresos |
|---------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------------|--------------------------|--------------------|
| Enero 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Febrero 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Marzo 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Abril 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Mayo 2022 | \$4,800.00 | \$28,550.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$33,350.00 |
| Junio 2022 | No presentó | | | | | |
| Julio 2022 | No aplicable | | | | | |
| Agosto 2022 | No aplicable | | | | | |
| Septiembre 2022 | No aplicable | | | | | |
| Octubre 2022 | No aplicable | | | | | |
| Noviembre 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Diciembre 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Enero 2023 | No presentó | | | | | |
| Febrero 2023 | No presentó | | | | | |
| Marzo 2023 | No presentó | | | | | |
| Abril 2023 | No presentó | | | | | |
| Mayo 2023 | No presentó | | | | | |
| Junio 2023 | No presentó | | | | | |
| Total, del periodo fiscalizado | \$4,800.00 | \$28,550.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$33,350.00 |

En atención a este rubro, de conformidad con lo mostrado en la **Tabla 9** anterior, a continuación, se presenta el resumen de la integración de ingresos por aportaciones en efectivo y en especie recibidas por la organización ciudadana en el periodo fiscalizado.

Al respecto, la organización ciudadana presentó recibos únicos de aportación en los términos expuestos a continuación:

| | Folio de recibo | Fecha | Tipo de aportación | Monto | Observaciones |
|--|-----------------|--------------------|--------------------|------------|--|
| | 001 | 01 de mayo de 2022 | Efectivo | \$7,000.00 | Señala que el criterio de valuación corresponde a "gastos notariales". |

| | | | | | |
|-------|-----|--------------------|----------|-------------|---|
| | 002 | 02 de mayo de 2022 | Efectivo | \$7,000.00 | Señala que el criterio de valuación corresponde a "gastos notariales". |
| | 003 | 01 de mayo de 2022 | Efectivo | \$18,000.00 | Señala que el criterio de valuación corresponde a un "comodato mensual vehicular". Anexa un contrato. |
| Total | 3 | NA | NA | \$32,000.00 | NA |

Derivado de la revisión del rubro en cuestión, se solicitó a la organización ciudadana, **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** efectuar las aclaraciones y presentar la documentación que se detalla a continuación:

| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
|-------------------------|--|---|--------------------------------|
| IEE-UFL-024/2022 | 1. Se solicita, dado que presentó el informe correspondiente a febrero en "ceros", se solicita presentar el escrito dirigido al Consejo Estatal, en los términos del artículo 54 de los Lineamientos de fiscalización, en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la organización ciudadana no obtuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado a la fecha del informe. | La organización ciudadana en su escrito de respuesta al oficio de aclaraciones no presentó el escrito referido. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-052/2023 | Dado que presentó los informes correspondientes de octubre, noviembre y diciembre en "ceros", se solicita presentar el escrito dirigido al Consejo Estatal, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la organización ciudadana no obtuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, en los términos del artículo 54 de los Lineamientos de fiscalización. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración y cancelación de sus asambleas, la organización programó, realizó y canceló asambleas, respecto a las cuales no se registró en la contabilidad ningún egreso para la organización y desarrollo de tales asambleas. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-053/2023 | Dado que presentó los informes correspondientes de octubre, noviembre y diciembre en "cero", se solicita presentar el escrito dirigido al Consejo Estatal, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la organización ciudadana no obtuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, en los términos | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 11 | | | |
|------------------|--|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | <p>del artículo 54 de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración y cancelación de sus asambleas, la organización programó, realizó y canceló asambleas, respecto a las cuales no se registró en la contabilidad ningún egreso para la organización y desarrollo de tales asambleas.</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-065/2023 | <p>Se solicita la presentación de la relación analítica con la integración de los aportantes, y la presentación debida en los términos de dicho artículo, ya que los recibos que anexa en su informe no integran los importes reportados en efectivo en el Formato IF-T/M por un importe de 33,350.00 (Treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Anexa tres recibos con aportaciones a nombre de:</p> <p>Recibo 1. Alma Yessica Martínez Morales por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) reportada en efectivo.</p> <p>Recibo 2. Luis Jorge Rentería Saucedo por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) reportada en efectivo.</p> <p>Recibo 3. Oscar Homero Amparan Tarín por \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.) reportada en efectivo</p> <p>Con un total de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.)</p> <p>El Formato IF-T/M reporte de ingresos y egresos presentado se informa que las aportaciones recibidas fueron en efectivo, sin embargo, presenta un contrato de comodato, que establece que la aportación recibida fue otorgada en especie, además no presenta el estado de cuenta bancario, por lo cual, se solicita la corrección del reporte, y lo remita nuevamente a esta UFL, así como en su caso que modifiquen los Recibos Únicos de Aportaciones respecto al tipo de aportación.</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 11 | | | |
|------------------|---|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | <p>Luego, respecto a las aportaciones en especie hechas mediante la figura del comodato, si bien se advierte la existencia de un contrato, se requiere que exhiba las cotizaciones mediante las cuales se le asignó el valor al bien en comodato, a efecto de atender el procedimiento de valuación señalado en el artículo 49 de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>Adicionalmente, el importe de los recibos que anexa en su informe financiero no corresponde a lo reportado en el mismo, además presenta un único contrato por \$18,000.00, (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) mismo que constituye un monto mensual equiparable al arrendamiento de un vehículo con las mismas características, el cual se otorga en comodato, y reporta como aportación de simpatizante en especie, por lo que se requiere que realice las aclaraciones correspondientes.</p> | | |
| | De conformidad con lo anterior, por lo que se requiere a la organización ciudadana que presente las fichas de depósito o comprobantes de transferencias electrónicas correspondientes a las aportaciones realizadas en el mes de mayo. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | En términos del artículo 40, fracción I, inciso b, de los Lineamientos de fiscalización indica que el recibo de aportaciones deberá acompañarse de copia legible de credencial de elector o identificación oficial de la persona aportante, respecto a lo cual se previene a la organización para que acompañe los recibos con las credenciales correspondientes. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | En términos del artículo 45, segundo párrafo de los Lineamientos de fiscalización, la persona responsable de finanzas imprimirá los recibos en una serie única, de forma consecutiva y foliada, como mínimo en original y dos copias; el original se entregará a la persona aportante y una copia se anexará como soporte en la póliza de ingresos. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 11 | | | |
|----------------------------------|---|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| Acuerdo de 27 de febrero de 2024 | <p>Por lo anterior, se requiere a la organización ciudadana que realice las modificaciones necesarias para cumplir con dicha norma.</p> <p>Asimismo, el artículo 45, cuarto párrafo, ordena que los sujetos obligados deberán llevar un control de folios de los recibos impresos y expedidos, por lo que se requiere su presentación a efecto de estar en posibilidad de verificar la totalidad de aportaciones realizadas.</p> <p>Por último, el artículo 45, quinto párrafo, dice que deberá llevarse una relación mensual de los nombres de las personas que realicen aportaciones, indicando apellido paterno, materno, nombre, domicilio, teléfono y el importe, respecto a lo cual se requiere su presentación</p> | | |
| | <p>El informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo, contiene un error aritmético en el total de los egresos reportados por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), se solicita se efectúe su corrección y lo remita de nuevo a esta UFL.</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | <p>Conforme a los artículos 30, párrafo segundo y 70 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita la presentación del estado de cuenta emitido por la institución bancaria, que contengan los datos de identificación del beneficiario, a la fecha del informe, además la conciliación del banco correspondiente, donde se evidencie el depósito de las aportaciones en efectivo recibidas que reporta en el informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo.</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | <p>El informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo, trae un error aritmético en el total de los ingresos reportados en la suma del monto acumulado de ingresos, por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), se</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 11 | | | |
|------------------|---|------------------------------|---------------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | <p>solicita se efectúe su corrección y lo remita de nuevo a esta UFL.</p> <p>En términos del artículo 45 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita la presentación de la relación analítica con la integración de los aportantes, y la presentación debida en los términos de dicho artículo, ya que los recibos que anexa en su informe, no integran los importes reportados en efectivo en el Formato IF-T/M por un importe de 33,350.00 (treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) Anexa tres recibos con aportaciones a nombre de:</p> <p>Recibo 1. Alma Yessica Martínez Morales por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) reportada en efectivo Recibo 2. Luis Jorge Rentería Saucedo por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) reportada en efectivo Recibo 3. Oscar Homero Amparan Tarín por <u>\$18,000.00</u> (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.) <u>reportada</u> en efectivo</p> <p>\$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.)</p> <p>El Formato IF-T/M reporte de ingresos y egresos presentado se informa que las aportaciones recibidas fueron en efectivo, sin embargo, presenta un contrato de comodato, que establece que la aportación recibida fue otorgada en especie, además no presenta el estado de cuenta bancario, por lo cual, se solicita la corrección del reporte, y lo remita nuevamente a esta UFL, así como en su caso que modifiquen los Recibos Unicos de Aportaciones respecto al tipo de aportación.</p> <p>Luego, respecto a las aportaciones en especie hechas mediante la figura del comodato, si bien se advierte la existencia de un contrato, se requiere que exhiba las cotizaciones mediante las cuales se le asignó el valor al bien en comodato, a efecto de</p> | <p>Sin respuesta.</p> | <p>No se solventa la observación.</p> |

| Tabla 11 | | | |
|------------------|---|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | <p>atender el procedimiento de valuación señalado en el artículo 49 de los Lineamientos de fiscalización.</p> <p>Adicionalmente, el importe de los recibos que anexa en su informe financiero no corresponde a lo reportado en el mismo, además presenta un único contrato por \$18,000.00, (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) mismo que constituye un monto mensual equiparable al arrendamiento de un vehículo con las mismas características, el cual se otorga en comodato, y reporta como aportación de simpatizante en especie, por lo que se requiere que realice las aclaraciones correspondientes.</p> | | |
| | <p>En términos del artículo 40, fracción I, inciso a), de los Lineamientos de fiscalización, los ingresos por aportaciones en dinero deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los sujetos obligados y se respaldarán con original de la ficha de depósito o las copias de comprobantes impresos de las transferencias electrónicas.</p> <p>Resulta necesario señalar que el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización dispone que las aportaciones en efectivo no podrán superar el monto de 50 UMA, que para el ejercicio dos mil veintidós correspondieron a \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos M.N.), por lo que todas las aportaciones de un monto superior deben ser realizadas por medio de cheque expedido a nombre de la asociación civil en que recae la organización ciudadana.</p> <p>De conformidad con lo anterior, por lo que se requiere a la organización ciudadana que presente las fichas de depósito o comprobantes de transferencias electrónicas correspondientes a las aportaciones realizadas en el mes de mayo.</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | <p>En términos del artículo 40, fracción I, inciso b), de los Lineamientos de fiscalización indica que el recibo de aportaciones deberá</p> | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 11 | | | |
|---------------------------------------|---|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | acompañarse de copia legible de credencial de elector o identificación oficial de la persona aportante, respecto a lo cual se previene a la organización para que acompañe los recibos con las credenciales correspondientes. | | |
| | En términos del artículo 45, segundo párrafo de los Lineamientos de fiscalización señala que la persona responsable de finanzas imprimirá los recibos en una serie única, de forma consecutiva y foliada, como mínimo en original y dos copias; el original se entregará a la persona aportante y una copia se anexará como soporte en la póliza de ingresos. Por lo anterior, se requiere a la organización ciudadana que realice las modificaciones necesarias para cumplir con dicha norma. Asimismo, el artículo 45, cuarto párrafo, ordena que los sujetos obligados deberán llevar un control de folios de los recibos impresos y expedidos, por lo que se requiere su presentación a efecto de estar en posibilidad de verificar la totalidad de aportaciones realizadas. Por último, el artículo 45, quinto párrafo, dice que deberá llevarse una relación mensual de los nombres de las personas que realicen aportaciones, indicando apellido paterno, materno, nombre, domicilio, teléfono y el importe, respecto a lo cual se requiere su presentación. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | El informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo, contiene un error aritmético en el total de los egresos reportados por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), se solicita se efectúe su corrección y lo remita de nuevo a esta UFL. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | Se requiere a la organización a efecto de que informe los ingresos y egresos efectuados respecto de la celebración de las asambleas detalladas en los términos del acuerdo. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| Acuerdo de 15 de marzo de 2024 | Se requiere a la organización a efecto de que informe los ingresos y egresos efectuados respecto de | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 11 | | | |
|------------------|---|------------------------------|---------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | la celebración de las asambleas detalladas en los términos del acuerdo. | | |

Como se advierte de la **Tabla 11** anterior, la mayoría de las observaciones identificadas no fueron subsanadas.

Así, una vez agotado el procedimiento señalado en los Lineamientos de fiscalización, esta UFL en la revisión a este rubro por los periodos apuntados, advierte la persistencia de las siguientes irregularidades:

OBS 6.3/01. Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 35, numeral 2; 45 y 46 de los Lineamientos de fiscalización, **Ciudadanos Por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.** no presentó documentación comprobatoria respecto de los recibos foliados de las aportaciones recibidas señalados con los números 001 y 002; tampoco presentó el formato CF-RUA, referente al control de folios de los recibos impresos y expedidos; así como tampoco presenta la relación mensual de los nombres de las personas que realicen aportaciones y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, señalando el monto total que aportó cada una de ellas.

OBS 6.3/02. Inobservando lo establecido por el artículo 40, numeral I, inciso a) de los Lineamientos de fiscalización, **Ciudadanos Por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.** no cumplió con la presentación del original de la ficha de depósito o copia de comprobantes impresos de las transferencias electrónicas de los ingresos recibidos respecto de los RUA¹⁸ con los números 001 y 002.

OBS 6.3/03. Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 43 de los Lineamientos de fiscalización, la organización ciudadana **Ciudadanos Por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.**, según lo que informó, recibió en el mes de mayo, dos aportaciones en efectivo de dos simpatizantes, por una cantidad que rebasa el límite establecido para este tipo de aportaciones, que es de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 m.n.), ambas por un importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.), según se desprende de los Recibos Únicos de Aportaciones con folio 001 y 002.

¹⁸ Recibo Único de Aportaciones.

OBS 6.3/04. Contraviniendo lo establecido en los artículos 32 y 47 de los Lineamientos de fiscalización, la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** omitió registrar los ingresos y egresos respecto del uso de al menos nueve espacios públicos y privados señalados y/o utilizados para la celebración de las asambleas distritales, así como mobiliario consistente en al menos 1900 sillas, 7 lonas publicitarias, 53 mesas, 15 paquetes de botellas de agua de 500ml, 6 equipos de sonido para eventos, 16 camiones y 2 camionetas de transporte.

6.4. Egresos.

6.4.1 Normativa aplicable. Atento a lo dispuesto a los artículos 55 a 66; y 68 de los Lineamientos de fiscalización, se verificó:

- a) Que los egresos estén registrados contablemente y soportados con la documentación original a nombre de la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.**;
- b) Que dicha documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones previstas en los Lineamientos de fiscalización y demás normativa fiscal aplicable; y
- c) Que las aportaciones en especie se registren afectando la cuenta de gastos correspondiente.

Al respecto, se precisa que la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** celebró, o en su caso, notificó respecto de la celebración de un total de once asambleas distritales, de las que se levantaron actas por personal de este Instituto, por lo que fueron empleadas para la verificación de los informes de esa organización, con la finalidad de determinar la congruencia entre los egresos aparentemente efectuados y los reportados.

6.4.2 Revisión, requerimientos y análisis de cumplimiento. Se procedió a la verificación de la documentación presentada por la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** como sustento de sus informes, en referencia a sus egresos, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos, así como el cumplimiento de las disposiciones atinentes de los Lineamientos de fiscalización.

Así, se observa que la organización ciudadana reportó los egresos clasificados en los rubros que se indican a continuación por un importe de: **\$28,550.00** (veintiocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.):

| Tabla 12 | | | | | | | |
|------------------|----------------------|--------------------------|---------------------|--------------------|------------------------------|---------------|--------------------|
| Gastos Generales | | | | | | | |
| Mes | Servicios Personales | Materiales y Suministros | Servicios Generales | Gastos Financieros | Adquisiciones de activo fijo | Otros Gastos | Total, de Gastos |
| Enero 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Febrero 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Marzo 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Abril 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Mayo 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$28,550.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$28,550.00 |
| Junio 2022 | No presentó | | | | | | |
| Julio 2022 | No aplicable | | | | | | |
| Agosto 2022 | No aplicable | | | | | | |
| Septiembre 2022 | No aplicable | | | | | | |
| Octubre 2022 | No aplicable | | | | | | |
| Noviembre 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Diciembre 2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Enero 2023 | No presentó | | | | | | |
| Febrero 2023 | No presentó | | | | | | |
| Marzo 2023 | No presentó | | | | | | |
| Abril 2023 | No presentó | | | | | | |
| Mayo 2023 | No presentó | | | | | | |
| Junio 2023 | No presentó | | | | | | |
| Total | \$0.00 | \$0.00 | \$28,550.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$28,550.00 |

De la revisión del rubro de gastos, se hicieron las prevenciones por irregularidades encontradas, que se ilustran en la siguiente tabla:

| Tabla 13 | | | |
|-------------------------|--|------------------------------|--------------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| IEE-UFL-053/2023 | De la revisión efectuada a las actas levantadas por este Instituto con motivo de la celebración y cancelación de sus asambleas, la organización programó, realizó y canceló asambleas, respecto a las cuales no se registró en la contabilidad ningún egreso para la | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| | | | |
|---|---|----------------|--------------------------------|
| | organización y desarrollo de tales asambleas. | | |
| IEE-UFL-065/2023 | El informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo, contiene un error aritmético en el total de los egresos reportados por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), se solicita se efectúe su corrección y lo remita de nuevo a esta UFL. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| Acuerdo de 27 de febrero de 2024 | El informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo de, contiene un error aritmético en el total de los egresos reportados por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), se solicita se efectúe su corrección y lo remita de nuevo a esta UFL. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| | Se requiere a la organización a efecto de que informe los ingresos y egresos efectuados respecto de la celebración de las asambleas detalladas en los términos del acuerdo. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| Acuerdo de 15 de marzo de 2024 | Se requiere a la organización a efecto de que informe los ingresos y egresos efectuados respecto de la celebración de las asambleas detalladas en los términos del acuerdo. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

Así, una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 82, fracción I, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de fiscalización, esta UFL advierte la persistencia de las siguientes irregularidades:

OBS 6.4/01. Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 39 en relación con el 69 de los Lineamientos de fiscalización, **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** registró irregularmente los montos insertos en los apartados de Egresos y Resumen en el informe mensual sobre el origen y aplicación de los recursos de organización ciudadana correspondiente a mayo.

6.5. Bancos

Para efectos de la presentación su manifestación de intención, la organización ciudadana informó sobre la apertura para uso provisional de una cuenta bancaria a nombre de la representante legal, Martha Elena Vega Pereyra, en la institución financiera Banco

Santander S.A., Institución de Banca Múltiple, respecto a la cual reportó la cancelación, y su sustitución por una cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana ante la institución financiera BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple.

En tales términos, en el rubro de información bancaria se hicieron las observaciones siguientes:

| Tabla 14 | | | |
|-------------------------|--|--|-----------------------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| IEE-UFL-024/2022 | 2. Con fundamento en el artículo 41 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita copia legible y completa del contrato de apertura de la cuenta bancaria. | En su contestación, anexa un contrato de apertura de una cuenta bancaria a nombre de Martha Elena Vega Pereyra, no de la organización. Sin embargo, en escrito posterior presentado el ocho de junio, se presentó la documentación correspondiente a la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y la baja de la cuenta bancaria personal. | Se solventa la observación. |
| | 4. Conforme a los artículos 30 párrafo segundo, y 70, de los Lineamientos de fiscalización, se solicita la presentación de los estados de cuenta bancarios a la fecha del informe. | En su respuesta no anexa el estado de cuenta bancario a nombre de la asociación. Sin embargo, en escrito posterior presentado el ocho de junio, se presentó la documentación correspondiente a la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y la baja de la cuenta bancaria personal. | Se solventa la observación. |
| IEE-UFL-032/2022 | 1. Con fundamento en el artículo 41 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita copia legible y completa del contrato de apertura bancaria, con todos sus anexos. Así mismo, en relación con la información contenida en la "Hoja de datos" de la cuenta bancaria, se solicita aclarar si Oscar Homero Amparán Tarín se encuentra afiliado a la organización ciudadana en comento y, en su caso, el cargo que ostenta. | En su respuesta, la organización ciudadana entregó la documentación requerida respecto de la cuenta bancaria que apertura a nombre de una persona física representante de la asociación. Asimismo, manifestó que Oscar Homero Amparán Tarín se encontraba en proceso de afiliación a la misma. Sin embargo, en escrito posterior presentado el ocho de junio, se presentó la documentación correspondiente a la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y la baja de la cuenta bancaria personal. | Se solventa la observación. |
| | 2. Conforme a los artículos 30 párrafo segundo, y 70, de los Lineamientos de fiscalización, se solicita la presentación de los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución bancaria, que contengan los datos | En su respuesta, la organización ciudadana entregó la documentación requerida respecto de la cuenta bancaria que apertura a nombre de una persona física representante de la asociación. | Se solventa la observación. |

| Tabla 14 | | | |
|---|---|--|--|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | de identificación del beneficiario, a la fecha del informe. | Sin embargo, en escrito posterior presentado el ocho de junio, se presentó la documentación correspondiente a la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y la baja de la cuenta bancaria personal. | |
| | 3. Se solicita se informe el estado que guarda el trámite para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana local Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C., conforme al artículo 41 de los Lineamientos de fiscalización; así como evidencia del mismo. | En su respuesta, la organización ciudadana refirió que la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la misma se encontraba en trámite. Sin embargo, en escrito posterior presentado el ocho de junio, se presentó la documentación correspondiente a la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y la baja de la cuenta bancaria personal. | Se solventa la observación. |
| IEE-UFL-041/2022 | 1. Con fundamento en el artículo 5, fracción II, inciso e), de los Lineamientos de fiscalización, se solicita la documentación que sustente la cancelación de la cuenta bancaria contratada con el Banco Santander (México), S.A., número 60-62433070-2, así como el estado de cuenta de marzo de dicha cuenta. | La organización ciudadana presentó la constancia de finiquito por cancelación de cuenta; sin embargo, no entregó el estado de cuenta solicitado. | Se solventa la observación de forma parcial. |
| IEE-UFL-053/2023 | De conformidad con el artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita proporcionar la información contable siguiente: a) Pólizas contables. b) Conciliación bancaria. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| IEE-UFL-065/2023 | Se solicita la presentación del estado de cuenta emitido por la institución bancaria, que contengan los datos de identificación del beneficiario, a la fecha del informe, además la conciliación del banco correspondiente, donde se evidencie el depósito de las aportaciones en efectivo recibidas que reporta en el informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo. | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |
| Acuerdo de 27 de febrero de 2024 | Conforme a los artículos 30, párrafo segundo y 70 de los Lineamientos de fiscalización, se solicita la presentación del estado de cuenta emitido por la institución bancaria, que contengan los datos de identificación del beneficiario, a la fecha del informe, además la conciliación del banco | Sin respuesta. | No se solventa la observación. |

| Tabla 14 | | | |
|------------------|--|------------------------------|---------------|
| Oficio / Acuerdo | Irregularidades detectadas | Respuesta de la organización | Determinación |
| | correspondiente, donde se evidencie el depósito de las aportaciones en efectivo recibidas que reporta en el informe financiero de ingresos y egresos presentado en el Formato IF-T/M correspondiente al mes de mayo. | | |

Así, si bien la mayoría de las observaciones fueron solventadas por parte de la organización ciudadana, se advierte que subsisten las siguientes irregularidades:

OBS 6.5/01. Incumpliendo lo que disponen los artículos 41 y 42 de los Lineamientos de fiscalización, la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** no presentó los estados de cuenta solicitados por la UFL ni las conciliaciones bancarias correspondientes.

SÉPTIMO. Infracciones y sanciones.

El artículo 83 de los Lineamientos de fiscalización señala que se consideran como irregularidades de forma, es decir, errores u omisiones de naturaleza técnica las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación y sistematización de los registros contables;
- III. Errores en el llenado y contenido de los informes;
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al periodo que se informa; y
- V. Aquellos que se desprenden de los principios generales en la materia de contabilidad.

Asimismo, el artículo 84 posterior dispone que serán considerados como errores o irregularidades de fondo:

- I. No presentar los informes en tiempo y forma;
- II. Los que no acrediten el origen, monto, aplicación y destino de los ingresos o egresos;
- III. La falta o indebida de comprobación de gastos;
- IV. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;

- V. En los que detecte dolo, mala fe u ocultamiento de información en los documentos presentados;
- VI. Comprobación de gastos realizados en rubros no previstos por la Ley Electoral o actividades distintas al objeto del sujeto obligado;
- VII. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan la legislación de la materia y los Lineamientos de fiscalización; y
- VIII. No presentar la información o documentación que resulte sustancial en el procedimiento de revisión.

Por su parte, el artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización indica que constituyen infracciones de los sujetos obligados¹⁹ las siguientes:

- I. No informar al Instituto el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades inherentes a su fin;
- II. No presentar los informes conforme a los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos de fiscalización;
- III. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, así como interferir en el desarrollo de estas;
- IV. La omisión de entregar la información o documentación requerida por la UFL, entregarla en forma incompleta, con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento respectivo;
- V. El incumplimiento a las resoluciones o acuerdos del Instituto en materia de fiscalización; y
- VI. El incumplimiento o inobservancia a diversos preceptos establecidos en la Ley Electoral en materia de fiscalización y los Lineamientos de fiscalización.

Luego, el artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización prescribe que los sujetos obligados, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización establecidas en la Ley Electoral y los Lineamientos de fiscalización, podrán ser sancionados con:

- I. Amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA;

¹⁹ De conformidad con los artículos 3, fracciones XXI y XXVIII; y 4, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, se reputa como sujeto obligado de dicho instrumento a la Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local.

- III. Además de las anteriores y tratándose de organizaciones ciudadanas, con la negativa de su solicitud de registro como partido político local; y
- IV. Tratándose de agrupaciones políticas, además de las precisadas en las fracciones I y II, con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

En ese orden de ideas, atento a lo dispuesto en el artículo 90, fracción II, incisos e) y f) de los Lineamientos de fiscalización, al haberse constatado en el presente Dictamen Consolidado diversas observaciones no solventadas por la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.** respecto de la revisión de sus informes mensuales de ingresos y egresos correspondiente a los periodos de enero a junio, y de noviembre a diciembre de dos mil veintidós, y de enero a junio de dos mil veintitrés, lo procedente es proponer al Consejo Estatal la imposición de las sanciones que en Derecho correspondan, por el incumplimiento a las disposiciones de fiscalización que han quedado debidamente enlistadas en el presente documento.

OCTAVO. Determinación final

Derivado de lo antes mencionado, esta UFL, advierte la actualización de diversas infracciones a la normativa aplicable por parte de la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua, A.C.**, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 95, fracciones I, II, IV y VI de los Lineamientos de fiscalización, por la comisión de las irregularidades contenidas en los artículos 83, fracción III, y 84, fracciones I, II, y VIII de los Lineamientos de fiscalización.

En tales términos, la organización ciudadana motivo del presente dictamen llevó a cabo irregularidades que no fueron solventadas, tanto de forma como de fondo, por lo que se estima que lo procedente es poner a consideración el presente dictamen a efecto de que se impongan las sanciones correspondientes por parte del órgano superior de dirección de este Instituto.

Ahora bien, resulta de relevancia indicar que las faltas identificadas mediante el procedimiento de fiscalización atinente vulneran bienes jurídicos tutelados por la materia competencia de este Instituto, como lo son la certeza, legalidad, rendición de cuentas y

transparencia en el origen lícito del origen, manejo y aplicación de los recursos de las organizaciones que pretendieron constituirse en partidos políticos locales, por lo cual, desde la perspectiva de esta UFL, son acreedoras de las sanciones aplicables en términos de los Lineamientos de fiscalización y la legislación electoral vigente.

Al respecto, como se señaló en el considerando anterior, de acuerdo con el artículo 96 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas podrán ser sancionadas con amonestación pública; con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA; con la negativa de su solicitud de registro como partido político local.

En ese sentido, de acuerdo con los archivos que obran en este Instituto, la organización ciudadana de referencia no alcanzó a realizar las actividades y requisitos mínimos relativos a la pretensión de constituirse como partido político local, posterior a lo cual, a su vez, no presentó la solicitud correspondiente para constituirse como partido político local, en virtud de lo cual no resulta aplicable la sanción señalada en el artículo 96, fracción III.

Adicionalmente, no pasa desapercibido que de las constancias obtenidas en el procedimiento de fiscalización de referencia no es posible determinar la capacidad económica de la organización ciudadana, en virtud de que su actuación ante esta UFL se realiza únicamente en carácter de organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local, sin que se cuente con elementos para considerar que dicho carácter es el único con el que pueda contar la organización ciudadana o las personas agremiadas en ella, en virtud de la doble naturaleza con la que cuentan las asociaciones civiles dictaminadas, motivo por el cual, si bien en dicho carácter se encuentran obligadas por la legislación electoral, no es obstáculo para que dentro de su objeto social se contemplen diversos fines.

Esto es así, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior en el juicio con número de expediente SUP-JDC-981/2013 Y ACUMULADO, en el cual se señala que:

“(…)

Es de precisarse que las asociaciones civiles, por regla general, se rigen por normas de naturaleza distinta a la electoral, sin embargo, cuando dicho ente social, tiene por objeto la constitución de un partido político y ya ha iniciado el proceso para obtener el registro como tal, el cual se encuentra previsto en la

legislación electoral, sus actuaciones se encuentran supeditadas a un régimen especial, definido por una parte, atendiendo al principio de libertad de asociación, autonomía, y autoorganización y por las leyes aplicables a las asociaciones civiles y, por otro lado, a través de la legislación electoral respecto de los actos que se encuentren vinculados con el proceso de registro como partido político, salvaguardando en todo momento el derecho de asociación de sus integrantes. (...)"

Por tales razones, toda vez que esta UFL únicamente conoce las actuaciones de las organizaciones ciudadanas fiscalizadas en carácter de organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local, ante la falta de información sobre su capacidad económica, es que se considera que no se está ante la posibilidad de imponer una sanción pecuniaria.

En tal sentido, desde la perspectiva de esta UFL, se pone a su consideración la imposición de la sanción restante correspondiente en una amonestación pública a la organización ciudadana **Ciudadanos por constituirse en el Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.** por la comisión de las irregularidades no solventadas motivo del presente dictamen.

En consecuencia, toda vez que como se expuso en el presente dictamen, la organización ciudadana Ciudadanos por constituirse en el Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C, fue omisa en los términos señalados en el presente dictamen, con fundamento en los artículos 34, numeral 1), incisos k) y o) de la Ley Electoral, esta UFL estima que se actualiza el incumplimiento a lo establecido en el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relativo a la presentación de los informes mensuales por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos, por lo que se pone a consideración del Consejo Estatal el dictamen relativo a la fiscalización de los informes mensuales de ingresos y egresos referidos, a efecto de que dicha autoridad superior se encuentre en posibilidades de analizar la imposición de las sanciones correspondientes.

Así, en cumplimiento al artículo 90, fracción III de los Lineamientos de fiscalización, esta UFL emite el presente Dictamen Consolidado, relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización ciudadana **Ciudadanos por constituirse en el Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.**, que presentó aviso de

intención para constituirse y registrarse como partido político local durante el mes de enero y no alcanzó su pretensión, en el que se asentó el resultado y las conclusiones de la revisión efectuada, por lo que procede remitirlo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

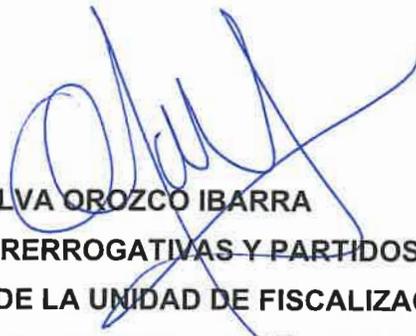
DICTAMINA

PRIMERO. Se tiene a la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en el Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.**, incumpliendo con las obligaciones dispuestas en los Lineamientos de fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Obtener su Registro como Partido Político Estatal, en los términos señalados en el considerando Sexto del Dictamen Consolidado.

SEGUNDO. Se advierte la actualización de diversas infracciones a la normativa aplicable por parte de la organización ciudadana **Ciudadanos por Constituirse en el Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.**, en los términos expuestos en el Considerando Octavo del presente Dictamen.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a consideración del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Se dictamina lo anterior, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

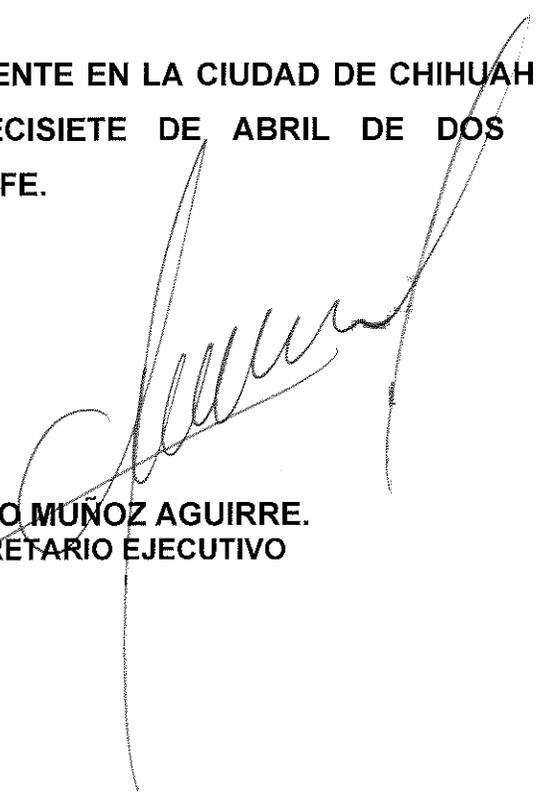


MARISELVA OROZCO IBARRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICO EN
EJERCICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL CHIHUAHUA

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE SESENTA FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO

SIN TEXTO